



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho ENEP ARAGON

**LIMITACIONES A LA PROPIEDAD
DE BIENES COLONIALES**

D-19
TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
Pedro Alberto Corella G.

México, D. F.

1 11 83



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DER 193

AMERICAN NATIONAL GAZETTE

OFFICE OF THE SECRETARY OF THE INTERIOR

DEPARTMENT OF THE INTERIOR

1933

THE SECRETARY OF THE INTERIOR
DEPARTMENT OF THE INTERIOR
WASHINGTON, D. C.

DEDICATORIAS:

A Dios, mi creador , gracias.

A mis padres:

Con todo el respeto y cariño que se merecen y por sus grandes esfuerzos de habernos dado una educación y haberla logrado, correspondiendoles así.

A mi hermano Jose Luis Enrique:

La rama fuerte y la cabeza de todos los hermanos - y por su ejemplo de superación y realización como-hombre.

A mi hermano Martín Alfonso:

Por su ayuda recibida y apoyo prestado para seguir siempre adelante.

A mi hermana Maria del Carmen:

Por su gran nobleza y por su siempre insistencia - hacia mí de ser alguien aún mejor y por ver así en nuestra realización su felicidad.

A mi hermana Blanca Estela:

De quien he visto que los prejuicios hay que hacerlos a un lado, para lograr una mejor forma de vivir y obtener una convicción personal.

A mi hermana Maria Alicia:

Por la confianza que siempre me presto e inspiro - de que llegaría este momento para seguir adelante por siempre.

A mi hermano Javier Arturo:

De quien he observado que a pesar de todos los -- problemas que tenga que pasar uno, hay que seguir superandose como lo ha hecho él mismo.

A mi hermana Martha Elena:

A la que Dios la oportunidad de empezar a vivir
y por su superación como mujer.

A mi hermano Jesus Eduardo:

Para que sus objetivos sean tan ciertos como los
que ahora vivo.

A mis Sobrinos:

Rene Luis Gerardo, Jose Luis Martin , Javier - -
Saúl, Osvaldo, Gibran, Zabdi Enrique, Edgar - -
Ismael, Ingrid Bonni, Maria Giobana, Mabi - -
Alicia, Tania Arlete, Martha Geniffer, Blanca-
Jatziri .

A Leticia Jimenez Fuentes:

Por su sincero interes de ayuda en la realización
de mi trabajo y por el verdadero amor que me ha -
demostrado y como ejemplo de que siempre habrá --
quien a de ayudarnos.

A todos y cada uno de mis Maestros de quien de alguna manera - -
han sido un escalón para llegar a mi objetivo.

A mis Compañeros y Amigos.

G R A C I A S .

I N T R O D U C C I O N

El iniciar la investigación de algún tema determinado implica dedicación e interés sea o no conocido este, más, cuando el objetivo a dar es nuevo; debe, en la redacción ir se motivando al lector, inspirarle importancia al tema, es por eso, que a ustedes mis lectores logre inducirles a la lectura ya que el objetivo a seguir es la aportación de algo nuevo.

A ustedes mis lectores les proporciono ahora mi --- obra, aunque el tema; "LIMITACIONES A LA PROPIEDAD DE BIENES COLONIALES" les parezca un poco común es de suma importancia cosa que durante la lectura se percataran del fondo de ésta.

Me he inclinado a este tema ya que me ha interesado el análisis de lo que es LA PROPIEDAD como un atributo de las personas, un derecho y desglosando sus modalidades y limitaciones que la misma ley implanta. La modalidad que se presenta sobre la adquisición, construcción, modificación y remodelación específicamente sobre los bienes de características coloniales, en relación a la propiedad que diferencia a los demás bienes de uso común.

Haciendo incapie de esa muestra gran riqueza histórica de la cual poseemos, ya que somos MEXICO, uno de los -

primeros países latino-americanos que seguimos manteniendo nuestro origen histórico, y que tenemos la obligación de -- cooperar con las autoridades respectivas a seguir perpetuando esta nuestra riqueza de grandes monumentos que nos darán nombre a nivel mundial.

Bien, ahora de antemano les ofresco mis disculpas a todos ustedes, mis lectores de todas mis fallas y errores que pueda tener en el transcurso de mi trabajo y de todos esos detalles que haya omitido. Pero gracias al mismo tiempo a ustedes por hacer esas observaciones y esa crítica que en lugar de que me sea destructiva es la que ayudara a refinar aún más mi trabajo que con gran interés se ha realizado con la aportación de algo nuevo.

Espero haber logrado mi objetivo. Gracias.

PEDRO ALBERTO CORELLA GORDILLO.

Es inherente a la soberanía el pleno poder de prescribir las normas en virtud de las cuales cada hombre puede saber que bienes puede disfrutar y que acciones puede llevar a cabo sin ser molestado por cualquiera de sus conciudadanos. Esto es lo que los hombres llaman PROPIEDAD. En efecto, antes de instituirse el poder soberano todos los hombres tienen derecho a todas las cosas, lo cual es necesariamente causa de guerra; y, por consiguiente, siendo esta propiedad necesaria para la paz y dependiente del poder soberano es el acto de este poder para asegurar la paz pública. - Esas normas de propiedad (o NEUM y-TUUM) y de lo bueno y lo malo, de lo legítimo en las acciones de los súbditos, -- son los civiles, es decir, leyes de cada Estado particular, aunque el nombre de ley civil esté, ahora, restringido a -- las antiguas leyes civiles de la ciudad de Roma; ya que -- siendo ésta la cabeza de una gran parte del mundo, sus leyes en aquella época fueron, en dichas comarcas, la ley civil.

THOMAS HOBBS "LEVIATAN".

CAPITULO I

CLASIFICACION GENERAL DE BIENES.

A).- CONCEPTO DE BIEN.

Por empezar este inciso primeramente nos hemos de preguntar que es un bien; ahora contestaré a esta pregunta, no antes sin señalar situaciones importantes y trascendentales como las que ahora menciono.

Tenemos que considerar que desde el origen del hombre hace miles de años, éste ha tenido la gran necesidad de buscar toda serie de bienes satisfactores que de una u otra manera le han proporcionado comodidad y subsistencia al mismo tiempo, ya sea a corto ó a largo plazo, según sea el bien que se obtuviera, procurando así mantener la vida humana. Estos bienes pueden ser creados por la naturaleza ó por elaboración del mismo hombre.

Sin mencionar el BIEN desde el punto de vista moral; ya que de este bien vive el hombre. Como el Génesis que dice: "Debeis ser como DIOS, que conoce el "Bien" y el "Mal"; (1) ahora pues, he de señalarles el BIEN desde el punto de vista legal, conoceremos su origen; y no es sino en ROMA donde nace nuestro DERECHO y que de ahí partimos para la Legislación de estos bienes materiales, como oportunamente se a de ver, y al mismo tiempo se verá que desde entonces éstos bienes materiales han sido protegidos por la misma Ley.

No he de dejar sin considerar a la COSTUMBRE como antes del Derecho escrito, por conducto de ésta el hombre

autoprotegía los bienes que se encontraban bajo su posesión.

Así como en ROMA se le da un concepto a los BIENES, como sigue: "Es toda aquella cosa (RES), del mundo exterior que tiene un valor económico" y que son estudiados por los juristas no en sí mismos sino solo en sus relaciones con el hombre mismo, determinando así los derechos que ellos pueden ser objetos", (2). Los romanos aún no dividían el aspecto económico y el jurídico.

Se va modificando el concepto sobre los BIENES pero sin perder las mismas características, y de nueva cuenta se manifiesta que BIEN: es el objeto que por sus cualidades -- reales ó supuestas tienen la posibilidad de satisfacer una necesidad: un pan, un vestido, un reloj, etc. y que son -- objetos que el hombre juzga capaces de concurrir directa o indirectamente a la satisfacción de sus necesidades" (3).

Por otro lado se nos da un concepto en donde se hace una división del aspecto jurídico, la ley entiende por BIEN todo aquello que puede ser objeto de apropiación", desde el punto de vista económico dice que BIEN "es todo aquello que puede ser útil al hombre"

La enciclopedia jurídica española, conceptúa al BIEN, desde el punto de vista del Derecho Civil; lo siguiente: "La palabra BIEN se deriva del verbo latino "BEARE", -- que significa causar facilidad o dicha, atendiendo a lo que proporciona su posesión y según AUGUSTO COMAS, debe entenderse por tales "Todos los objetos que tengan razón de bien es decir, que por ser útiles y apropiables sirvan para satisfacer las necesidades humanas" (4)

Algunos autores diferencian entre cosa y bien, se dice que la COSA es todo aquel objeto útil y capaz de ser apropiado; y que los BIENES; son todos aquellos pero que ya han sido apropiados y por una persona determinada.

Ya, en el Derecho Positivo Mexicano nos dice que -- los BIENES son todos los objetos que pueden ser apropiados -- pero que no estén excluidos del comercio; y que así están -- fuera del comercio será por su naturaleza o por disposición de la misma ley quien determinará respectivamente. (5)

Vemos que podríamos dar infinidad de conceptos y no se acabaría nunca ya que todos revistirían los mismos elementos. Concluyendo entonces diría que: "Bien, -- jurídicamente hablando -- es todo aquello material que por naturaleza ó por intervención del hombre nos va atraer satisfacción --- cualquiera y que por disposición legal se nos otorga el derecho pleno sobre este, siempre que no atente contra otros -- ni contravenga a las mismas leyes". Aunque más adelante se verá las limitaciones a la propiedad sobre los bienes, que la misma ley impone.

B).- CONCEPTO DE PROPIEDAD:

Como segunda interrogante tenemos; ¿Que es la Propiedad?, pues bien ahora trataré de definirles lo que es la PROPIEDAD; ya que es también de gran importancia por la --- gran influencia en nuestra sociedad y lógicamente en el derecho mismo.

Como pudimos haber visto en el capítulo anterior se dió una definición sobre lo que son los bienes (BONORUM) y me atrevo a decir de la gran influencia y la relación que -

existe entre estos dos conceptos BIEN y PROPIEDAD, puedo decir que uno sin el otro no podrían ser porque no podría actualmente haber un bien sin que no fuera propiedad de alguna persona capaz de tener bajo título legal la propiedad de cualquier bien. Aunque en la clasificación de bienes, -- que veremos posteriormente señalaré las modalidades que -- pueden presentarse.

Haciendo, historia nos hemos de dar cuenta que cuando en la aparición de los primeros pobladores; que aún no gozaban de un derecho ni de un sistema legal o, administrativo que los rigiera, sino solo por el instinto de supervivencia se hacían "propietarios" de la serie de bienes que se podían obtener para subsistir veremos en la clasificación de bienes, lo que son los bienes mostrencos aunque no de derecho sino de hecho se apoderaban de estos diciéndose -- únicos dueños; logicamente cuando se les intentaban quitar a la fuerza por otras personas del mismo clan o tribu, se sentían agredidos contra sus bienes de los cuales ya se habían hecho "legítimos propietarios".

Esta situación tardó muchos milenios, se iba modificando pero muy relativamente pues se seguía reconociendo a la propiedad todavía de hecho, no se le daba carácter legal.

Con la fundación de ROMA en el 753 A.C. y para ser más exactos el 21 de abril, con Romulo y Remo, nace la civilización y por fin nace el DERECHO que empezó a regular la vida en sociedad y a dar un carácter legal a todos los actos civiles que efectuaban sus habitantes y que se fue regando por todo el mundo en vista de su gran necesidad; hablando concretamente; la propiedad adquiere esa formalidad --

legal, la cual se daba a su dueño el carácter de propietario legítimo de sus bienes. Según el Bien que se adquiere es la forma de obtenerlo legalmente, aunque bien sabemos en nuestra ley vigente al respecto no dice que: Están fuera -- del comercio por su naturaleza las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente, y por disposición de la ley, las que ella declara irreductibles a propiedad particular. (6)

Bien. Pasemos ahora a dar nuestro concepto de lo -- que es la PROPIEDAD; En Roma se decía que esta es: El derecho real por excelencia, confundiéndola con el objeto; y -- las características de esta titularidad de propietario, el que otorga; el Derecho de Uso, goce y el derecho de disfrute. También se dice que el derecho de propiedad es exclusivo, absoluto y perpetuo. (7)

Enmanuel Kant, al respecto nos dice que: "Lo mío -- en Derecho (NEUM JURIS), es aquello con lo que tengo relaciones tales, que su uso por otro sin mi permiso me perjudicaría"; una cosa EXTERIOR no en mía, sino en cuanto puedo -- con justicia suponerme agraviado por el uso que otra haga -- de esta cosa aún cuando yo no este en posesión de ella. (8)

La costumbre ha tenido gran influencia para el nacimiento del derecho de propiedad; pues como ya argumenté antes, los primeros habitantes de la tierra acostumbraron que al poseer algún bien se hacían dueños de este aunque no tuviera un carácter meramente legal. Pero aún sigue siendo relativo, pues en nuestros días sigue en arraigo la costumbre cuando fuimos niños, alguna vez, nos creíamos dueños de alguna cosa que encontramos ya sea en una casa ajena o en la calle misma, con el hecho de verla sola sin preveer al -- posible dueño. Así es como en algunos niños los bienes o pa

ra ser más exactos la propiedad es tan común o por lo menos ellos pretenden tener cierto derecho sobre la misma propiedad de otros y así lo manifiestan en sus dichos. Pero cuando son los demás quienes manifiestan dicha pretención el -- propietario encuentra siempre algún recurso para salvaguardar lo que es suyo. Así cuando alguno come algo, otro, con el fin de que se le ofrezca un bocado, le dice:

El que come y no convida tiene el diablo en la barriga.

Vemos que las manifestaciones sobre el concepto pueden ser varias pero nos encontramos siempre que el sentido seguirá siendo el mismo. También se dice que la propiedad: "Como institución jurídica, es el reconocimiento y la protección por un orden jurídico establecido -por un orden dado, en una época determinada- de la necesidad que el hombre y la sociedad de apropiarse las cosas que le son necesarias ó útiles (9).

Para concluir este inciso pasaré a darles el concepto legal de que es PROPIEDAD; tanto en nuestra Constitución como en nuestro Código Civil Vigente y leyes secundarias dicen que la propiedad se manifiesta en el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa o inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico, siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal, por -- virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho objeto.

Personal concepto sobre las propiedad es el siguiente, y dice: "La propiedad es todo Derecho Real, que recae sobre una persona capaz determinada y que por tal virtud la

ley tendrá el cuidado de hacer que se le respete, el uso, -
gose y disfrute; sin que se le perjudique o merme esta". --
Más adelante comentaremos que aunque la misma ley ampara al
propietario sobre los bienes, es a su vez la única que limi
e inclusive expropia la propiedad.

C).- CLASIFICACION GENERAL DE BIENES:

Una vez clasificados en los incisos anteriores los-
conceptos de BIEN y PROPIEDAD, se hará de mayor facilidad y
de mejor entendimiento hacer la clasificación general de --
bienes. Veremos que es amplia ya que varias leyes nos dan -
estas; como sería la Ley General de Bienes Nacionales; la -
que nos da nuestro Código Civil Vigente; la que nos propor-
ciona el maestro Rafael Rojina Villegas y que de estas leyes
tomamos a la que concretamente se analizará en este trabajo
que es la ley federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológi-
cas, Artísticas e Históricas, ya que solo nos da la clasi
fi
ca
ci
o
n
de
los
b
i
e
n
e
s
q
u
e
est
á
n
re
co
n
o
c
i
d
o
s
co
m
o
B
i
e
n
e
s
C
o
l
o
n
i
a
l
e
s
.

Como antecedente histórico sobre la primera clasi
fi
ca
ci
o
n
de
los
B
i
e
n
e
s
,
te
ne
mo
s
la
que
lo
gi
c
a
m
e
n
te
n
ace
en
R
O
M
A
,
co
n
u
no
de
lo
s
pr
i
m
e
r
o
s
ju
r
i
s
co
n
s
u
l
t
o
s
q
u
e
fu
e
G
A
V
O
;
--
no
s
da
u
na
cl
a
s
i
f
i
c
a
c
i
o
n
am
pl
i
a
y
ac
e
p
t
a
d
a
.

Las COSAS DE DERECHO DIVINO (RES DIVINI IURIS): Son
las cosas que estan consagradas a los dioses y se encuen---
tran bajo la autoridad de los pontífices y que a su vez com
pre
nde
:
a
.-
Res
S
c
r
a
e
;
las
co
n
s
a
g
r
a
d
a
s
a
l
o
s
d
i
o
s
e
y
er
a
n
l
o
s
ter
r
e
n
o
s
,
te
m
p
l
o
s
y
o
b
j
e
t
o
s
d
e
d
i
c
a
d
o
s
a
su
cu
l
t
o
;
b

Res
r
e
l
i
g
i
o
s
a
l
;
D
e
d
i
c
a
d
o
a
l
o
s
d
i
o
s
M
A
N
E
S
a
l
o
s
an
te
p
a
s
a
d
o
s
co
m
o
l
a
s
se
p
u
l
t
u
r
a
s
y
l
o
s
mo
n
u
m
e
n
t
o
s
m
o
r
t
u
o
r
i
o
s
,
y

c.- *Res sactae*: Que son las puertas y muros de la ciudad y su violación esta penada. (10)

Las COSAS DE DERECHO HUMANO (*RES HUMANI IURIS*): Son las cosas que no pertenecen al Derecho Divino y se subdividen en. a.- *Res comunes*: Cosas que por su naturaleza escapan a toda apropiación privada, como el aire, el mar, el agua corriente; b.- *Res publicae*: Son los bienes de uso público como las plazas, los caminos los ríos, los puertos y las playas; c.- *Res universitatis*: Que son los bienes que pertenecen a las corporaciones y ciudades los teatros, termas y las calles. (11) *IDEM*

Las COSAS PRIVADAS (*RES PRIVATAE*): Son las cosas -- que los particulares pueden hacer entrar a su patrimonio y que los jurisconsultos y sobre todo los comentaristas de Derecho Romano han subdividido considerablemente. Dentro de esta subdivisión, los Romanos hicieron la de los Muebles e Inmuebles a la cual no le dieron la importancia debida sino hasta que la adquirió después. Los inmuebles eran la base de la fortuna y se prohibió a los incapaces que los enajenaran. (12)

Una vez dada la clasificación que por primera vez -- en el derecho se vió y que desde entonces se le ha dado ese carácter legal y formal a todos los bienes en general, pasaremos a hacer una transcripción actual, es decir, contemporánea de la clasificación general de los bienes, para tal efecto nos remitiremos a la que el maestro Rafael Rojina Villagas nos da, la cual es tomada de nuestro Código y son -- los siguientes: Bienes Inmuebles; Bienes Muebles; Bienes -- que se consideran según las personas a quienes pertenecen; Bienes Mostrencos; y por último los Bienes Vacantes. (13)--

Empezaremos por ir explicando cada una de nuestra clasificación mencionada:

Los Bienes Inmuebles: "Son aquellos que no sólo por su naturaleza, sino también por su destino o por el objeto al cual se aplican esto quiere decir que no se toma exclusivamente como criterio la fijeza o imposibilidad de traslación de la cosa de un lugar a otro, para derivar de ahí el carácter inmueble de un bien. Ese carácter se fija, bien -- sea por la naturaleza de las cosas, por el destino de las -- mismas o por el objeto al cual se apliquen. De esta suerte se distinguen tres categorías de inmuebles:

I.- INMUEBLES POR NATURALEZA.

II.- INMUEBLES POR DESTINO.

III.- INMUEBLES POR EL OBJETO AL CUAL SE APLICAN.

I.- Inmuebles por su naturaleza: Aquellos que por su fijeza imposibilitan la traslación de un lugar a otro. Es todo ese conjunto de partes integrantes del inmueble, que como un todo, quedan adheridas en forma permanente, de tal suerte que no pueden separarse sin destrucción o daño del mismo. (Art. 750 Fracción I y II ccu)

II.- Inmuebles por destino: Son aquellos muebles por su naturaleza perteneciente al dueño de un inmueble, que por accesorios del mismo y necesarios para su uso y explotación -- la ley de los reputados inmuebles. Estos se subdividen en -- AGRICOLAS, INDUSTRIAL, COMERCIAL y CIVIL. (Ver Art. 750 --- Fracciones)

III.- Inmuebles por el objeto al cual se aplican: En nues-- tra legislación esta categoría de inmuebles, solo se refie-

re a los derechos reales y no a los personales.

Los derechos reales pueden recaer a la vez sobre -- muebles o inmuebles, o solo sobre uno u otros. En estos casos, cuando el derecho real se constituye sobre un mueble, - se considera mueble. Vgr. El usufructo, El uso, La habitación.

2).- Los Bienes Muebles: Son aquellos que por su naturaleza pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior".

Nuestro Código en Vigencia nos clasifica a los bienes muebles en dos categorías: MUEBLES POR SU NATURALEZA Y LOS BIENES POR DETERMINACION DE LA LEY; es posible hacer una tercera categoría como se establece en la doctrina, muebles por anticipación, es decir, todos aquellos que están - destinados a ser separados de un inmueble, que necesariamente habrán de adquirir en el futuro categoría de mueble aunque en el presente sea inmueble. Vgr. Los frutos a cosechar

LOS MUEBLES POR SU NATURALEZA; Son los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí solos o por efecto de una fuerza exterior. (Ver artículos - 752 759 y relativos).

LOS MUEBLES POR DETERMINACION DE LA LEY: Son todos los derechos y acciones que tienen por objeto cosas muebles por determinación de la ley, cantidades exigibles por acción personal. (Ver Art. 527 C.C.V.).

3.- De los bienes considerados según las personas a quienes pertenecen: Son los bienes de dominio del poder público o -

de propiedad de los particulares (Art. 764 C.C.V.).

Son bienes de dominio público los que pertenecen a la federación, a los Estados y a los Municipios, los cuales estarán regidos por este mismo Código siempre que no haya disposiciones especiales que los regulen. Art. 765 y 766 -- C.C.V.).

Estos bienes se dividen a su vez en Bienes de uso común y Bienes destinados a un servicio público y bienes -- propios.

4.- Bienes Mostrencos: Son todos aquellos muebles -- que se encuentran abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore. (art. 774 c.c.v.). El que hallare una cosa perdida o abandonada, deberá entregarla dentro de tres días a la -- autoridad municipal del lugar o a la más cercana, si el hallazgo se verifica en despoblado (art. 775 c.c.v.).

Para terminar con esta clasificación general de Bienes, mencionaremos a los BIENES VACANTES; como una 5a. división;

5.- Bienes Vacantes: Son las que por su naturaleza, pueden ser objeto de propiedad privada y que nada les impide tener un dueño, pero que de hecho no lo tienen. Tales -- son las tierras de un país deshabitado y los animales salvajes.

Nuestro Código Civil en Vigencia, en su art. 785 a- 789 nos da las características de los Bienes Vacantes. Tratándose de Inmuebles que no tengan dueño conocido y cierto,

como no es posible la apropiación, o la ocupación de los mismos, el descubridor debe denunciar al Ministerio Público su existencia, quien ejercitará la acción correspondiente para que sea adjudicados al Fisco Federal cuando estén dentro del Distrito Federal. Al descubridor se le otorga una cuarta parte del valor en que se estime dicho inmueble.

Ahora la ley en materia penal establece que al que se apodere de un bien vacante será consignado a las autoridades respectivas y será sancionado según la agravante. La misma Ley sobre monumentos y zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en la parte de las sanciones, la que corresponda al que se apodere de un bien mueble que tenga las características históricas que esta ley manifiesta. Cosa que oportunamente se comentara más ampliamente.

Para concluir con este punto, proporcionare ahora lo que es un Bien Colonial, es decir, el concepto de estos bienes cuyas características son en cierta forma definidas por la época de que datan.

D.- CONCEPTO ESPECIFICO DE BIENES COLONIALES:

Habiendo sido ya definidos los conceptos de BIEN y PROPIEDAD, determinaremos lo que es COLONIAL, una vez hecho podremos dar un concepto amplio de lo que son los Bienes Coloniales.

Haciendo Historia veremos entre que tiempo se desarrolla la época Colonial y cuales son las características de esta, la influencia cultural, política y social que se arraigo en el antiguo pueblo de los Mexicanos.

La Epoca Colonial se inicia en el Siglo XVI, aunque los españoles llegaron a nuestro país en el año de 1519 to-- mandolo como un pueblo conquistado por ellos. Concretamente en el siglo XVI es cuando nace la Nueva España, y la Etapa - Colonial se va desarrollando hasta terminar el siglo XIX in- clusive.

En relación a los bienes coloniales que tuvieron --- gran influencia se presentan por primera vez. con la primera construcción ya con técnica arquitectónica.; pues las habita- ciones de los antiguos pobladores no se les podía considerar como cosas el lugar donde vivían pues no tenían ninguna pro- tección más que para dormir.

En el año de 1519, año en que desembarcaron, pensa-- ron en construir fortalezas con carácter provisional, no fue sino más tarde cuando las reglas de la construcción se levan- tó -digamoslo así la primera construcción con influencia es- pañola y de aquí nace la gran serie de bienes coloniales que hasta la fecha se siguen conservando y que seguiremos anali- zando en el transcurso de esta investigación-, y fue la VI- LLA RICA DE LA VERACRUZ. Posteriormente se realizaron cons- trucciones según veían, que, se necesitaba; Hernán Cortés -- quien con sus propias fuerzas colabora en forma directa para la construcción de esta Villa.

Después se construyó un palenque donde se protegían los españoles y fue a dar la orden de la fortaleza de la Se- gunda Villa Rica. La fortaleza de mayor importancia fue la- de ATARAZANAS, palabra que deriva del arabe DAR AS SAANA, -- que significa ARSENAL; luego el famoso Hospital de San Laza- ro en el año de 1572. Cabe mencionar que la construcción Se- cular fue una de las que más influyeron y que hasta nuestros días son de los Monumentos Históricos que predominan en el -

Distrito Federal y los Estados de la República. (14)*

Con este antecedente es fácil decir que prácticamente la historia de México en peso realmente con la conquista porque hasta la ideosincracia que tenían los habitantes de ese entonces dió un cambio. Y a su vez da paso al desarrollo histórico y a la presentación de nuevas etapas que han ocasionado cambios Sociales, Económicos y Políticos.

Con toda esta gran construcción de Bienes Coloniales que ahora son el patrimonio de la nación, hablando históricamente, y que están denominados y ya clasificados como Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; esta gran riqueza de casi 400 años de conquista, nos deja toda una historia que hoy es de suma importancia, pues nos da esa gran diferencia de ser puros en nuestra propia historia, porque conservamos nuestros orígenes como ya lo manifeste anteriormente somos unos de los únicos países Latinoamericanos, que estamos llenos de nuestra historia y que todavía la conservamos.

Para concluir con este capítulo, y una vez dado el antecedente histórico, puedo señalarles ahora el concepto de BIEN COLONIAL. Nuestra Ley en estudio en sus artículos 35 y 36 nos dan el concepto de, un Bien Histórico y que la letra dice: [15]

Artículo 35; "Son Monumentos Históricos los Bienes vinculados con la Historia de la Nación, a partir del establecimiento de la cultura Hispánica en el País en términos de la declaratoria respectiva ó por determinación de la Ley; así como el artículo 36 y fracciones de nuestra Ley vigente.

Entonces pues todo Bien cuyas características arquitectónicas exteriorisen una época determinada y que estos -- ubicados en una característica cuya construcción date de los siglos XVI al XIX serán bienes coloniales ó bien bienes históricos.

"C I T A S"

- 1.- Hobbes Thomas, "Leviaton" Editorial Fondo de Cultura Económica, Pág. 168, Edición en Español, México 1940.
- 2.- Lic. A. Bravo González y Sara Biolastoski, "Compendio de Derecho Romano", Editorial Pax-México, Pág. 54.
- 3.- Vargas Domínguez, Teoría Económica, Editorial Porrúa, - S.A. Pág. 38 México 1977.
- 4.- Enciclopedia Jurídica Española, Tomo 26.
- 5.- Código Civil Vigente, Editorial Porrúa S.A. México 1928, Arts. 747, 748, Pág. 178.
- 6.- Op. Cit. Artículo 749 Pág. 179. C.C.V.
- 7.- Op. Cit. Pág. 60, A. Bravo G. y Sara Biolastoski.
- 8.- Kant Immanuel, "Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho", Editorial Nuestros Clásicos, Págs., 51 México-1968.
- 9.- Castillo Farreras José, "Las Costumbres y el Derecho" -- Editorial Sep-Setentas, Pág. 161.
- 10.- Op. Cit. Págs. 54 a 56 A. Bravo G. y Sara Biolostonki.
- 11.- Ibi-Dem. Pág. 55
- 12.- Ibi-Dem. Págs. 55, 56.
- 13.- Rogina Villegas Rafael "Derecho Civil Mexicano" Editorial Porrúa S.A., Tomo III Págs. México 1976.

- 14.- Tonssaint Manuel "El Arte Colonial en México". Editorial Universitaria, Págs. 273, 282.
- 15.- Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, 1972 Diario Oficial 6-Mayo-1972

"BIBLIOGRAFIA"

A. Bravo González y Sara Biolostoski, "Compendio de Derecho Romano" Editorial Pax-México, México 1971

Castillo Farreras José "La Costumbre y el Derecho", Editorial Sep-Setentas, # 107, México 1973.

Código Civil Vigente para el D.F., Editorial Porrúa S.A., - México 1928.

Enciclopedia Jurídica Española, Tomo 26, Tipografía de la Casa Principal de Caridad, Barcelona España.

Hobbes Thomas, "Leviatón" Editorial de Cultura Económica, - 1ra. Edición en Español, México 1940.

Kant Immanuel "Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho" Editorial Nuestros Clásicos, Dirección General de Publicaciones UNAM México 1968.

Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas, 1972, Diario Oficial del 6 de Mayo.

Rogina Villegas Rafael, "Derecho Civil Mexicano" Editorial-Porrúa S.A. Tomo III, México 1976.

Taussaint Manuel, "El Arte Colonial en México" Editorial -- Universitaria, (Instituto de Investigaciones Artísticas), - México 1974.

Vargas Domínguez "Teoría Económica" Editorial Porrúa S.A., México 1977.

CAPITULO II

"REGIMEN LEGAL DE LOS BIENES COLONIALES EN MEXICO"

A) DOCTRINA:

He señalado ya, en el capítulo anterior, lo que es un Bien, lo que es la propiedad, la clasificación general de Bienes y el concepto del Bien Colonial. Por eso, en este segundo capítulo al señalar los aspectos Doctrinales que se han manifestado respecto a los bienes de carácter Colonial o histórico.

Primeramente diré que la doctrina se encuentra dentro de las fuentes del derecho, está como fuente formal. -- Siempre al entablarnos a sus fuentes e investigar que han manifestado cada una respecto al tema que se ha de estudiar o analizar; en este caso enfocada la Doctrina, a los bienes de carácter colonial.

Llevando un orden, primeramente se ha de conceptuar a la Doctrina, ¿Que es la Doctrina?; pues bien nuestra lengua española ha definido a ésta de la siguiente manera:

"Doctrina, conjunto de opiniones de una escuela literaria o filosófica o de los dogmas de una religión". (16)

En otro de nuestros diccionarios nos encontramos -- que nos señala a la Doctrina así:

"a Doctrina es la enseñanza para la instrucción de alguien Ciencia y Sabiduría. Es la opinión de uno o varios autores en cualquier materia; es un catesismo" (17)

Por otro lado el maestro Arellanos García, en su obra de Derecho Internacional Privado, señala a la Doctrina como una fuente del Derecho; Dice: (18)

"Que es el conjunto de opiniones vertidas por los especialistas en la ciencia del Derecho al reflexionar sobre los problemas conexos con la validez formal, real ó intrínseca de la normas jurídicas"; nos sigue diciendo que la validez formal dependerá de la declaración de obligatoriedad que se haga por el Creador ó Creadores de la Norma Jurídica para un lugar y una época determinadas.

Su validez real dependerá del acatamiento efectivo de la Norma Jurídica así mismo la validez intrínseca de la comparación que se haga de la Norma Jurídica con los fines que el Derecho persigue y con los valores que pretenda realizar.

La definición que nos ha dado el maestro Arellano García, definitivamente nos la da de una manera muy precisa y clara; lo que es la Doctrina explicando a su vez las características que debe tener ésta para que se pueda catalogar como eficaces en el terreno legal o jurídico.

La definición que nos da la lengua española, lógicamente la señala en sentido amplio pero nos da a entender que siempre la doctrina tendrá el mismo fin dogmático sea cuál fuere el tema que se valla a estudiar, siempre habrá estudios realizados en los ámbitos de investigación que inducirán a la enseñanza de algo a alguien.

Bien, ahora después de estos conceptos dados será de mayor entendimiento los aspectos doctrinales que se han-

dado dentro de nuestro tema en estudios es decir, sobre los Bienes de Carácter Colonial.

Nos hemos dado cuenta que la Doctrina como fuente del Derecho se ha manifestado a nivel internacional y se ha considerado esta, para la celebración de tratados internacionales que se deban ó tengan que celebrar; (19) para ser más claro en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en su apartado "D", nos dice:

Son fuentes del derecho las decisiones Judiciales y las Doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas Naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas del Derecho.

Entonces vemos que por lo dicho, siempre la fuente de Derecho será necesario el remitirse a ella para redimir conflictos ya sea de Derecho interno ó Internacional.

La Doctrina como fuente del Derecho, ha de servirnos ahora, pero encuadrándola en el tema "Limitaciones a la Propiedad de Bienes Coloniales."

Las opiniones ó declaraciones internacionales al respecto han sido varios a nivel Nacional e Internacional; y todas con el fin mediato de mantener la historia de un país por medio de esa gran riqueza arquitectónica de carácter histórico que identifica al lugar del origen de su civilización, como en este caso me toca demostrarlo, México - nuestro País; y que por esa gran riqueza se ha tenido que legislar de una manera más eficaz presionando aún más a la conservación de estos bienes históricos; ya que hay leyes que en cierta manera no satisfacen debidamente como coaccionar a los que de una u otra manera han tenido en sus manos-

bienes declarados monumentos históricos y han dispuesto de ellos a su libre arbitrio sin que las autoridades respectivas puedan hacer algo para evitar la destrucción de nuestra riqueza histórica, el antecedente de nuestra cultura, de nuestra civilización.

Podemos ver que de las declaraciones de Doctrinas hechas a nivel internacional que en un determinado momento se encuadra en el ámbito interno o nacional estas conclusiones que se traducen en recomendaciones emitidas por los especialistas en la materia, que se han celebrado en congresos para que éstos se cumplan objetivamente por los gobiernos que se interesan en estos eventos, que por falta de una fuerza obligatoria irán formando cuerpo de Doctrinas incluyendo posteriormente en desiciones legislativas; éstas al ser firmadas por los demás países han de traducirse en tratados Internacionales, los cuales objetivo principal es la conservación de la riqueza de monumentos históricos; estos tratados adquieren carácter doctrinario en un momento determinado como me toca ahora analizar en nuestro país México.

Toda la doctrina que ha podido dar ha sido relativa pero sigue la preocupación sobre como mantener esta riqueza cultural lo que si ha sido de gran trascendencia política y social han sido las reuniones celebradas para la forma de seguir perpetuando la riqueza histórica de los países. Dentro de estas reuniones que se han celebrado han sido los que enseña señalé. La carta de Atenas, La Carta Internacional de Restauración, Las Normas de Quito, La convención para la protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural; La Carta de México en Defensa del Patrimonio Cultural.

La visión directa de estos congresos celebrados que han hecho Doctrina ha sido que se mantenga de una u otra ma-

nera la riqueza histórica Natural Cultural. Y que pidiendo a los gobiernos que mediante sus autoridades vigilen para que cuando sea necesario la intervención de alguna remodelación de un Bien de Carácter Histórico se haga técnicamente el trabajo que sea necesario y que los particulares cuya propiedad sea un bien histórico, no tenga la libertad plena de disponer de esta en cuanto a la forma de mantenerlo.

El hecho de que un Particular Propietario de un inmueble reconocido como monumento histórico no puede ni debe disponer de Pleno derecho de éste; sino mediante autorización respectiva siempre que se pretenda de éste sino mediante autorización respectiva siempre que se pretenda intervenir en cuando a remodelar modificar el bien histórico, implica entonces limitación a la propiedad sobre los bienes de carácter Colonial, pero dejando por el momento estos comentarios ya que durante el desarrollo del tema hemos de darnos cuenta más concretamente sobre las limitaciones que de antemano del Derecho impone a los Particulares sobre los bienes coloniales o históricos.

Dentro de las Doctrinas sobre bienes de Carácter Históricos, primeramente tenemos los comentarios a la carta internacional de Venecia, formulada el 29 de Mayo de 1964 en Venecia en donde México fue particularmente. [20]

El aspecto principal que encuadran los comentarios de esta carta son en primer plano; "La conservación y la protección del patrimonio cultural que se encuentran orientados y regidos por principios comunes en el nivel Internacional en donde se establecen los principios y reglamentos en esta materia que se mantienen desde entonces vigentes.

El documento número I de la carta; en su introducción nos dice lo siguiente:

INTRODUCCION

DOCUMENTO I

Portadoras de un mensaje espiritual del pasado; las obras monumentales de los pueblos permanecen en la vida presente como testimonio vivo de sus tradiciones seculares, la humanidad, que cada día toma conciencia de la unidad de los valores humanos, las considera como un patrimonio común, y pensando en las generaciones futuras, se reconoce solidariamente responsable de su conservación. Es su deber trasmitirlas con toda la riqueza de su autenticidad.

Esta primera parte de la "Introducción" de la Carta muestra con claridad la importancia y el interés cultural que representa un empeño semejante. En la segunda parte de la "Introducción" se indica la evolución que ha seguido esta materia (19)

Se vuelve a notar la gran importancia que tiene los bienes inmuebles reconocidos como monumentos y que son el antecedente de la cultura y la civilización de su pueblo.

Se puede cometar que mediante esta manera de concientizar a los particulares más que de una manera legal sea cultural y cooperar en el objetivo. Así como el artículo 3 de la carta en comentario dice que:

"La conservación y la restauración de los monumentos tiene como objetivo salvo guardar tanto la obra de arte como

el testimonio histórico.

También el artículo 5 de la misma carta donde manifiesta que "La conservación de los monumentos se beneficia siempre con la dedicación de esto a un fin útil a la sociedad; esta dedicación es pues deseable pero no debe ni puede alterar las disposiciones ó la decoración de los edificios. Es dentro de estos límites donde se deben conservar y se pueden autorizar los arreglos exigidos por la evolución de los usos y las costumbres".

Podemos darnos cuenta, enuncia este artículo la protección íntegra del monumento prohibido su alteración misma, con esto podemos de nueva cuenta que los propietarios que -- tenga de derecho un monumento histórico tendrán para su cuidado que sujetarse a las disposiciones técnicas y legales establecidas en el lugar.

El artículo 6 de la carta en comentario, prohíbe de manera tajante la disposición plena sobre los bienes coloniales, caso que se presenta en los particulares en cuyas propiedades sea un monumento histórico y a la letra dice: "La conservación de un monumento implica la de un marco a su escala cuando el entorno tradicional subsiste, este será conservado y toda construcción nueva, toda destrucción y todo arreglo que puedan alterar las relaciones de los volúmenes y de los colores, deben ser prohibidos".

Se menciona que son casos muy especiales cuando las circunstancias lo manden, cuando por utilidad pública en -- cuanto a proporcionar un mejor servicio ó que altere las viviendas de los vecinos o por causa de fuerza mayor podrá o --

deberá modificar ó alterar un monumento no antes de haberse estudiado el caso técnicamente aunque se deben quitar de la mente cualquiera de estas posibilidades.

Encuadrando más precisamente las posibles causas --- arriba señaladas el artículo 10 de la misma carta dice que; "cuando las técnicas tradicionales se rebelan inadecuadas la consolidación de un monumento puede asegurarse apelando a -- los más modernas técnicas de conservación y de construcción -- cuya eficacia haya sido demostrada por datos científicos y -- garantizada por la experiencia", es decir, que a pesar de que el medio ambiente perjudica con el paso del tiempo al monumento y el problema es mayor, con la técnica avanzada se preocupa para el cuidado y atención continua para que se siga -- manteniendo en buen estado, este monumento como sigue argumentando el artículo 14, 15, 16 de la carta en comentario.

Esta carta internacional de Venecia, concluye con -- los comentarios adicionales cuya importancia concerniente a la creación de su organismo Internacional no gubernamental -- para los monumentos y los sitios" la asamblea general del -- 2do. congreso Internacional de arquitectos y técnicos de monumentos, habiendo aceptado una proposición para la creación de este organismo para reunir esfuerzos Internacionales para preservar y valorizar el patrimonio monumental de la humanidad.

En el documento IV uno de los de mayor importancia -- ya que nos da la moción concerniente a la publicación de -- una revista Internacional de doctrina, de técnica, y de legislación en materia de conservación y de restauración de monumentos" financiada por la UNESCO.

Así como el documento IX cuya moción concierne a -- los textos de leyes sobre protección de monumentos y sitios También de suma importancia ya que la legislación actual es muy limitada respecto a los bienes de carácter histórico. -- Un tanto desprotegida esta riqueza monumental ya que solo -- se han determinado acuerdo de carácter técnico arquitectónico y no puramente jurídico, en este caso para los poseedores particulares ó por dependencias de gobierno sobre bienes históricos en cuanto a su protección; pretendiendo con esto dar una mejor y mayor divulgación de leyes a nivel nacional e internacional.

Podemos concluir diciendo que tanto los artículos -- componentes de la carta como los documentos que se adicionan son, de su objetivo mantener y preservar la riqueza histórica de cada uno de los países, por último, también importante, hablando concretamente de México se ocupen las autoridades de legislar para una mejor administración de quienes tengan bajo su propiedad monumentos históricos.

Otro aspecto Doctrinario sobre los monumentos de carácter histórico tenemos las conferencias Internacionales -- de Atenas, también de mucha importancia internacional, producida durante la travesía de Marsella a Atenas, en el barco "Pretides II" en el año de 1933. (21)

Tales conferencias son las siguientes: Al igual que los comentarios a la carta internacional de Venecia; estas conferencias de Atenas nos habla de la conservación del patrimonio artístico; arqueológico e histórico de la humanidad como antecedente de cultura de la civilización y del antecedente histórico de un país.

En la carta de Atenas se vuelve a exhortar a las naciones a la conservación de los monumentos históricos, así como a las autoridades cuya instalación sea en construcciones antiguas tendrán que conservarlas, con más razón a las particulares que aunque de derecho sean propietarios de un bien reconocido como monumento tienen la obligación legal de seguir manteniendo en buen estado y sin alterar su forma original todo inmueble simbolo de la cultura hispánica. Caso de México.

La fracción II de la carta de Atenas dice: "La conferencia escuchó la exposición de los principios generales y de las teorías concernientes a la protección del monumento. Observa que a pesar de la diversidad de casos especiales en los que se puede adoptar soluciones específicas, predominan en los diferentes estados representados, la tendencia general a abandonar las restituciones integrales y a evitar sus riesgos mediante la institución de obras de mantenimiento regular y permanente, aptos para asegurar la conservación de los edificios.

La fracción III de la misma carta de Atenas también importante se canaliza la legislación de los diversos países y se coteja para una mejor protección para los monumentos de carácter histórico, consagrado el derecho de la colectividad en contra del interés privado. Debe estimarse que las legislaciones deben apropiarse a las circunstancias locales y a la opinión pública encontrando así la menos oposición posible y para tener en cuenta el sacrificio que los propietarios ó autoridades deben hacer en el interés general.

Otra de las fracciones importantes de esta carta es la VII a comentar: Recomienda respetar al construir edi

ficios, de carácter histórico, para que se mantengan en buen estado, por eso invita de manera especial a las autoridades, - a los particulares a que sigan manteniendo estas construcciones en el estado debido y siga perpetuándose la riqueza histórica símbolo de nuestras culturas.

Las normas de Quito que encuadran dentro de la doctrina como fuente de derecho fueron emitidas en la Ciudad - de Quito con motivo de la reunión sobre conservación y utilización de monumentos y lugares de intereses históricos y artísticos, celebradas el día 29 de noviembre al 2 de diciembre del año de 1967 cuya recomendación en su aspecto general son al igual, que los comentarios de Venecia y de Atenas, dirigidas en el mismo sentido en cuanto a la conservación y utilización de los monumentos y lugares de interés histórico; tal como fué declarado por los presidentes de América. (22)

Dentro de las medidas legales y técnicas que se sugiere en las reuniones de Quito son de gran importancia para la conservación de la riqueza histórica y que utilizándolas de manera estricta estas medidas se obtendrá un mejor resultado de conservación de bienes históricos.

Dentro de las doctrinas también se encuentra la convención para la protección del patrimonio mundial, cultural - y natural celebrado en París el 23 de noviembre de 1967. (23)

También la "carta de México en defensa del patrimonio cultural", formada por varios países de América, Italia y - Egipto en la Ciudad de México el 12 de agosto de 1976. (24)

Por último he de mencionar un informe relativo a la - identificación, registro, protección y vigilancia del patri-

monio arqueológico, histórico y artístico de las naciones Americanas, producido en Río de Janeiro el 15 de Agosto de 1975. (25)

De toda la doctrina que se ha hecho al respecto y, ya comentada no quiere decir que se agote lo mucho que se ha podido producir en cuanto a la conservación, la remodelación y modificación de los monumentos.

Partiendo de la definición de la doctrina, que nos da el maestro Arellano García y que dice que: "Es el conjunto de opiniones vertidas por especialistas en la ciencia del derecho" y reargumentando con el comentario de él mismo diciendo que la doctrina teniendo un carácter de mera fuente interna al establecerse puntos de vista sobre el derecho vigente en un cierto estado. (26)

Opina que la doctrina debe bifucarse en la atención en los problemas teóricos más allá de la legislación vigente, por lo tanto deberá abarcar el ámbito nacional e Internacional para que ésta sea completa, puedo decir entonces que atendiendo a lo expuesto las autoridades de México debe concedir para que se adquiriera como obligatoria la protección sobre los bienes coloniales.

Por último en el artículo 19 fracción I de la ley federal de monumentos nos señala en un momento dado que podemos usar como fuente y nos dice que:

ARTICULO 19.- A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente:
I.- Los tratados Internacionales y las leyes federales.

Y además existen como doctrinas los tratados internacionales multilaterales vigentes para México según lo dice el artículo 133 constitucional. Está el convenio sobre la protección de instituciones artísticas, científicas y monumentos históricos; el tratado sobre la protección de muebles de valor histórico [Washington D.C. 15 de abril de 1935 (27)].

Convención de las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y las transferencias de Propiedad Ilícita de bienes culturales (París - 12-October-1970) (28).

B) LEGISLACION

Otra fuente del derecho; la legislación. Primeramente debemos entender por legislación que es una fuente formal, una de las más importantes dentro del Derecho, sólo a ella le dedicaremos una atención especial en este capítulo.

La Legislación es un proceso complejo que está formada por varias etapas, la primera la iniciativa; la discusión; la aprobación; la sanción y por último la publicación, donde intervienen varios órganos del Estado.

Con el objeto de establecer determinadas reglas jurídicas de observancia obligatoria y general a las que se le da el nombre específico de leyes. Todos sabemos que para que se den las leyes hay el procedimiento arriba mencionado y la primera etapa la iniciativa, es la formación de la norma que se presume legislar; posteriormente se presenta la discusión de esta iniciativa de ley en el congreso de la unión, luego se aprueba, es decir, la aceptación de la ley en vista de su utilidad en su uso legal en beneficio de los ciudadanos; la sanción donde el Presidente de la República acepta esta ley o la rechaza. Por último se publica en el diario oficial y empieza

a surtir efecto según el día que se acuerde y adquiriera ya el carácter obligatorio.

Ahora les daré el concepto de la legislación. Según la lengua española ha definido a la legislación de la siguiente manera:

"Legislación es el conjunto de leyes de un estado, - cuerpo de leyes ó disposiciones referente a una materia; Ciencia de las leyes Juris Prudencia, acción de legislar." (29)

Por otro lado se define a la legislación como "El conjunto de Leyes que rigen un Estado; Ciencia de los principios Jurídicos a que se debe ajustarse el legislador." (30)

La legislación será la ley misma que determinará por medio de su conjunto de normas de la manera de como deben actuar la colectividad el hacer ó no hacer del individuo para restringir las normas y no tenga que cuaccionarse, entonces la ley como fuente del Derecho viene siendo el punto del legislador ó del Estado, La ley viene siendo el resultado del estudio de las necesidades de la colectividad. Propiamente la Ley como fuente del Derecho no es la Ley en sí sino la autoridad del legislador ya que la Ley ha de expresar lo que el legislador ha querido.

Se puede concluir diciendo que todos y cada uno de los conceptos que se han dado y las que se podrán señalar notarían lo que es la legislación, todos en el mismo sentido.

Ahora bien empezaré a señalar la legislación dada respecto al tema "Limitaciones a la Propiedad de Bienes Coloniales".

Primeramente he de decir que la Limitación a la Propiedad está de antemano estipulada en nuestra Carta Magna. (31) - Nuestra Constitución Política de 1917, de forma tajante el legislador del 17, limita el Derecho a la Propiedad y a la propiedad misma a los particulares. En el primer párrafo del artículo 27 Constitucional que a la letra dice: La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cuál ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a las particulares constituyendo a la propiedad privada.

Se puede observar que de antemano el Estado es el único quién tiene derecho sobre los bienes que de forma natural o por obra del hombre, se encuentren dentro del territorio Nacional y que este a su vez puede otorgar ésta a los particulares. En el tercer párrafo dice que; "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicta el interés público así como el de regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de su vida de la población rural y Urbana.

Aquí en este párrafo vemos nuevamente de manera clara la limitación a la propiedad privada porque aunque al mismo tiempo que nos dá el Derecho, a la propiedad así nos la limita.

Pues bien la fracción II del mismo artículo 27 constitucional, que menciona también sobre los bienes inmuebles de carácter histórico pero sólo los que se han encargado al culto religioso y que de igual manera está restringiendo a las aso-

ciaciones que se dediquen a culto en edificios de carácter colonial y que a la letra dice Ésta Fracc. II: (32).

- II.- Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, - por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar, los bienes que se hallaren en - tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los tem--plos destinados al culto público son de la pro--piedad de la nación, representada por el gobier--no federal, quien determinará los que deben con--tinuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de - asociaciones religiosas, conventos o cualquier - otro edificio que hubiere sido construido o des--tinado a la administración, propaganda o enseñan--za de un culto religioso, pasarán desde luego, - de pleno derecho, al dominio directo de la - - nación, para destinarse exclusivamente a los ser--vicios públicos de la Federación o de los Esta--dos, en sus respectivas jurisdicciones. Los tem--plos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la nación.

Así es como el Estado vigilará de forma más especial-- toda esta serie de bienes inmuebles declarados monumentos his--tóricos y limitará a los propietarios particulares de algunos de estos bienes para que se sujeten a lo que la ley respecti--va manifieste respecto a su conservación.

Dentro de nuestra legislación tenemos nuestra ley al respecto la cuál nos ha de señalar de forma más clara y amplia todas las circunstancias en cuenta a la propiedad sobre bienes de carácter Colonial, Esta muestra "Ley Federal sobre monumentos y zonas Arqueológicas, artísticas o históricas" publicada en el diario oficial el día 6 de mayo de 1972 y que sólo ha sufrido una reforma el día 27 de Diciembre de 1974. Junto a Esta ley se encuentra su reglamento publicado el día 8 de Diciembre de 1975. [33].

Artículo 2: Es de utilidad, pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

Se anticipa en éste artículo de la ley vigente sobre monumentos, la utilidad de carácter público el estudio sobre los monumentos, el Estado ya anticipa su carácter autoritario frente a la riqueza histórica.

El artículo 6 de la misma ley que a la letra dice: "Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto correspondiente.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento que pretendan realizar obras de excavación cimentación, demolición o construcción que puedan alterar las características de los monumentos históricos o artísticos deberán obtener el permiso del instituto correspondiente, que se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exijan en el reglamento. (Limitación a la propiedad.)

Se ve de forma clara la limitación a la propiedad tanto a los que tengan como tal un inmueble histórico como a los vecinos colindantes a estos pues de ninguna manera tendrán el derecho pleno de efectuar cualquier acto a su propiedad. Los Artículos 9, 10 y 11 de la misma ley otorgará el asesoramiento debido para que no se perjudique el bien y que no pierda sus características históricas y a la letra dicen:

El Artículo 9o. dice.- El instituto competente proporcionará asesoría profesional en la conservación y restauración de los bienes inmuebles declarados monumentos.

Artículo 10.- El instituto competente procederá a efectuar las obras de conservación y restauración de un bien inmueble declarado monumento histórico o artístico, cuando el propietario habiendo sido requerido para ello no la realice.- La Tesorería de la Federación hará efectivo el importe de las obras.

Artículo 11.- Los propietarios de inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos que los mantienen conservados y en su caso los restauren, en los términos de esta ley podrán solicitar la exención de impuestos prediales correspondientes, en la jurisdicción del Distrito y Territorios Federales, con base en el dictamen técnico que expida el Instituto competente, de conformidad con el reglamento.

Los Institutos promoverán ante los gobiernos de los estados de conveniencia de que se exima del impuesto a los bienes inmuebles declarados como monumentos, que no se exploten con fines de lucro.

En el artículo anterior se estimula al propietario para que mantenga en buen estado el bien histórico y que de esa manera no se afecta de nuevo los actos sin previo aviso -

sobre la propiedad de los bienes históricos y dice:

Artículo 12.- Las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles declarados monumentos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente que violen los otorgados, serán suspendidas por disposiciones del Instituto competente, y en su caso, se procederán a su demolición por el interesado o por el Instituto, así como a su restauración o reconstrucción. Comenta que las obras de demolición, restauración del bien, serán por cuenta del interesado. En su caso se procederá en los términos del Artículo 10.

El propietario del bien inmueble histórico tendrá derecho según lo estipulado el Artículo 16 a:

Los monumentos históricos o artísticos de propiedad particular podrán ser exportados temporal o definitivamente - mediante permiso del Instituto competente, en los términos del reglamento de esta Ley.

La ley nos habla sobre la fundación de un registro público de monumentos y zonas arqueológicas con el fin de llevar un control del tanto de bienes existentes y de quienes son propiedad estos, también las condiciones en caso de ser propietarios particulares de un monumento histórico por tal caso los artículos 21, 22, 23, 24 de la ley lo señalan.

CAPITULO II

DEL REGISTRO

ARTICULO 21.- Se crea el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Registro Público

de Monumentos y Zonas Artísticas, dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para la inscripción de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y las declaraciones de zonas respectivas.

ARTICULO 22.- Los Institutos respectivos harán el registro de los monumentos pertenecientes a la federación, Estados y Municipios y los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y las personas físicas o morales privadas deberán inscribir ante el Registro que corresponda, los monumentos de su propiedad.

La declaratoria de que un bien inmueble es monumento, deberá inscribirse, además, en el Registro Público de la Propiedad de su jurisdicción.

ARTICULO 23.- La inscripción en los registros se hará de oficio o a petición de la parte interesada para proceder a la inscripción de oficio, deberá previamente notificarse en forma personal al interesado. En caso de ignorarse su nombre o domicilio, surtirá efectos de notificación personal la publicación de ésta, en el Diario Oficial de la Federación.

El interesado podrá oponerse y ofrecer pruebas en el término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación. El Instituto correspondiente recibirá las pruebas y resolverá, dentro de los treinta días siguientes a la operación.

ARTICULO 24.- La inscripción no determina la autenticidad del bien registrado, la certificación de autenticidad se expedirá a través del procedimiento que establezca el Reglamento respectivo.

ARTICULO 25.- Los actos traslativos de dominio sobre bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos deberán constar en escritura pública. Quien transmita el dominio, deberá manifestar, la protesta de decir verdad, si el bien materia de la operación es monumento.

Los notarios públicos mencionarán la declaratoria de monumentos si la hubiere y darán aviso al Instituto competente de la operación celebrada en un plazo de treinta días.

ARTICULO 26.- Las partes que intervengan en actos traslativos de dominio de bienes muebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán dar aviso de su celebración, dentro de los treinta días siguientes, al Instituto que corresponda. (3)

Como se verá cuando el propietario no respeta las normas legales dispuestas sobre la propiedad de bienes coloniales se hará acreedor a una sanción de carácter penal, según haya infringido la ley, y en nuestra ley en comentario en su capítulo VI del artículo 47 al 55 nos señalan la hipótesis en la que podrá encuadrar la conducta del individuo en caso de que no se sujete a las normas dispuestas; implica limitación a la propiedad de bienes coloniales.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 47.- Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Se le impondrá

prisión de uno a diez años y multa de cien a diez mil pesos.

ARTICULO 48.- Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos disponga para si o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos.

Si los delitos previstos en esta Ley, los cometen funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se les aplicarán independientemente de las que les correspondan conformar a la ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

ARTICULO 49.- Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de mil a quince mil pesos.

ARTICULO 50.- Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en ó que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36, se le impondrá prisión de uno a seis años y multa de cien a cincuenta mil pesos.

ARTICULO 51.- Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley se le impondrá prisión de los dos a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos.

ARTICULO 52.- Al que por medio de incendio, inundación o explosión dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.

Al que por cualquier otro medio dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico se le impondrá prisión de uno a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.

ARTICULO 53.- Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto competente, se le impondrá prisión de dos a doce años y multa de cien a cincuenta mil pesos.

ARTICULO 54.- A los reincidentes en los delitos tipificados en esta Ley, se les aumentará la sanción desde dos tercios hasta otro tanto de la duración de la pena. La sanción para quienes resulten delincuentes habituales se aumentará de uno a dos tantos de la que corresponda al delito mayor.

Para resolver sobre reincidencia y habitualidad se estará a los principios del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales aplicable en toda la República en materia federal.

Los traficantes de monumentos arqueológicos serán considerados delincuentes habituales para los efectos de esta Ley.

La graduación de las sanciones a que esta Ley se refiere se hará tomando en cuenta la educación, las costumbres y la conducta del sujeto, sus condiciones económicas y los motivos

y circunstancias que lo impulsaren a delinquir.

ARTICULO 55.- Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los Institutos competentes con multa de cien a cincuenta mil pesos, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de reconsideración, en los términos del Reglamento de esta Ley.

Concretamente hablando, la clasificación legal vigente de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación se ha señalado en los artículos 28, 33, 35, 36 que a la letra dicen:

ARTICULO 28.- "Son monumentos arqueológicos los bienes-muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos de la flora y la fauna, relacionados con esas culturas".

ARTICULO 33.- "Son monumentos artísticos las obras que revisten valor estético relevante.

Salvo el muralismo mexicano, las obras de artistas vivos no podrán declararse monumentos. La obra mural relevante será conservada y restaurada por el Estado".

ARTICULO 35.- "Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la Nación a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley".

ARTICULO 36.-" Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:

I.- Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos: arzobispados, obispados y casas curales: seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares, los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

II.- Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los Municipios y de las casas curales.

III.- Los documentos originales manuscritos relacionados con la Historia de México y los libros folletos y otros impresos en México y en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana merezca ser conservados en el país.

IV.- Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

Dentro de esta clasificación de bienes culturales, los que de forma única se han de estudiar en este inciso, son los que marca el artículo 35 de esta ley.

Existe un ordenamiento Jurídico aplicable a los bienes culturales del país cuyo artículo 27 de la misma ley lo señalan: (34).

III.- Ordenamientos Jurídicos aplicables a los bienes culturales del país.

Ahora bien el artículo 27 de la Ley Federal sobre Monumentos en comentario indica:

ARTICULO 27: "Son propiedad de la Nación inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles".

Por otra parte, en materia de bienes históricos y artísticos el también artículo 27 Constitucional, fracción II, - dice:

ARTICULO 27-II: " Los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto los obispados casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán - desde luego de pleno derecho al dominio directo de la Nación para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la Nación".

Y en directa relación a esto el artículo 132 Constitucional expresa:

ARTICULO 132: " Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los poderes federales y en los términos que establezca la Ley que expedirá el congreso de la Unión; mpas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiriera dentro del Territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la Legislatura respectiva.

*Veamos ahora como se consideran los bienes según las personas a quienes pertenecen y que características presentan en el Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en toda la República en asuntos del Orden Federal que determina la clasificación correspondiente en sus artículos 764 y siguientes.

*Art. 764: "Los bienes son de dominio del poder público o de propiedad de los particulares".

*Art. 765: Son bienes de dominio del poder público -- los que pertenecen a la Federación, a los Estados y a los Municipios.

Art. 766: "Los bienes de dominio del poder público se registrarán por las disposiciones de este Código en cuanto no este determinado por leyes especiales"

Art. 767: "Los bienes de dominio del poder público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios".

*Artículo 768: "Los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles. Pueden aprovecharse de ellos todos -

los habitantes, con las restricciones establecidas por la -- ley pero para aprovechamientos especiales se necesita conce-- sión otorgada con los requisitos que prevengan las leyes res-- pectivas".

*Art. 770: "Los bienes destinados a un servicio pú-- blico y los bienes propios pertenecen en pleno dominio a la-- Federación, a los Estados, o los Municipios; pero los prime-- ros son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados".

Por su lado, la "Ley General de Bienes Nacionales"-- expedida por el Congreso de la Unión el 20 de Diciembre de -- 1968 y promulgada por el Presidente Constitucional Gustavo -- Díaz Ordaz, el día 23 del propio mes y publicada en el Dia-- rio Oficial el 30 de enero de 1969. señala:

*Art. 10: "El Patrimonio Nacional se compone:

I. De bienes de dominio público de la Federación. y

II. De bienes de dominio Privado de la Federación.

*Art. 20: "Son bienes de dominio Público:

I. Los de uso común:

II. Los enumerados en la fracción II del artículo -- 27 Constitucional con acción de los comprendidos en la frac-- ción II del artículo 30 de esta Ley fracción V, los inmue-- bles destinados por la Federación a un servicio público los-- propios que de hecho utilicen para dicho fin y los equipara-- dos a éstos conforme a la ley fracción VI, los monumentos ar-- queológicos históricos y artísticos, muebles e inmuebles de--

propiedad federal; fracción X, los muebles de propiedad federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, - como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos y grabados - importantes o raros, así como las colecciones de esos bienes; - las piezas etnológicas y paleontológicas: los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetotécnicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos y las piezas artísticas o históricas de los museos y - fracción XI, las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles de la federación o del patrimonio de los organismos - descentralizados cuya conservación sea de interés nacional".

Art. 90: "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, y no están sujetos mientras no varíe su situación jurídica a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. Los particulares y las entidades públicas sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de otros bienes los derechos regulados en esta Ley - y en las demás que dicte el Congreso de la Unión. Se regirán - sin embargo, por el derecho común los aprovechamientos accidentales o accesorios compatibles con la naturaleza de estos bienes, como la venta de frutos. Materiales o desperdicios, o la autorización de los usos a que alude el artículo. Ninguna servidumbre pasiva puede imponerse, en los términos del derecho común, sobre los bienes del dominio público; los derechos de tránsito de vista, de luz, de derrames y otros semejantes sobre dichos bienes se rigen exclusivamente por las leyes y reglamentos administrativos".

Art. 18: "Son bienes de uso común fracc. XII: las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal: fracción XIII: los monumentos artísticos e históricos y las construcciones levantadas por el Gobierno Federal en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes los visiten; fracción XIV: los monumentos arqueológicos inmuebles".

Art. 23: "Están destinados a un servicio público y por tanto se hallan comprendidos en la fracción V del artículo 20: fracción I; los palacios de los Poderes Legislativo Ejecutivo y Judicial de la Federación; fracción II: los inmuebles destinados a las Secretarías Departamentos de Estado y sus Dependencias; fracción III: Los inmuebles destinados a las oficinas y dependencias de los Poderes Legislativo y Judicial; fracción VI; los inmuebles de propiedad federal destinados al servicio de los gobiernos de los Estados municipios y Territorios Federales (sic). dentro de sus respectivas jurisdicciones".

Art. 24: "Quedarán sujetos al régimen jurídico de los bienes destinados a un servicio público los siguientes fracción I: los templos y sus anexidades cuando estén legalmente abiertos al culto público".

* Art. 29: "Para destinar un inmueble al servicio público el Ejecutivo expedirá el decreto correspondiente por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional. El cambio de destino de un inmueble dedicado a un servicio público, así como la declaratoria de que aquel ya no es propio para tal aprovechamiento deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional, la que oírán previamente la opinión de las dependencias o instituciones interesadas, y en el caso de inmuebles -

arqueológicos, históricos o artísticos, se atenderá el dictamen de la Secretaría de Educación Pública. El destino de los inmuebles en favor de entidades públicas o privadas distintas del gobierno federal, no transmite la propiedad del inmueble ni derecho real sigue sobre el mismo".

Art. 33: "Los templos y sus anexidades destinados al culto público se regirán, en cuanto a su uso, administración y cuidado y conservación por lo que dispone el artículo 130 Constitucional su Ley Reglamentaria y la presente Ley y estarán sujetos a la vigilancia de las Secretarías de Gobernación y del Patrimonio Nacional, así como a la de los Gobiernos de los Estados, Territorios Federales (sic) y Autoridades Municipales, en los términos de los citados ordenamientos. Cuando los templos y sus anexidades hayan sido declarados monumentos quedarán sujetos a la vigilancia e intervención de la Secretaría de Educación Pública en los términos de la Ley respectiva".

Es oportuno indicar que todas las funciones y competencias sobre esta materia atribuidas por la citada Ley General de Bienes Nacionales a la entonces Secretaría del Patrimonio Nacional han pasado ahora conforme al artículo quinto transitorio de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

*Con relación a lo anterior hay que pensar que los objetos especialmente aquellos muy bellos y valiosos que por destino se dedicaron o se dedican a exonar permanentemente los templos por las esculturas de los grandes retablos o las pinturas que adornan éstos o los paramentos de los claustros, seminarios colegios o escuelas, etc. tienen el doble carácter de bienes inmuebles, tanto conforme a la doctrina jurídica cuanto a la legislación vigente y además son históricos o artísticos, por declaración o por determinación de la Ley Federal Sobre Monumen--

tos ya mencionada.

Por otro lado tenemos la nulidad de los convenios de compra-venta como sanción del comercio ilícito de los bienes de la nación. (35)

IV.- Nulidad de los convenios de compraventa, como sanción al comercio ilícito de bienes de la Nación.

* Por tanto los bienes arqueológicos y aquellos históricos y artísticos quedan comprendidos dentro del marco señalado son propiedad Nacional y por ende bienes fuera de comercio de esta suerte cualquier convenio o contrato de compra-venta o cesión sobre ellos está sancionado de inexistencia por falta de objeto en sentido técnico (Artículos 2224, 2225 y demás relativos del Código Civil) y de nulidad absoluta por su causa ilícita conforme clara y detalladamente lo ha hecho ver en Lic. Jorge Sánchez Cordero Dávila en su trabajo la ilicitud de Transmisión de la Propiedad de Monumentos Arqueológicos, de diciembre pasado en el symposium promovido por el Instituto de Investigaciones Antropológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. (1)

Insistiendo en los aspectos penales que repercute -- frente al tema y los comentarios que se hacen a los artículos principales. (36)

V.- Aspectos Penales sobre la Materia.

Consecuentemente toda actividad para apoderarse de esta clase de bienes en provecho propio de un tercero o el

tráfico indebido de ellos son actos que constituyen uno o varios elicitos penales que caen dentro de los previsto y sancionado por la multicitada Ley Federal Sobre Monumentos y -- por el Código Penal para el Distrito Federal aplicable en toda la República en materia federal ya por disposición de la propia Ley Federal Sobre Monumentos o bien por supletorie---dad.

* Es oportuno hacer notar la severa penalidad que -- tienen estos delitos al grado que como detalle ilustrativo -- señalamos que unicamente en el simple caso de posesión ilegal de un monumento arqueológico o histórico mueble. Artículo 50 del ordenamiento legal de que se trata es factible la libertad provisional bajo caución pues su penalidad es de -- uno a seis años, ya que en todos los demás supuestos que incluyen a los bienes artísticos, Artículo 399 del Código federal de procedimientos Penales, no cabe dicha concesión a --- fianza pues el término medio aritmético de la pena corporal que corresponde a toda esta clase de delitos, excede de los cinco años de prisión.

Resumiendo podemos decir que: 1) Son bienes arqueológicos los muebles e inmuebles producto de las culturas indígenas anteriores al establecimiento de la hispanica en el territorio Nacional. Su propiedad corresponde exclusivamente -- a la Nación Mexicana y son inalienables e imprescriptibles.- 2) Son bienes históricos o aquellos vinculados con la historia de la Nación a partir del establecimiento de la cultura hispanica en el país y sin límite superior de tiempo cuando así se consideran por declaratoria respectiva, o bien cuando es por determinación de la Leg, en cuyo caso son históricos-- los inmuebles de carácter religioso, los de servicio y orna-

to públicos y aquellos para uso de autoridades civiles y militares así como los muebles que se encuentren o se hayan -- encontrado en dichos inmuebles y por último, las obras civiles relevantes de carácter privado pero todos deben corresponder a los siglos XVI al XIX inclusive estos bienes históricos pueden ser de propiedad pública o privada y en cuanto al primer caso se consideran inalienables e imprescriptibles mientras no se les desafecte del uso común o del servicio -- público aque se hallen destinados.

3) Son bienes artísticos las obras que revisten valor estético relevante y naturalmente pueden ser de propiedad pública o privada rigiendo también para el primer supuesto su inalienabilidad e imprescriptibilidad, condicionada a ser un buen efecto al uso común o a un servicio público.

Por cuanto a las esferas de competencia, hemos de decir que el Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas arqueológicas e históricos y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos artísticos, artículos 44 y 45 de la Ley invocada respectivamente, que a su vez señala para los efectos de competencia (SIC): "El carácter arqueológico de un bien tiene --- prioridad sobre el carácter histórico y éste a su vez sobre el carácter artístico".

El punto 2 de los aspectos penales señalados, es el que más nos interesa ya que encuadra y precisa sobre los bienes históricos, tema que se esta tratando.

Dentro de nuestra legislación respecto a los bienes-

inmuebles catalogando como Monumentos Históricos se encuentran también, Leyes Suppletorias, las que en determinado momento auxiliarán a las leyes primarias en casos relativamente específicas, dentro de los cuáles se encuentran: (37)

VIII.- Legislación Federal Supletoria.

LEYES SUPLETORIAS APLICABLES:

- 1.- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, expedido por el Presidente Constitucional Plutarco Elías Calles el 30 de Agosto de 1928 que empezó a regir el 10. de octubre de 1932.
- 2.- Código Federal de Procedimientos Civiles promulgado por Don Manuel Avila Camacho el 31 de diciembre de 1942 publicado en el Diario Oficial el 24 de febrero de 1943 y sumó en el Diario Oficial el 13 de marzo siguiente:
- 3.- Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal", expedido por el Presidente Constitucional Pascual Ortiz Rubio, el 13 de agosto de 1931 que comenzó a regir el 17 de septiembre siguiente.
- 4.- "Código Federal de Procedimientos Penales", expedido por el Presidente Constitucional Sustituto, Abelardo L. Rodríguez, el 23 de agosto de 1934; empezó a regir el 10. de octubre siguiente, fue publicado en el Diario Oficial del día 30 de agosto de dicho año.
- 5.- "Ley General de bienes Nacionales", expedida por el Congreso Federal el 20 de diciembre de 1968, promulgada,-

por el Presidente Constitucional Gustavo Díaz Ordaz el 23 - del mismo mes y publicada en el Diario Oficial el 30 de enero de 1969.

6.- "Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados" promulgada por el Presidente Constitucional Lázaro Cárdenas el 30 de diciembre de 1939 y publicada en el Diario Oficial del 21 de febrero de 1940, - reformada en 1953 (D.O. 7 enero, 1953).

Respecto a la legislación local tenemos lo siguiente:
Legislación local sobre monumentos y sitios.

DECRETOS LOCALES EXPEDIDOS EN MEXICO PARA LA PROTECCION DE BIENES CULTURALES. (38)

"Decreto que declara zonas típicas pintorescas, destinando las Delegaciones de Villa Alvaro Obregón, Coyoacán y Xochimilco "Diario Oficial viernes 5 de octubre de 1934.

Decreto que declara zona típica el conjunto de las - calles que rodean el Colegio de Viscaínas en México, D.F." - (D.O. viernes 4, de febrero 1949).

"Catálogo del Instituto Nacional de Antropología e - Historia, Dirección de Monumentos Coloniales, Sobre Edifi- - cios Coloniales, Artísticos e Históricos de la República - Mexicana que han sido declarados como Monumentos, México - MCMXXXIX" (39).

Se encuentra también dentro de nuestra legislación - mexicana la ley de expropiación, (40) donde nos vuelve a se-

ñalar las limitaciones a la propiedad sobre los bienes inmuebles cuyas características Históricas hacen de gran valor a este monumento, en esta ley en el Artículo 1 y fracciones - relativas se ha de señalar de nuevo la limitación a la propiedad de bienes culturales [históricos] y que por tal motivo el propietario que por derecho tenga legítimamente un inmueble monumento histórico, así mismo, por derecho podrá ser expropiado como lo dice el artículo 1 de la ley de expropiación, que a la letra dice: "Se considera de utilidad pública:

Fracción IV, La conservación de los lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de arte, de los edificios y monumentos arqueológicos ó históricos y de los casos que se consideran como características notables de nuestra cultura nacional;

Complementando esta fracción del artículo 2do. de la misma ley que nos dice "En los casos comprendidos en la enumeración del artículo 1ro. previa declaración del Ejecutivo Federal, procederá a la expropiación, la ocupación temporal, total ó parcial, ó la simple limitación de los derechos de dominio para los fines del estado ó en intereses de la colectividad."

Nuevamente de forma precisa en este artículo se observa el derecho del Estado, de limitar la propiedad a los particulares. Esta ley es de carácter federal, así como cuando el Estado tenga que expropiar en el D.F. tendrá competencia.

Nuestra Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, [41] que señalan también circunstancias especiales en cuanto a los bienes declarados Monumentos

históricos y cual en un momento dado será la función de este Instituto para la Protección de los bienes históricos; así - lo admiten los artículos relativos, también para la administración de estos inmuebles históricos.

Dentro de nuestra legislación dada de forma más reciente tenemos también el decreto por el que se declara zonas de monumentos históricos el centro de la Cd. de México - publicado en el diario oficial el 11 de abril de 1980. Y demás decretos donde se declaran varios Estados como zonas históricas, como son, Oaxaca, Puebla, Querétaro, La Ciudad de - San Cristóbal de las Casas.

Bién, nuestra codificación legal respecto a los monumentos históricos ha sido dada aunque relativa pero precisa, pues señala de manera formal la competencia del Estado - frente a los particulares para limitaciones de su propiedad. Puedo concluir con esto que principalmente el artículo 27 - constitucional primer párrafo y la fracción II, así como la misma ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas y su reglamento respectivo son en un momento las leyes que en cualquier momento podrán ser remitidas para precisar situaciones cuyas características encuadren problemas sobre la propiedad de Bienes Coloniales cuando estos vienen siendo particulares o del mismo Estado.

Por publicado un acuerdo el 31 de octubre de 1977 - donde señala la forma precisa y legal, mi comentario arriba- hecho y dice:

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que los museos nacionales y regionales así como los monumentos arqueológicos e históricos y las zonas de monumentos arqueológicos, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, no serán utilizados por ninguna persona física o moral, entidad federal, estatal o municipal con fines ajenos a su objeto o naturaleza.

CONSIDERANDO

Que los museos nacionales y regionales, los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos y los monumentos históricos dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, requieren de cuidado, conservación y estricta vigilancia para la custodia del patrimonio cultural de la nación que en ellos se encuentra depositado.

Que en virtud del valor y de lo importante que representa para el pueblo mexicano la preservación de su patrimonio cultural, así como la integridad y respeto que a este debe garantizarse; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

* PRIMERO.- Los museos nacionales y regionales así como los monumentos arqueológicos e históricos y las zonas de monumentos arqueológicos, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, no serán utilizadas por ninguna persona física o moral, entidad federal, estatal o municipal, con fines ajenos a su objeto o naturaleza, salvo lo dispuesto en este acuerdo. (limitaciones a la propiedad).

* SEGUNDO.- Sólo con autorización previa y expresa - del Director General del Instituto Nacional de Antropología - e Historia, los bienes a que se refiere el punto anterior, - así como sus instalaciones, podrán ser usados para la realiza - ción de actos culturales o cívicos relevantes, a juicio del - propio Director General.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día - siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Fede - ración.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete José López Portillo - Rubrica El Secretario de Educación Pública, Porfirio Muñoz - Ledo Rubrica el Secretario de Asentamientos Humanos y Obras - Públicas. Pedro Ramírez Vázquez Rábrica El Secretario de Pa - trimonio y Fomento Industrial, José Andrés Oteza Fernández - Rábrica.

Dentro del primer párrafo de éste acuerdo donde limi - ta de nueva cuenta la propiedad tanto a los particulares como al Estado mismo respecto a los inmuebles de carácter históri - co. También nuestro Código Civil vigente en su título 4to. de la propiedad, nos habla en su artículo 830 lo siguiente:

"El propietario de una bien puede gozar y disponer - de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las le - yes" De una manera clara la ley está otorgado el derecho de - propiedad sobre cualquier bien pero al mismo tiempo la está - condicionando en casos especiales le será limitada esta pró -

propiedad al particular. Nos sigue diciendo nuestro código en el artículo 831 que "La propiedad no puede ser ocupada contra la voluntad de su dueño; sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización". Se vuelve a notar la limitación a la propiedad de manera más precisa al tema sobre las limitaciones a la propiedad de bienes Coloniales, el artículo 833 que a la letra dice lo siguiente: "El Gobierno Federal podrá expropiar las cosas que pertenezcan a los particulares y que se consideren como notables y características manifestaciones de nuestra cultura nacional, de acuerdo con la ley especial correspondiente." Este artículo nos señala, que cuando el bien propiedad de un particular cuyas características sean de carácter histórico cultural se podrá limitar total o parcialmente de esta, en consecuencia el artículo que procede [834 C.C.V.] que señala lo siguiente: "Quiénes actualmente son propietarios de los casos mencionados en el artículo anterior, no podrán enajenarlos gravarlos ni alterarlos en forma que pierdan sus características. Sin autorización del C. Presidente de la República, concedida por la S.E.P. y el I.N.B.A."

De manera clara nuevamente se está limitando a los propietarios de bienes inmuebles de carácter histórico cultural en donde cualquier momento se podrá efectuar este acto de limitación. El artículo 835.- La infracción del artículo que procede se castigará como delito, de acuerdo con lo que disponga el código de la materia, es decir, en el caso que se infrinjan las disposiciones legales se harán acreedores de resarcir el daño ocasionado conforme a la ley penal correspondiente.

He de concluir con estos últimos comentarios respecto a la Legislación que existe hasta Este momento con la limitación sobre los bienes Coloniales en cuanto a que se hayan en propiedad de algún particular.

B) JURISPRUDENCIA.

Por último dentro de nuestro segundo Capítulo tenemos a la Jurisprudencia, también como una Fuente del Derecho, la cual se verá como la ha definido la Lengua Española y para tal nos dice: (42) "La Jurisprudencia es el conjunto de decisiones de carácter definitivo de los tribunales de Justicia - y que establecen doctrina sobre puntos dudosos; es una fuente del derecho al interpretar los tribunales la ley y llenar las lagunas".

También nuestro diccionario nos define de la siguiente manera lo que es jurisprudencia: "Como la ciencia del derecho. Norma de Juicio en la aplicación de la ley".

Estas definiciones son las que la Lengua Española ha dado y que son aceptadas en la práctica ya que en su transcripción determinan o enfocan los aspectos legales.

Por otro lado el maestro Carlos Arellano García en su Obra de Derecho Internacional Privado, define a la Jurisprudencia como sigue: (43) "La Jurisprudencia consiste en la elaboración de normas jurídicas mediante la asignación de fuerza obligatoria a resoluciones dictadas en el desempeño de la función Jurisdiccional" Dice que esta se halla estrictamente vinculada con la legislación en los países de Derecho escrito en atención a la fuerza obligatoria de los precedentes, tendrá como origen un precepto legal que lo dote de esa vigencia y que determinará los requisitos para que la Jurisprudencia sea obligatoria.

Así es como el maestro Arellano García, nos ha definido y comentado lo que es Jurisprudencia y reargumenta diciendo: para un mejor entendimiento que la claridad y la suficien

cia y la precisión de la Ley relucen la importancia de la Jurisprudencia mientras que la obscuridad de los textos legislados hacen indispensable la realización de los objetivos interpretativos e integradores para los Organos Jurisdiccionales. - Concluyendo dice: "En sistemas de Derecho escrito, la Jurisprudencia desempeña un papel complementario de carácter imperativo e integrador, mientras que en los países de sistema consuetudinario la intervención de la Jurisprudencia es imprescindible y vital.

Ahora entonces mi conclusión es la siguiente: "Para que se de la Jurisprudencia, deberá siempre haberse presentado en las leyes mismas, obscuridad, lagunas, es decir, que el Juez ante un caso especial donde la ley no sea suficiente se tendrá que discutir el conflicto a manera de determinar como mínimo cinco tesis en el mismo sentido, para que la ley no se interprete por simple analogía y que se desahogue el conflicto presentado. Hablando concretamente respecto a la Jurisprudencia sobre los bienes de carácter colonial en cuanto se encuentran en propiedad de particulares, tenemos que en el transcurso de este estudio es muy relativo poder decir que ha ya Jurisprudencia, ya que como hemos visto para que se de esta, deberá haber conflicto de leyes ó lagunas para interpretación legal y puedo decir que en nuestra Carta Magna en su artículo 27 que en forma clara habla sobre la propiedad y que concretamente ha limitado el derecho a la propiedad condicionando al futuro propietario a sujetarse a las nuevas normas que se establezcan para la adquisición de ciertos bienes inmuebles.

Ahora bien se ha visto que los monumentos históricos han sido protegidos por el legislador, sí ha otorgado la propiedad de éstos a los particulares pero los limita siempre sobre estas por consecuencia cuando el Estado ha privado de -

la propiedad o limitado parcial o temporal ninguno de los propietarios particulares ha demandado inconformidades contra actos de autoridad, es decir, promover amparo ni indirecto me--nos directo.

Entonces pues la corte no ha determinado Jurisprudencia respecto a las limitaciones a la propiedad sobre bienes coloniales siempre el particular de una u otra manera se ha -sujetado a las condiciones formales que la misma ley contem--pla y es por eso que nunca ha habido lagunas de la ley en -cuanto a la propiedad de los bienes coloniales.

"CAPITULO 2""CITAS"

- 16.- *Diccionario de la Lengua Española, "Larouse", Pág. 369, - México.*
- 17.- *Diccionario "Porrúa S.A.", Pág. 261, México.*
- 18.- *Arellano García Carlos "Derecho Internacional Privado", - Pág. 75 Editorial Porrúa, S.A., México 1968.*
- 19.- *Sepúlveda César, "Derecho Internacional Público", Pág. - 511, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Editorial Porrúa, S.A., México 1978.*
- 20.- *Díaz Berrio Salvador "Comentarios a la Corte Internacional de Venecia, Tip. Universitaria, Gto. México Pág. 5. - a la 46.*
- 21.- *Documento del Centro Regional Latino-Americano México Unesco [Biblioteca I.N.A.H.] Págs. 1 a la 4, "Conferencia Internacional de Atenas", México.*
- 22.- *Documento del Centro Regional, Latino-Americano México - Unesco, [Biblioteca I.N.A.H.], Págs. 1 a la 14, "Normas de Quito".*
- 23.- *Documento del Centro Regional, Latino-Americano México - Unesco, [Biblioteca I.N.A.H.], Págs. 2 a la 26, "Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural".*
- 24.- *Cuaderno de Arquitectura, [Conservación del Patrimonio Artístico] Serie Documentos 4-5 Pág. 189, I.N.B.A. - México.*

- 25.- *Ibidem*. Pág. 189
- 26.- *Op. Cit.*, Pág. 75 Arellanos García.
- 27.- *Op. Cit.*, Pág. 189, Cuaderno de Arquitectura.
- 28.- *Ibidem*. Pág. 189.
- 29.- *Op. Cit.* Pág. 621, Diccionario.
- 30.- *Op. Cit.* Pág. 438, Diccionario.
- 31.- Constitución Política Mexicana, 1917.
- 32.- *Ibidem*, Constitución Política.
- 33.- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, (Diario Oficial del 6 de Mayo - 1972).
- 34.- *Op. Cit.* Pág. 182, Cuaderno de Arquitectura I.N.A.H.
- 35.- *Op. Cit.* Pág. 183, Cuaderno de Arquitectura I.N.A.H.
- 36.- *Op. Cit.* Pág. 184, Cuaderno de Arquitectura I.N.A.H.
- 37.- *Op. Cit.* Pág. 188, Cuaderno de Arquitectura I.N.A.H.
- 38.- Diario Oficial de la Federación del 5 de Octubre de 1934, y Diario Oficial de la Federación del 4 de Febrero de 1949.
- 39.- *Op. Cit.* Pág. 189, Cuaderno de Arquitectura I.N.A.H.
- 40.- Compilación Jurídica del Patrimonio, Inmueble Federal, - (SAHOP). Editorial Arte Sociedad Ideología Págs. 49 a 52, México.

- 41.- *Ibidem.* Págs. 53 a 55 *Compilación Jurídica.*
- 42.- *Op. Cit.* Pág. 424, *Diccionario de la Lengua Española.*
- 43.- *Op. Cit.* Pág. 606, *Diccionario de la Lengua Española.*

"BIBLIOGRAFIA"

Arellanos García Carlos, "Derecho Internacional Privado" Editorial Porrúa S.A., México 1978.

Constitución Política Mexicana 1917, Cuaderno de Arquitectura, [Conservación del Patrimonio Artístico], Serie Documentos 4-5 Agosto 1979. México I.N.B.A.

Compilación Jurídica del Patrimonio Inmueble Federal, (S.A.H.O.P.) Editorial Arte Sociedad Ideología, México.

Díaz Berrio Salvador, "Comentarios a la Carta Internacional de Venecia", Tip. Universitarios de Guanajuato, México.

Documento del Centro Regional Latinoamericano, México-Unesco, (Biblioteca I.N.A.H.) México.

Diccionario "Porrúa S.A.," México.

Diario Oficial del día 5 de Octubre de 1934.

Diccionario Larouse, México.

Diario Oficial del día 4 de Febrero de 1949.

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, Publicada en el Diario Oficial el día 6 de Mayo de 1972.

Sepúlveda César, "Derecho Internacional Público", Editorial Porrúa S.A., México 1978.

CAPITULO III.

" ZONAS HISTÓRICAS PATRIMONIALES".

A) CONCEPTO DE ZONA HISTÓRICA:

Iniciando este capítulo respecto a las zonas históricas que en nuestro País México, es nuestro patrimonio cultural, histórico natural cosa que siempre nos ha de distinguir frente a los demás países ricos también en monumentos históricos.

México, País rico en construcciones monumentales donde se plasma el origen de nuestra civilización y el desarrollo a través del tiempo y que ha quedado como ese antecedente histórico de ese patrimonio Cultural, podemos ver la gran influencia de monumentos coloniales en cualquier parte de nuestro país, en cualquier lugar por muy pequeño que sea. Al ver esta gran riqueza estamos viéndonos y debe nacer esa obligación moral de cuidar esta riqueza, de mantenerla en buen estado toda construcción arqueológica, artística e histórica.

El artículo 7 de los comentarios de la carta Internacional de Venecia, (44) que de manera clara nos dice de la gran relación de esa riqueza histórica frente al hombre mismo, y empieza diciendo: "El monumento es inseparable de la historia de la cual es testigo, y también del medio en el que está situado. Por lo tanto el desplazamiento de todo ^o parte de un monumento no puede ser tolerado más que cuando la salvaguardia del mismo lo exija, ó bien cuando por razones de un interés nacional ó internacional lo justifique".

Bien, con la cooperación de los Institutos respectivos, autoridades y particulares propietarios de bienes históricos este patrimonio histórico que nos ha dejado y que hoy -

por hoy debemos conservarlos para seguir perpetuando nuestra riqueza histórica.

Es lógico que por las características arquitectónicas-históricas de estos inmuebles no es posible que los particulares dispongan plenamente del bien ya que es necesaria intervención técnica es por eso que él les ha de limitar la propiedad.

Después de este comentario pasará de lleno ahora a hacer el estudio del concepto de zona histórica; (45) primeramente debe saberse que según el artículo 37 de la ley federal de monumentos establece que: "El Presidente de la República - Mediante decreto hará la declaratoria de zona de monumento arqueológico, artístico e histórico en término de ésta ley y su reglamento"; Sólo el mandatario tendrá esa facultad de declaración de zona, la cual deberá registrarse de manera correspondiente según el artículo 21 de la misma ley.

También el artículo 38 de la ley en comentario establece que "Las zonas de monumentos estarán sujetas a la Jurisdicción de los poderes federales en los términos preescritos por esta ley y su reglamento.

Bién, ahora el artículo 41 de la misma ley federal de monumentos define a la zona histórica de la siguiente manera: "Zona de monumentos es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional ó la que se encuentra vinculada a hechos prèteritos de relevancia para el país".

De manera precisa se transcribe esta definición ya que reviste según esta las características principales que debe tener una zona histórica; la Carta Internacional de Venecia en

su artículo 1 que nos señala al monumento histórico, nos dice lo que sería una zona histórica y que a la letra dice: "La -nación de monumento histórico comprende tanto a la creación -arquitectónica aislada con el sitio urbano ó rural que ofrece -al testimonio de una Civilización Particular, de una fase sig-nificativa de la evolución ó de un suceso histórico, se re-fiere no sólo a las grandes creaciones sino a las obras modes-tas que han adquirido con el tiempo un significado cultural", -esta definición es aún más clara y precisa que la anterior, -dada, ya que invoca la cuestión arquitectónica, topográfica, -geográfica y en sí, determina una época con sus característi-cas definidas que sólo se han de dar en una zona de monumentos de carácter histórico.

Dada la definición de lo que es Zona Histórica, es de-importancia también que se han dictado decretos por los cuá-les según lo dispuesto en el artículo 37 antes mencionado, el-Presidente ha declarado varias zonas como históricas.

¿ Por que se han declarado?; bien entendido por las -definiciones dadas que se ha de declarar una zona como históri-ca porque reviste características importantes en cuanto al ori-gen de su cultura, en cuanto a que enfocan una civilización en cuanto a estas zonas de cualquier Estado de la República deben protegerse por su gran riqueza arquitectónica que predomina, -implicando un mayor valor a ésta zona.

Como ejemplo más preciso de la declaración de una zona histórica por sus características ya mencionadas tenemos este-primer decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Septiembre de 1974 que declara zonas de monumen-tos históricos la Ciudad de San Cristobal de las Casas Chiapas en el área urbana que se delimita; y que a la letra dice este-decreto: [46].

Decreto por el cual se declara zona de monumentos históricos la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chis., en el área urbana que se delimita.

(Diario Oficial, septiembre 12 de 1974).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en los artículos 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; y en el artículo 20. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y

Considerando

Que en la Ciudad de San Cristóbal las Casas, Chiapas, - a partir del año de 1545, Fray Bartolomé de las Casas inició - su cruzada contra la esclavitud, dando lugar a que se fundaran en ella hospitales y diversas instituciones de cultura que propagaron la defensa del indígena;

Que, por lo anterior, el área urbana de esta ciudad, - constituye un vivo testimonio de este esfuerzo humanista, relevante en la historia del país;

Que, en este sitio se halla, también, un importante - número de construcciones civiles, tanto de servicio público como de orden particular, que son de interés para el patrimonio cultural de la nación;

Que además del gran valor que estas construcciones -
 tienen en lo individual, la suma de todas ellas constituye un
 conjunto arquitectónico cuya homogeneidad y pureza es impres-
 cindible conservar;

Que es posible atender convenientemente las necesida-
 des que plantea el crecimiento de esta población, sin lesio-
 nar su armonía arquitectónica, pero que para ello es neces-
 ario incorporarla al régimen de protección previsto por la -
 ley; y

Que el respeto a la obra de los mexicanos que nos pre-
 cedieron, supone la conservación de sus legados históricos, he-
 tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto:

Artículo Primero. Se declara zona de monumentos histó-
ricos la ciudad de San Cristóbal las Casas, Chiapas, en el -
área urbana que se delimita de la siguiente manera: Partien-
 do del puente de entrada a la ciudad, por el lado poniente se
 toma el curso que siguen las calles de: Guadalupe Victoria, -
 Galeana, 18 de Marzo, 5 de Mayo, Venezuela, Canadá, Brasil, -
 Ecuador, Honduras, 20 de Noviembre, Arriaga, Las Manzanas, -
 Diagonal Peje de Oro, Amapola, Ciruelas, Ejército Nacional, -
 Clavel, Diagonal Independencia, Sóstenes, Benito Juárez, Hnos.
 Pineda, Pino Suárez, Calzada México (carretera Internacional),
 Perfil Poniente del Cerro de San Cristóbal y Primavera.

Artículo Segundo.-Queda bajo la competencia del Insti-
 tuto Nacional de Antropología e Historia el cumplimiento de -
 lo ordenado por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Ar-
 queológicas, Artísticas e Históricas, respecto a la calidad-
 de Zona Monumental de la Ciudad de San Cristóbal las Casas, -
 Chiapas.

Transitorio:

Artículo Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.- Luis Echeverría Alvarez.- Rúbrica.- En ausencia del Secretario de Gobernación, el Subsecretario Encargado del Despacho, Sergio - García Ramírez.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahuja.- Rúbrica.

Como segundo decreto importante donde también se declara como zona de monumentos históricos, la Ciudad de Oaxaca de Juárez Oaxaca, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 1976 bajo el gobierno de Luis Echeverría Alvarez y para mayor precisión, a la letra dice: [47].

Decreto por el que se declara zona de monumentos históricos la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax.

[Diario Oficial, marzo 19 de 1976].

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en los artículos 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Mo-

numentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; en los artículos 9, 14 y 42 de su Reglamento; y en el artículo 20. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y;

Considerando

Que la Ciudad de Oaxaca de Juárez está ubicada en el centro de la región en que floreció una de las más importantes civilizaciones prehispánicas y donde, a través de varios siglos, se erijieron construcciones civiles y religiosas que en conjunto configuran un legado de excepcional valor para la historia social, política y del arte en México.

Que esta ciudad fue escenario de acontecimientos vinculados estrechamente a las luchas nacionales como la brillante batalla que ahí libró el generalísimo José María Morelos y Pavón durante la Revolución de Independencia.

Que en la misma localidad Benito Juárez inició su vida política, como representante popular, primero, y como Gobernador posteriormente, cargo éste último desde el que dió un impulso relevante a la educación y a la economía del Estado.

Que esta ciudad, en consecuencia, constituye un vigoroso testimonio de la trayectoria humana y cívica de Juárez, ligada fundamentalmente a la defensa del derecho de autodeterminación de nuestro pueblo, al rechazo decidido y eficaz de la intervención extranjera y a la renovación de las estructuras sociales, políticas, económicas y jurídicas;

Que las características formales de la edificación de la ciudad, la relación entre sus espacios y su estructura urbana, tal como hoy se conservan, son fiel reflejo de la

evolución de Oaxaca, a partir del siglo XVI;

Que para atender convenientemente las necesidades que plantea el crecimiento de esta área urbana, sin lesionar la armonía arquitectónica de la misma, es imprescindible incorporarla al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento, que establecen que es de utilidad pública la protección de las zonas de monumentos históricos y la conservación de este patrimonio cultural con todos sus valores, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto:

Artículo Primero.- Se declara zona de monumentos históricos la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., en el área urbana - que se delimita de la siguiente manera: Partiendo del rincón - Noroeste del Cementerio de Xochimilco, por la calle de Bolaños Cacho hacia el Oriente hasta las calles de López Alvarez; de las calles de López Alvarez hacia el Sur hasta el Periférico - (Niños Héroe); por Niños Héroe hacia el Oriente hasta la calle de Macedonio Alcalá; por Macedonio Alcalá hacia el Sur hasta Gómez Farías; por Gómez Farías hacia el Oriente hasta Díaz Quintas; por Díaz Quintas hacia el Norte hasta Jacobo Dale - Vuelta; por Jacobo Dalevuelta hacia el Oriente hasta Reforma; - por Reforma hacia el Norte hasta Margarita Maza de Juárez; por Margarita Maza de Juárez hacia el Oriente hasta la Av. Juárez, por la Av. Juárez hacia el Norte hasta el Periférico (Niños Héroe); por el Periférico hacia el Oriente hasta la Calzada de la República; por la Calzada de la República hacia el Sureste - hasta la prolongación hacia el Este de la Privada Lic. Verdad; por esta calle hacia el Oriente hasta 5 de Mayo; por 5 de Mayo dos cuerdas hacia el Sur hasta Pajaritos; por Pajaritos hacia - el Oriente hasta Aldama, por Aldama hacia el Sur hasta Curtidurías; por Curtidurías hacia el Oriente hasta Calvario; por Calvario hacia el Sureste hasta Héroe de Chapultepec; por Héroe

de Chapultepec hacia el Poniente hasta Aldama; por Aldama hacia el Suroeste hasta Calzada de la República; por Calzada de la República hacia el Sureste hasta Calzada del Panteón; por Calzada del Panteón hacia el Noroeste hasta la prolongación de la Calle del Refugio; queda incluido en esta zona de Monumentos Históricos el Panteón Municipal; volviendo a la intersección de Calzada de la República y Calzada del Panteón se continúa por Independencia hacia el Suroeste hasta la Privada de Independencia; por Privada de Independencia hacia el Oriente hasta Avila Camacho; por Avila Camacho hacia el Sur hasta la Avenida Hidalgo; por Hidalgo hacia el Poniente hasta Leandro Valle; por Leandro Valle hacia el Sur hasta Colón; por Colón hacia el Oriente hasta Emiliano Zapatañ por Emiliano Zapata hacia el Sur hasta Arteaga; por Arteaga hacia el Oriente hasta Avila Camacho; por Avila Camacho hacia el Sur hasta la Calzada Cuauhtémoc; por la Calzada Cuauhtémoc hacia el Oriente hasta el Periférico; por el Periférico hacia el Suroeste hasta González Ortega; por González Ortega hacia el Norte hasta Arteaga; por Arteaga hacia el Poniente hasta M. Doblado; por Manuel Doblado hacia el Sur hasta La Noria; por La Noria hacia el Poniente hasta Armenta y López; por Armenta y López hacia el Sur hasta el Periférico; por el Periférico hacia el Suroeste hasta Miguel Cabrera; por Miguel Cabrera hacia el Norte hasta Moctezuma; por Moctezuma hacia el Poniente hasta 20 de Noviembre; por 20 de Noviembre hacia el Norte hasta Nuño del Mercado; por Nuño del Mercado hacia el Poniente hasta el Periférico; por el Periférico hacia el Noroeste hasta Díaz Ordaz; por Díaz Ordaz hacia el Norte hasta Aldama; por Aldama hacia el Poniente hasta Mier y Terán; por Mier y Terán hacia el Norte hasta Las Casas; por Las Casas hacia el Poniente hasta Victoria; por Victoria hacia el Norte hasta Huzares; por Huzares hacia el Poniente hasta Callejón Victoria; por Callejón Victoria hacia el Noroeste hasta Victoria; se continúa por Victoria y M. Negrete hacia el Noreste hasta División Oriente; por División Oriente hacia el Sureste hasta Av. Morelos; por Av. Morelos hacia el -

Oriente hasta Calvario; por Calvario hacia el Noreste hasta Matamoros; por Matamoros hacia el Oriente hasta Martiniano Aranda; por Martiniano Aranda hacia el Noreste hasta Allende; por Allende hacia el Oriente hasta Crespo; por Crespo hacia el Norte hasta Quetzalcóatl; por Quetzalcóatl hacia el Oriente hasta Porfirio Díaz; por Porfirio Díaz hacia el Norte hasta Santo Tomás; por Santo Tomás hacia el Poniente hasta el Rincón Suroeste del Cementerio de Xochimilco, de este lugar siguiendo por el lindero de dicho Cementerio hacia el Norte hasta cerrar la poligonal en el rincón Noroeste del mismo Cementerio de Xochimilco. Partiendo de la intersección de Calzada Madero y Barragán por Barragán hacia el Noroeste hasta División Oriente; por División Oriente hacia el Sureste hasta Rayón, por Rayón hacia el Suroeste hasta Calzada Madero y por Calzada Madero hacia el Noroeste hasta Barragán.

Artículo Segundo.- Queda bajo la competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia el cumplimiento de lo ordenado por la Ley Federal sobre Monumento y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, respecto a la calidad de la Zona Monumental de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.- Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación Mario Moya Palencia.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Mario Ramón Beteta.- Rúbrica.- El Secretario de Edu-

cación Pública, Víctor Bravo Ahúja.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo López.- Rúbrica.

• Como tercer Decreto donde se declara zonas de monumentos históricos tenemos el publicado en el diario oficial de la federación el día 18 de noviembre de 1977 promulgado ya bajo el gobierno de López Portillo y que a letra dice: (48).

Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla.

(Diario Oficial, noviembre 18 de 1977).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:- Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 37 fracciones VI, XVI y XXI, 38 fracciones XVIII, XIX y XXI, 42 fracciones X, XIV, XVIII y 50. Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10. 20., 30., 50., 21, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y demás relativos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 31 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 60. fracciones IV, XV, XIX y 43, 44 y 48 de la Ley Federal de Fomento al Turismo; 20., fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y 9c., 14, 42 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

Considerando:

Que la Ciudad de Puebla de Zaragoza fue escenario de casi todos los acontecimientos relacionados con las luchas armadas por la Independencia y Soberanía Nacionales, como fueron los Sitios de 1821 con tropas dirigidas por don Nicolás Bravo, de 1833 por el general Mariano Arista, de 1834 y 1845 por el general Santa Anna, de 1856 por el general Tomás Moreno contra Miguel Miramón, el heroico Sitio de 1863, que mantuvo el general Jesús González Ortega en unión de los pobladores de la ciudad defendiéndola casa por casa por espacio de dos meses contra los invasores extranjeros, y por último, el Sitio de 1867 por los ejércitos de la República.

Que los cerros de Loreto y Guadalupe fueron el marco de la gloriosa Batalla del 5 de Mayo de 1862, que libró el general Ignacio Zaragoza frenando la intervención francesa en nuestro país.

Que en esta ciudad, el 18 de noviembre de 1910, los hermanos Aquiles, Carmen y Máximo Serdán, iniciaron la lucha armada que culminó en la Revolución Mexicana.

Que en el año de 1915, el Fuerte de Loreto fue ocupado por las fuerzas zapatistas siendo desalojadas por el Ejército Constitucionalista al mando de don Venustiano Carranza.

Que, por otra parte, esta ciudad se desarrolló a partir de 1531, como un experimento social con raíces en el humanismo renacentista, en el centro de la región que ocuparon señorios indígenas independientes portadores de altas expresiones de la cultura prehispánica, y donde el mestizaje cultural logró gran originalidad en las manifestaciones estéticas, destacando especialmente su arquitectura civil y religiosa que en el transcurso de varios siglos integró un extraordinario

rio conjunto urbano, que constituye una parte importante del patrimonio cultural de México.

Que las características formales de la edificación de la ciudad, la relación de espacios y su estructura urbana, - tal como hoy se conserva, son un elocuente testimonio de excepcional valor para la historia social, política y del arte en México.

Que para atender convenientemente la preservación del legado histórico que tiene esta zona, sin lesionar su armonía urbana, es conveniente incorporarla al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, que previenen que es de utilidad pública la protección de las zonas de monumentos históricos y la investigación, conservación, restauración y recuperación de los monumentos que integran el patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto:

Artículo Primero.- Se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, con el perímetro, características y condiciones a que se refiere este Decreto.

Artículo Segundo.- La zona de monumentos históricos - materia de este Decreto comprende un área de 6.99 kilómetros-cuadrados y tiene los siguientes linderos:

Perímetro "A". Partiendo del cruce de los ejes de la Avenida 2 Poniente y la Calle 17 Norte (1); una línea quebrada que continúa por el eje de la Avenida 2 Poniente hasta entroncar con el eje de la Calle 11 Norte (2); siguiendo por el eje de la Calle 11 Norte hasta que entronque con el eje de la Privada de la 22 Poniente (3); continuando por el eje de la -

Privada de la 22 Poniente hasta su cruce con el eje de la Avenida 30 Poniente (4); prosiguiendo con el eje de la Avenida 30 Poniente hasta que entronque con el eje de la Calle 5 Norte (5); continuando por el eje de la Calle 5 Norte hasta cruzar con el eje de la Avenida 28 Poniente (6); siguiendo por el eje de la Avenida 28 Poniente hasta su entronque con el eje de la Calle 3 Norte (7); continuando por el eje de la Calle 3 Norte hasta entroncar con el eje de la Privada que va de la Calle 3-Norte hasta el Boulevard Héroes del 5 de Mayo (8); prosiguiendo por el eje de la Privada que va de la Calle 3 Norte hasta el Boulevard Héroes del 5 de Mayo hasta que entronque con el eje de Boulevard Héroes del 5 de Mayo (9); continuando por el eje del Boulevard Héroes del 5 de Mayo hasta su cruce con él.

NOTA:*Sigue la transcripción de la delimitación de Calles donde se ha declarado Zona Histórica de la Ciudad de Puebla de los Angeles*

Tenemos el decreto donde se ha declarado también como Zona de Monumentos Históricos en la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1980 bajo el Gobierno de José López Portillo y que a la letra dice: (49)

Decreto por el que se declara una Zona de Monumentos Históricos denominada Centro Histórico de la Ciudad de México. (Primera publicación).

(Diario Oficial abril 11 de 1980).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

José López Portillo.- Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me -

confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 10., 20., 30., 50., 60., 14, 20, 21, 22, 35, 36, fracción I; 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 20., fracción II, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 31, fracción III, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 20, fracción VI; 50., 70., 10, fracción VI; 18, fracción XIII; 24, 29, 31, 33 y 34 de la Ley General de Bienes Nacionales; 44 de la Ley Federal de Turismo; 37, fracciones VI, VIII, XVI y XX; 38, fracciones XVIII, XIX y XXI; 42, fracción XIV; 44 y 50. transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y en relación con los artículos 90., 14 y 42 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y.

Considerando:

Que la Ciudad de México se encuentra asentada sobre los restos de la antigua México-Tenochtitlan, capital de los mexicas. Que fue una expresión urbana notable de la tradición cultural mesoamericana. Que conserva los restos de construcciones prehispánicas, de gran carácter monumental.

*Que la Ciudad de México fue trazada en la primera mitad del siglo XVI, conservando elementos del antiguo trazo prehispánico, que la hacen una de las ciudades más antiguas de América.

*Que durante la dominación española fue sede del poder virreinal, de la Real Audiencia y del Arzobispado de México; por lo tanto centro de la vida política y social novohispana.

Que a partir de los primeros años del siglo XIX, en la ciudad de México han tenido lugar algunos de los acontecimientos más importantes de la historia nacional, que van desde las luchas armadas para conseguir la independencia y más tarde defender la Soberanía Nacional en contra de los intereses extranjeros hasta el triunfo de la República y de la Revolución Mexicana.

Que desde 1824 ha sido sede de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos.

Que por otra parte representa uno de los más notables esfuerzos humanos, desde la época prehispánica, para construir, no obstante las condiciones adversas del lugar y del terreno una gran Ciudad, en donde se logra una expresión original en sus monumentos arquitectónicos y espacios urbanos por la fusión de elementos indígenas y europeos.

Que es indispensable dentro de los planes de desarrollo del asentamiento humano más importante del país, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes que constituyen un extraordinario patrimonio cultural del cual somos depositarios y responsables.

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico que tiene esta zona sin alterar o lesionar su armonía urbana, es conveniente incorporarla al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y a su Reglamento, los cuales prevén que es de utilidad pública la protección de las zonas y monumentos históricos y la investigación, conservación-

restauración y recuperación de los monumentos que integran el patrimonio cultural de la Nación.

Que las características específicas de la Zona de Monumentos Históricos materia de esta Declaratoria, son las siguientes:

- I. Está formada por 668 manzanas que comprenden edificios de interés histórico, y de los cuales muchos de ellos se consideran de gran valor arquitectónico.
- II. Conserva la zona gran parte del antiguo trazo reticular del siglo XVI, basado parcialmente en las cinco principales calzadas de la vieja Tenochtitlan. Están también manifiestas las obras urbanas realizadas a partir del triunfo de la República.

Como centro y origen de dicho trazo se construyó la monumental Plaza Mayor, hoy de la Constitución, limitada por importantes edificios, Plaza en donde han tenido lugar durante varios siglos las principales actividades económicas, políticas y sociales de la Capital. Por otra parte, esta zona cuenta con un sistema de plazas, que se desarrollaron a partir del siglo XVI y que han formado el núcleo social y recreativo de los diferentes barrios de la Ciudad.

La imagen urbana de las calles de esta zona la dan los diversos edificios civiles y religiosos que constituyen en sí mismos ejemplos de la arquitectura característica de la Ciudad de México.

III. El desarrollo arquitectónico de la zona a partir del siglo XVI, si bien ha registrado la influencia de varios estilos, se ha caracterizado por la creación de varios tipos de edificios civiles y religiosos, que se han adaptado al modo de vida de los habitantes y han tenido en cuenta las condiciones físicas especiales del terreno de la Ciudad. Por otra parte, el uso de materiales locales como el recinto de Ixtapalapa y Chimalhuacán, la cantera de los cerros próximos a la Villa de Guadalupe y el tezontle proveniente del cerro del Peñón Viejo, así como la Participación en las obras de operarios con una tradición cultural que se remonta a la época prehispánica, dió como resultado la arquitectura singular de la ciudad de México, cuya influencia se va a extender por el territorio nacional.

Durante el siglo XIX y los primeros años del siglo XX, se construyeron edificios que son notables expresiones de las arquitecturas neoclásica, romántica y ecléctica.

Que la ciudad de México y el entorno cultural que constituye su centro histórico, es uno de los principales núcleos de captación turística por las riquezas que atesora, lo que coloca en orden prioritario la conservación y preservación de tal patrimonio monumental como uno de los factores decisivos de captación de corrientes de visitantes.

Que el Ejecutivo Federal, además, ha tenido en cuenta que la Comisión Intersecretarial creada por Acuerdo - Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la - Federación el 31 de octubre de 1977, cuyo objeto es - coordinar las actividades de las Secretarías de Esta- do y demás entidades o dependencias a las que la le- gislación confiere la investigación, protección, con- servación y restauración de los valores arqueológi- cos, históricos y artísticos que forman parte del - patrimonio cultural del país, recomienda se declare - zona de monumentos históricos al denominado "Centro - Histórico de la Ciudad de México", he tenido a bien - expedir el siguiente:

Decreto:

*Artículo 1o. Se declara una zona de monumentos histó- ticos denominada "Centro Histórico de la Ciudad de México", - en la Ciudad de México, Distrito Federal, con las caracterís- ticas y condiciones a que se refiere este Decreto.

Artículo 2o. La zona de monumentos históricos materia de este Decreto comprende un área de 9.1 kilómetros cuadra- dos, y tiene los siguientes linderos:

Perímetro "A". Partiendo del punto identificado con- el numeral (1), situado en el cruce de los ejes de la Calle - de Vicente Guerrero y de la Calle Francisco Javier Mina, una línea que continúa por la Calle de Francisco Javier Mina has- ta encontrar con el eje de la Calle Gabriel Leyva (2); si- guiendo por el eje de la Calle Gabriel Leyva hasta cruzar con el eje de la Calle República de Perú (3); continuando por el eje de la Calle República de Perú, hasta entroncar con el eje de la Calle República de Chile (4); prosiguiendo por el eje -

de la Calle República de Chile hasta entroncar con el eje de la Calle República de Paraguay (5); continuando por el eje de la Calle República de Paraguay hasta cruzar el eje de la Calle República de Brasil (6), siguiendo por el eje de la Calle República de Brasil hasta su entronque con el eje de la Calle República de Ecuador (7); continuando por el eje de la Calle República de Ecuador y su continuación República de Costa Rica hasta entroncar con el eje de la Calle Aztecas [8]; prosiguiendo por el eje de la Calle Aztecas hasta entroncar con el eje de la Calle Plaza del Estudiante [9]; continuando por el eje de la Calle Plaza del Estudiante hasta cruzar el eje del Callejón de Gregorio Torres Quintero [10]; siguiendo por el eje del Callejón de Gregorio Torres Quintero hasta encontrar con el eje de la Calle República de Bolivia [11]; prosiguiendo por el eje de la Calle República de Bolivia y su continuación Calle de José Joaquín Herrera hasta entroncar con el eje de la Calle Leona Vicario [12]; continuando por el eje de la Calle Leona Vicario hasta entroncar con el eje de la Calle República de Guatemala (13), siguiendo por el eje de la Calle República de Guatemala hasta su entronque con el eje de la Avenida y Eje Vial Uno Oriente Anillo de Circunvalación (14); prosiguiendo por el eje de la Avenida y Eje Vial Uno Oriente Anillo de Circunvalación hasta su entronque con el eje de la Calle San Pablo (15); continuando por el eje de la Calle San Pablo y su prolongación Avenida de José María Izazaga hasta entroncar con el eje de la Avenida y Eje Vial Central Avenida Lázaro Cárdenas (16); prosiguiendo por el eje de la Avenida y Eje Vial Central Avenida Lázaro Cárdenas hasta cruzar con el eje de la Avenida Juárez (17); continuando por el eje de la Avenida Juárez hasta entroncar con el eje de la Calle Doctor Mora (18); siguiendo por el eje de la Calle Doctor Mora hasta su entronque con el eje de la Avenida Hidalgo (19); continuando por el eje de la Avenida Hidalgo hasta entroncar con el eje de la Calle Vicente Guerrero [20];

prosiguiendo por el eje de la Calle Vicente Guerrero hasta -
 ue entronque con el eje de la Calle Francisco Javier Mina, -
 onde llega al punto (1) de la Zona "A", cerrándose así este
 erímetro.

Perímetro "B". Partiendo del cruce de los ejes de -
 a Calle de Zaragoza y de la Calle Degollado, del punto iden-
 ificado con el numeral [21]; una línea que sigue por la Ca-
 le Degollado y su continuación Calle de la Libertad, hasta -
 cruzar con el eje de la Calle República de Argentina [22]; -
 ontinuando por el eje de la Calle República de Argentina has-
 a entroncar con el eje de la Calle de Fray Bartolomé de las-
 asas [23]; prosiguiendo hacia el oriente por el eje de la Ca-
 le Fray Bartolomé de las Casas hasta cruzar el eje de la Ca-
 le Poniente Plaza Fray Bartolomé de las Casas [24]; conti-
 uando hacia el norte por el eje de la Calle Poniente Plaza -
 ray Bartolomé de las Casas hasta cruzar el eje de la Calle -
 orte Plaza Fray Bartolomé de las Casas [25]; prosiguiendo -
 acia el oriente por el eje de la Calle norte Plaza Fray Bar-
 olomé de las Casas hasta su cruce con el eje de la Calle -
 riente Plaza Fray Bartolomé de las Casas [26]; continuando -
 acia el sur por el eje de la Calle oriente Plaza Fray Barto-
 omé de las Casas hasta que cruce con el eje de la Calle de -
 a Caridad [27]; prosiguiendo por el eje de la Calle de la -
 aridad hasta su cruce con el eje de la Avenida del Trabajo -
 [28]; siguiendo por el eje de la Avenida del Trabajo hasta -
 ntroncar con el eje de la Calle de Labradores [29]; conti-
 uando por el eje de la Calle de Labradores hasta su cruce -
 on el eje de la Calle Ferrocarril de Cintura [30]; prosi-
 uiendo por el eje de la Calle Ferrocarril de Cintura hasta -
 u entronque nuevamente con el eje de la Avenida del Trabajo -
 [31]; siguiendo por el eje de la Avenida del Trabajo hasta -
 u cruce con el eje de la Calle de Herreros [32]; continuando
 or el eje de la Calle de Herreros hasta su cruce con el eje-

la Calle Grabados [33]; siguiendo por el eje de la Calle -
 Grabados y su continuación Calle Anfora cruzando el Canal de -
 Lázaro, hasta su cruce con el eje de la Calle Artilleros -
 [34]; prosiguiendo por el eje de la Calle de Artilleros hasta
 cruce con el eje de la Avenida Ingeniero Eduardo Molina -
 [35]; continuando por el eje de la Avenida Ingeniero Eduardo -
 Molina hasta cruzar el eje de la Calle Lucas Alamán [36]; pro -
 siguiendo por el eje de la Calle Lucas Alaman hasta su cruce -
 con el eje de la Avenida Francisco Morazán [37]; siguiendo -
 por el eje de la Avenida Francisco Morazán hasta su Calle -
 Oriente 30 hasta su cruce con el eje del Callejón San Nicolás
 [39]; prosiguiendo por el eje del Callejón San Nicolás hasta -
 cruce con el eje del Callejón del Canal [40]; continuando -
 por el eje del Callejón del Canal hasta cruzar el eje de la -
 Calzada de la Viga [41]; prosiguiendo por el eje de la Calza -
 da de la Viga al oriente del Jardín de la Viga hasta entron -
 car con el eje de la Calzada de la Viga y del Callejón de San
 Antonio Abad [42]; prosiguiendo por el eje del Callejón de -
 San Antonio Abad, hasta su cruce con el eje de la Calle Xocon
 [43]; continuando por el eje de la Calle Xocongo hasta su
 cruce con el eje del Callejón Agustín Delgado [44]; siguiendo
 por el eje del Callejón Agustín Delgado hasta entroncar con -
 el eje de la Calle Agustín Delgado [45]; continuando por el -
 eje de la Calle Agustín Delgado hasta su entronque con el eje
 de la Calle Fernando Alva Ixtlixóchitl [46]; siguiendo por el
 eje de la Calle Fernando Alva Ixtlixóchitl hasta cruzar el -
 eje de la Avenida San Antonio Abad [47]; prosiguiendo por el
 eje de la Avenida San Antonio Abad hasta cruzar el eje de la
 Calle Lucas Alamán [48]; continuando por el eje de la Calle -
 Lucas Alamán y su continuación Calle Doctor Liceaga hasta su
 cruce con el eje de la Calle Durango [49]; continuando por el
 eje de la Calle Durango hasta su cruce con el eje de la Calle
 Morelia [50]; siguiendo por el eje de la Calle Morelia hasta
 cruzar el eje de la Avenida Chapultepec [51]; continuando por

el eje de la Avenida Chapultepec hasta entroncar con el eje de la Calle Abraham González (52); siguiendo por el eje de la Calle Abraham González hasta su cruce con el eje de la Calle Donato Guerra (53); continuando por el eje de la Calle Donato Guerra hasta su entronque con el eje de la Avenida Paseo de la Reforma (54); prosiguiendo por el eje de la Avenida Paseo de la Reforma hasta su cruce con el eje de la Calle Jesús Terán (55); continuando por el eje de la Calle Jesús Terán y su continuación Calle Zaragoza hasta su entronque con el eje de la Calle Degollado, siendo el punto inicial (21); cerrándose así este perímetro.

Artículo 30. Para los efectos de la presente declaratoria se hace una relación de los inmuebles que se encuentran dentro de la Zona de Monumentos Históricos y, en su caso, de los nombres con los que son conocidos.

Dos de Abril número 24 (región 03 manzana 096).

Dos de Abril número 26 (región 03 manzana 096).

Dos de Abril número 32 (región 03 manzana 097).

Dos de Abril número 42 (región 03 manzana 097).

Academia número 1 (región 06 manzana 003).

Academia número 5 (región 06 manzana 003).

Academia número 9 (región 06 manzana 003).

Academia número 10 (región 06 manzana 004).

Academia números 13 y 15, ex Convento de Santa Inés (región 06 manzana 003).

Academia número 14 (región 06 manzana 004).

Academia número 16 (región 06 manzana 004).

Academia número 19 (región 06 manzana 020).

Academia número 21 (región 06 manzana 020).

Academia número 22, ex Hospital del Amor de Dios, Academia de San Carlos (región 06 manzana 019).

Academia número 25 (región 06 manzana 020).

- Academia número 27 (región 06 manzana 020).
 Academia número 28 06 manzana 023).
 Academia número 30 (región 06 manzana 023).
 Academia número 39 (región 06 manzana 022).
 Academia número 41 (región 06 manzana 022).
 Academia número 43 (región 06 manzana 022).
 Academia número 45 (región 06 manzana 022).
 Alarcón número 31, ex Templo de San Lázaro (región 18 manzana 340).
 Emiliano Zapata número 46 (región 06 manzana 005).
 Emiliano Zapata número 47 (región 06 manzana 018).
 Emiliano Zapata número 57 (región 06 manzana 017).
 Emiliano Zapata número 60 (región 06 manzana 007).
 Emiliano Zapata número 74 (región 06 manzana 008).
 Emiliano Zapata número 75 (región 06 manzana 016).
 Emiliano Zapata número 76 (región 06 manzana 008).
 Emiliano Zapata número 77 (región 06 manzana 151).
 Emiliano Zapata número 78 (región 06 manzana 009).
 Emiliano Zapata número 80 (región 06 manzana 009).
 Zarco número 12 (región 03 manzana 083).
 Zarco número 31 (región 03 manzana 085).

Artículo 4o.- Las construcciones que se hagan en la zona de monumentos históricos del "Centro Histórico de la Ciudad de México", se sujetarán a las condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables y en todo caso cualquier obra de construcción, restauración o conservación en la zona de monumentos históricos deberá realizarse mediante solitud del particular presentada ante el Departamento del Distrito Federal.

El Departamento del Distrito Federal sólo otorgará permiso para la realización de obras en el perímetro de la zona de monumentos históricos previa la presentación de la auto

rización correspondiente otorgada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En los casos de obras a realizarse en inmuebles de propiedad federal, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas intervendrá de acuerdo con la Ley de la materia.

Artículo 5o. Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilar el cumplimiento de lo ordenado por este decreto en los términos de Legislación aplicable.

Artículo 6o. El Departamento del Distrito Federal y la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, auxiliarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 7o. Se crea el Consejo del Centro Histórico de la Ciudad de México cuyo objetivo será proponer la coordinación de las actividades que requiera la recuperación, protección y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de México.

Artículo 8o. El Consejo se integrará por los Secretarios de Educación.

Pública y Asentamientos Humanos y Obras Públicas, el Jefe del Departamento del Distrito Federal quien lo presidirá, el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9o. El Consejo expedirá su reglamento interior y podrá crear los Comités necesarios para alcanzar su cometido, los cuales podrán ser integrados por personas físicas

o morales de los sectores público o privado a invitación expresa que se les formule.

Artículo 10. Inscríbase la presente declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

Transitorios:

Primero.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Segundo.- Publíquese dos veces en el "Diario Oficial" de la Federación para los efectos del Artículo 90. del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Tercero. Procédase a la inscripción de oficio en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de las obras civiles relevantes, de carácter privado, realizadas en los siglos XVI al XIX inclusive, que se encuentren dentro de la zona, consideradas Monumentos Históricos por determinación de la Ley, previa notificación personal al propietario del inmueble y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta. José López Portillo.-
Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana.
Rúbrica.- El Secretario de Asentamiento Humanos y Obras Públi-

cas, Pedro Ramírez Vázquez.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Carlos Hank González.- Rúbrica.- Por ausencia del Secretario de Turismo, el Subsecretario encargado, Antonio Ortiz Salinas.- Rúbrica. .

Por último tenemos el decreto donde se declara también zona de Monumentos históricos la Ciudad de Querétaro; - publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1981 bajo el Gobierno de José López Portillo y que a la letra dice: [50].

Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la Ciudad de Querétaro de Arteaga. Pro.

(Diario Oficial, marzo 30 de 1981).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 37, fracciones VI, XVI y XX, 38, fracciones XVIII, XIX y XXI, 42, fracciones X, XIV y XVIII y 50. Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 10., 20., 30., 50., 21, 35, 36, fracción I, 37, 38, 41, 42, - 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas; 31, fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 12, fracciones C y XIV, 26, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Turismo y 20., fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y

Considerando:

Que la ciudad de Querétaro de Arteaga fue fundada - en la tercera década del siglo XVI, en la frontera norte de las culturas prehispánicas del Altiplano y Occidente de México, y que conserva los elementos de su antiguo trazo y su disposición urbana característica.

Que durante la dominación española fue una de las ciudades novohispanas de mayor importancia económica, política y social, por su situación estratégica en las rutas de conquista y colonización de los territorios del noroeste del Virreinato.

Que durante la guerra de Independencia fue testigo de las primeras gestas libertarias y de importantes acontecimientos que generaron este movimiento social.

Que también fue escenario de la lucha contra la Intervención Extranjera que culminó en 1867, con el fin de la aventura imperial en el Cerro de las Campanas.

Que en el año de 1916, fue capital provisional de la República y sede del Poder Ejecutivo y del Congreso Constituyente, que redactó la Constitución de 1917.

Que las características formales de su estructura y espacios urbanos como hoy se conservan, son elocuente testimonio de excepcional valor para la historia social, política y del arte en México.

Que por otra parte representa uno de los más importantes ejemplos, urbanos de México, donde se logran expresiones originales en sus monumentos arquitectónicos por la fusión de elementos indígenas y europeos.

Que es indispensable dentro de los planes de desarrollo de los asentamientos humanos, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas - relevantes que constituyen un extraordinario patrimonio cultural del cual somos depositarios y responsables.

Que para atender convenientemente a la preservación - del legado histórico que tiene esta zona sin alterar o lesionar su armonía urbana, el Ejecutivo Federal, además, ha tenido en cuenta que la Comisión Intersecretarial creada por Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de octubre de 1977, cuyo objeto es coordinar las actividades de las Secretarías de Estado y demás entidades o dependencias a las que la legislación confiere la investigación, protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos, que forman parte del patrimonio cultural del país, recomienda incorporar la zona de referencia, al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, los cuales prevén que es de utilidad pública la protección de las zonas y monumentos históricos y la investigación, conservación, restauración y recuperación de los monumentos que integran el patrimonio cultural de la Nación, he- tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto:

Artículo 1o. Se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Querétaro de Arteaga, Estado de Querétaro, con el perímetro, características y condiciones a que se refiere este Decreto.

Artículo 2o. La zona de monumentos históricos materia de este Decreto, comprende un área de 4 kilómetros cuadrados - y tiene los siguientes linderos:

Artículo 3o. Se determina que las características específicas de la zona de monumentos históricos materia de esta Declaratoria son las siguientes:

- a) Está formada por 203 manzanas que representan aproximadamente 1 400 edificios con valor histórico - construidos entre los siglos XVI y XIX u de los cuales algunos fueron destinados al culto religioso. Entre ellos pueden señalarse los edificios conventuales de San Francisco de Asís, Santo Domingo de Guzmán y su Capilla del Rosario, San Antonio y su Capilla de la Santa Escala, San Agustín, el Oratorio de San Felipe Neri, Santa Clara de Asís y su Capilla del Sagrado Corazón de Jesús, Nuestra Señora del Carmen, Capuchinas de San José de Gracia y Santa Teresa; las parroquias de Santiago, San Sebastián y Santa Ana; y los Templos y Capillas de la Congregación de Guadalupe, de la Merced, del Espíritu Santo, del Calvario, de San Antoñito, del Panteón de la Santa Cruz y del Cerro de las Campanas.

Entre las referidas edificaciones otros inmuebles han sido destinados a fines educativos y servicios asistenciales, así como para el uso de las autoridades civiles, eclesidsticas y militares y entre ellos pueden señalarse los Hospitales de la Purísima Concepción y de la Caridad de la Divina Prividencia, el Hospicio para Niños Josefa Vergara, el Asilo de Ancianos Rivera; los Colegios de Propaganda Fide de la Santa Cruz de los Milagros con su Capilla de la Asunción, el Real de San Ignacio de Loyola y San Francisco Javier el Real de Santa Rosa de Viterbo, el Real de San José de Hermanas Carmelitas Descalzas y la Escuela de Primeras Letras de

La Venerable Orden Tercera de San Francisco; las Casas Reales de Cabildo, el Primer Obispado, el Palacio Episcopal y el Palacio de Gobierno; el Teatro Iturbide, la Estación de Ferrocarriles y el Acueducto.

Los edificios restantes son inmuebles civiles de uso particular con valores arquitectónicos relevantes en los que se emplean materiales de la región y detalles ornamentales que definen una modalidad estilística regional. Estas características se manifiestan hasta finales de siglo XIX integrándose elementos de varios estilos con expresiones de romanticismo y del eclecticismo de la época porfiriana que en muchos casos adaptaron o modificaron estructura arquitectónicas virreinales.

- b) El trazo de la ciudad, en este caso reticular, es un buen ejemplo del urbanismo hispanoamericano - claramente diferenciado del europeo - en el que la ciudad se desarrolla a partir de la Plaza Mayor - donde tienen asiento diversas funciones urbanas, - tanto civiles como religiosas. Además existen otras plazas que son el centro de la vida comunal de los diferentes barrios; este sistema, en centenares de ciudades del mundo americano, es lo que constituye una aportación importantísima al urbanismo del siglo XVI.
- c) El perfil urbano de la zona se caracteriza por los volúmenes de las torres y cúpulas de sus iglesias. Por otra parte destacan también el Cerro de las Campanas y la Alameda, así como el acueducto y las lomas donde se asentaron los barrios de la Santa Cruz y San Francisquito.

d) Entre los elementos urbanos característicos de esta ciudad podemos mencionar las plazas, los jardines, las fuentes, los acueductos y el puente grande que en ella se encuentra, entre los cuales pueden señalarse, la Plaza de Armas y la Plaza de la Independencia, los Jardines Zenea, de la Corregidora, de San Antonio, de San Sebastián, Guerrero, de Santa Clara, de Santa Cruz y la Alameda; las Fuentes de la Alameda, de los Arcos, de la Cañada, de Capulines, de la Plazuela de la Cruz, de la Carrera de las Delicias, de la Divina Pastora, de Garvillla, ; fuente-Caja de Agua de la Virgen del Pilar, - de Hércules, de la Plaza Independencia, de la Laguna y Cigarrero, del Mercado del Barrio del Tepetate, del Mexicano de Cantoya, de Neptuno, del Jardín de San Antonio, de Santa Ana, de Santa Catalina, de Santo Domingo, de San Sebastián de Santa Rosa, de los Ahorcados, de Verdolagas, del Jardín de Zenea.

Artículo 4o. Para los efectos de la presente declaratoria, se hace relación de los inmuebles históricos localizados en, y en su caso, conocidos con los nombres que se mencionan a continuación, mismos que se encuentran dentro del perimetro de la zona de monumentos históricos:

Artículo quinto. Las construcciones que se hagan en la zona de monumentos históricos de la ciudad de Querétaro de Arteaga, Estado de Querétaro, se sujetarán a las condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables y en todo caso cualquier obra de construcción, restauración o conservación en la zona de monumentos históricos, deberá realizarse previa solicitud del particular ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En los casos de obras a realizarse en inmuebles de propiedad federal, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas Intervendrá de acuerdo con la Ley de la material

Artículo sexto. Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilar el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo séptimo. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas auxiliará, en el ámbito de su competencia, al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento del presente decreto. Asimismo, se invitará a colaborar a las autoridades estatales competentes en los términos de Acuerdo por el que se crea una Comisión Intersecretarial a fin de coordinar las actividades de las Secretarías de Estado y demás entidades o dependencias a las que la legislación confiere la investigación, protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos, que forman parte del patrimonio cultural del país.

Artículo octavo.- Inscríbase la presente declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro de Monumentos y Zonas Arqueológicas, e Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Querétaro de Arteaga.

Transitorios:

Primero.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Segundo.- Proceídase a la inscripción de oficio en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de las obras civiles relevantes de carácter privado, realizadas en los siglos XVI al XIX inclusive, que se encuentren dentro de la zona, consideradas Monumentos Históricos por determinación de la Ley, previa notificación personal al propietario del inmueble y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana.- Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Rosa Luz Alegría.- Rúbrica.

Con esto nos hemos dado cuenta que por revistir las características señaladas para que sea denominado un inmueble como monumento que cumplan con el antecedente de una Civilización anterior a la nuestra. En cada uno de los decretos mencionados se comentan los detalles por los que se ha denominado Zona Histórica y cada decreto en su artículo primero se ha ce formalmente la declaración respectiva.

Concluyendo a este inciso dentro de nuestro 3er. Capítulo he de decirles que una declaración dada a una zona histórica, deberán darse determinados detalles de importancia para que por estos se declare una zona como histórica como son principalmente las construcciones arquitectónicas cuyas características en si mismas reflejan una Civilización anterior a la nuestra que abarcan los siglos XVI al XIX inclusive siendo un antecedente del principio de nuestra cultural

Para concluir con este inciso pasaré a darles el concepto de Zona Histórica y es la siguiente: definición" Zona - Histórica es el área determinada en la que se encuentran una serie de construcciones arquitectónicas que por sus características mismas denoten el origen de una cultura y civilización y en un tiempo determinado Histórico".

CONCEPTO DE PATRIMONIO

Antes de poder darles una definición del término Patrimonio, debo anteceder, comentando que el Patrimonio es un tributo de las personas ya sean físicas o morales. El Patrimonio es parte elemental de las personas así como su nombre, su nacionalidad, su domicilio etc, etc. sea cual fuere su nivel social y económico o cualquier lugar en que se encuentre este, siempre de una u otra manera tendrá su Patrimonio.

Puedo decir que el patrimonio no es precisamente una cantidad determinada de dinero, de derecho o de obligaciones - no hay un mínimo ni un máximo para que pueda o deba presentarse el Patrimonio en las personas, es absurdo pensarlo que haya una escala. Con esto quiero decir que si una persona determinada se encuentra en su casa de cartón, su alimento y vestido sean raquíticos, no quiere decir que no sea un Patrimonio de esta persona, lo mismo se puede decir de manera contraria una persona cuyo hogar se encuentra en las mejores condiciones y el vestido sea de lo más fino y lujoso; este es su patrimonio.

No importa tampoco el ambiente en que se desenvuelva se puede encontrar en la selva y su choza ese será su Patrimonio, así se pueden dar muchos ejemplos y nos encontraremos que nunca habrá diferencia alguna en conceptualizar lo que es el Patrimonio.

Esto pasa de igual manera con las personas morales. - Las personas cuando se encuentran activas nunca podrán ser - despojadas de su Patrimonio, sería como quitarle de su propie-dad y sólo éste Patrimonio de la persona se podrá extinguir con la muerte de la misma, en los casos de las personas morales - con la quiebra ó la desaparición de ésta. Con ésto reafirmó - que aunque la persona tenga una sólo cosa en su propiedad ó - tenga demasiadas no dejará de ser su patrimonio.

Bién ahora veremos los conceptos a definir por la Len-gua Española dice: [51] "Patrimonio son los bienes heredados - del Padre ó del Abuelo, son bienes propios de una persona". - Tenemos en primer término una crítica de la definicón ante-rior, que no sólo tiene que ser una cosa heredada y además - no sólo los padres ó abuelos heredan ó son quienes suceden a - una persona para que tengan patrimonio, de que son "Bienes - Propios de una Persona", sí es aceptable.

Por otro lado tenemos que el [52] "Patrimonio es lo - que se hereda del padre ó de la madre, es lo que pertenece - a una persona ó cosa "Patrimonio Nacional, Totalidad de los - Bienes de una Nación" El maestro Regina Villegas en su obra - de Derecho Civil Mexicano respecto al Patrimonio nos dice lo - siguiente: "Patrimonio es el conjunto de obligaciones y dere-chos susceptibles de una valoración pecuniaria, que constituye una universalidad de Derecho". Es decir que el Patrimonio - siempre estará: integrado de bienes, derechos como parte acti-va y obligaciones y cargos como parte pasiva, entonces pues - los elementos del Patrimonio son la parte activa y pasiva.

Nuestro Código Civil vigente no nos define de manera concreta lo que viene siendo el Patrimonio, no los define a - éste, pero como un elemento de la familia y en su artículo - 723 nos dice: " Son objeto de Patrimonio de la familia:

1.- "La Casa Habitación de la Familia"

2.- En algunos casos una parcela cultivable, ni el -
Capítulo de "Personas" de este mismo código nos define el con-
cepto de Patrimonio aunque sí en los preceptos que menciona -
redundan los elementos de Patrimonio por dados los conceptos-
de Patrimonio puedo concluir que es "Un atributo de las perso-
nas físicas y morales, y que estas siempre estarán unidas al
patrimonio de cada cual, es decir, no será divisible, que no
hay ni habrá una escala para determinar en mínimo ó un máxi-
mo de lo que es el Patrimonio es inalienable, inembagable y -
que sólo dejará de ser un atributo de las personas con la -
muerte ó con la quiebra, ó desaparición respectivamente.

C) PATRIMONIO NACIONAL EN SENTIDO ESTRICTO

1.- Una vez dada la definición de lo que es el Patri-
monio, como un atributo de las personas físicas y morales; -
ahora toca señalar lo que es el Patrimonio pero el que está -
constituído de la Nación. Partiendo de la definición ante---
riormente dada podré decirles que el Patrimonio de la Nación
es ó viene siendo un atributo de Éste; cosa que lo hará dis-
tinguir frente a las demás Naciones hay que enfocar a Éste Pa-
trimonio Nacional como el conjunto de Bienes Muebles e Inmue-
bles que se encuentran dentro de un territorio divididamente-
delimitado.

Claro está que dentro de Éste Patrimonio Nacional se-
encuentra toda esa riqueza Arquitectónica de nuestros antepa-
sados, todo ese símbolo del origen de una civilización del -
nacimiento de una cultura; los monumentos declarados como his-
tóricos por sus características que los distinguen de los de-
más bienes de la Nación ya que el tema del estudio encuadra a
los inmuebles de carácter histórico veremos este gran Patri-

monio Nacional, el como esta constituido y cuál tan grande -
son las construcciones que lo componen.

Encuadrarse específicamente los elementos a estudio, -
sobre los bienes Coloniales ó monumentos históricos, como los
que ha señalado el artículo 35 de nuestra Ley Federal sobre
Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas el-
cual dice "Son Monumentos Históricos los biens vinculados con
la historia de la Nación, a partir del establecimiento de la
cultura hispánica en el país, en los términos de la declara-
toria respectiva o por detener mi Nación de la Ley". En ésta-
definición: de forma clara nos esta hablando de Patrimonio -
de la Nación en cuanto a su riqueza arquitectónica cultural-
e histórica.

Bién, ahora expondré lo que la Ley en sentido estricto
ha denominado el Patrimonio Nacional, la Ley General de -
Bienes Nacionales [53] publicada el 23 de Diciembre de 1968 -
ya abrogada por la nueva Ley en Givencia, publicada en el día
rio oficial el día 8 de enero de 1982 y que entró en vigor -
cinco días después y promulgada por el Sr. Presidente José -
López Portillo en el capítulo primero de ésta Ley dentro de
las disposiciones generales, en su artículo 1ro. señala que
el Patrimonio Nacional se compone de:

I.- Bienes de Dominio Público de la Federación y

II.- Bienes de Dominio Privado de la Federación de manera es-
tricta la Ley en comentarios a partir de su Artículo se-
gundo al décimo nos define lo que es el Patrimonio Nacio-
nal en sentido estricto y que a la letra dicen: DIARIO -
OFICIAL DE LA FEDERACION.

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS
PUBLICAS.

Ley General de Bienes Nacionales:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: -
Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- El patrimonio nacional se compone de:

- I. Bienes de dominio público de la Federación, y
- II. Bienes de dominio privado de la Federación.

ARTICULO 2o.- Son bienes de dominio público:

- I. Los de uso común:
- II. Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo, y 42, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Los enumerados en la fracción II del artículo 27 Constitucional, con excepción de los comprendidos en la fracción II, del artículo 30. de esta ley;

IV. El suelo del mar territorial y el de las aguas marítimas interiores;

*V. Los inmuebles destinados por la Federación a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a la ley;

VI. Los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, de propiedad federal;

VII. Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles;

VIII. Los terrenos baldíos y los demás bienes inmuebles declarados por la ley inalienables e imprescriptibles;

IX. Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;

X. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;

XI. Los muebles de propiedad federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de esos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismá

ticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos, y las piezas artísticas o históricas de los museos; y

XII. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles de la Federación o del patrimonio de los organismos descentralizados, cuya conservación sea de interés nacional.

ARTICULO 30.- Son bienes de dominio privado;

I. Las tierras y aguas no comprendidas en el artículo 20. de esta ley, que sean susceptibles de enajenación a los particulares;

II. Los nacionalizados conforme a la fracción II del artículo 27 constitucional, que no se hubieren construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso.

III. Los bienes ubicados dentro del Distrito Federal-considerados por la legislación común como vacantes.

IV. Los que hayan formado parte de entidades de la Administración Pública Paraestatal, que se extingan; en la proporción que corresponda a la Federación;

V. Los bienes muebles al servicio de las dependencias de los Poderes de la Unión, no comprendidos en la fracción XI del artículo anterior; y

VI. Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título jurídico adquiera la Federación.

VII. Los bienes muebles e inmuebles que la Federación adquiriera en el extranjero.

ARTICULO 4o.- Los bienes a que se refiere el artículo anterior pasarán a formar parte del dominio público cuando sean destinados al uso común, a un servicio público o alguna de las actividades que se equiparan a los servicios públicos o de hecho se utilicen en esos fines.

ARTICULO 5o.- Los bienes de dominio público estarán sujetos exclusivamente a la jurisdicción de los poderes federales, en los términos prescritos por esta ley; pero si estuvieren ubicados dentro del territorio de un Estado, se requerirá para ello la aprobación de la legislatura respectiva, salvo que se trate de bienes adquiridos por la Federación y destinados al servicio público o al uso común con anterioridad al 1o. de mayo 1917, o de los señalados en los artículos 2o. fracciones II y IV, y 29, fracciones I al XI y XIV. de esta ley Una vez otorgado, el consentimiento será irrevocable.

El Decreto mediante el cual el Gobierno Federal afecte un bien a la realización de fines o servicios públicos, surtirá efectos de notificación a la legislatura del Estado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. En tanto la Legislatura resuelve, se reputará que dicho bien se halla sujeto al régimen de los de dominio público.

Tratándose de bienes inmuebles que sean utilizados con fines de utilidad pública se presumirá que la legislatura local ha dado su consentimiento, cuando no dicte resolución alguna dentro de los treinta días posteriores a aquel en que reciba la respectiva comunicación del Ejecutivo Federal, excepto cuando esté en receso, caso en el cual el término se computará a partir del día en que inaugure su período inme--

diato de sesiones. Se estará a lo dispuesto por el artículo 120 Constitucional.

La negativa expresa de una legislatura, exclusivamente para los relacionado con la jurisdicción local, dejará colocado al inmueble en la situación jurídica de los de dominio privado.

Establecida la jurisdicción federal, los Estados no podrán gravar los bienes de dominio público en ninguna forma, ni tendrán eficacia alguna respecto de ellos las disposiciones generales o individuales que emanen de cualesquiera de sus autoridades, a menos que obren en auxilio o por encargo de las federales.

ARTICULO 60.- Los bienes de dominio privado, con excepción de los comprendidos en la fracción I del artículo 30., que se regirán siempre por la legislación federal de tierras, bosques, aguas y demás especiales, estarán sometidos, en todo lo no previsto por esta ley;

I. Al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y

II. En las materias que dicho Código no regule, a las disposiciones de carácter general, de policía y de desarrollo urbano correspondientes.

ARTICULO 70.- Sólo los tribunales de la Federación serán competentes para conocer de los juicios civiles, penales o administrativos, así como de los procedimientos judiciales no contenciosos que se relacionen con bienes nacionales, sean de dominio público o de dominio privado.

ARTICULO 80.- Salvo lo que dispongan otras leyes que rijan materias especiales respecto del patrimonio nacional, - corresponde a la Secretaria de Asentamientos Humanos y Obras-Públicas lo siguiente:

I. Poseer vigilar, conservar o administrar los inmuebles de propiedad federal destinados o no a un servicio público, o a fines de interés social o general, los que de hecho se utilicen para dichos fines y los equiparados a estos conforme a la ley, así como las plazas, paseos y parques públicos construidos en inmuebles federales.

DIARIO OFICIAL

II. Administrar en términos de ley y ejercer la posesión de la Nación sobre las playas marítimas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales que no estén expresamente encomendadas a otra dependencia;

III. Otorgar y revocar concesiones o permisos para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes inmuebles de dominio público.

IV. Intervenir en la adquisición, control, administración, enajenación, permuta, inspección y vigilancia de los bienes inmuebles federales, y en su caso celebrar los contratos relativos para el uso, aprovechamiento y explotación de los mismos; de acuerdo con las bases, criterios y lineamientos de política que establezca;

V. Determinar las normas y establecer las directrices aplicables, para que conforme a los programas a que se refiere esta ley, intervenga en representación del Gobierno Fede-

ral, en las operaciones de compra-venta, donación, gravamen, afectación u otras por las que la Federación adquiera o enajene la propiedad, el dominio o cualquier derecho real sobre inmuebles. En los mismos términos, autorizar los actos jurídicos que celebren las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, por los que se adquiera o transmita la propiedad sobre inmuebles.

VI. Evaluar y revisar las operaciones inmobiliarias a que se refiere esta ley; que realicen las entidades paraestatales;

VII. Proponer al titular del Ejecutivo Federal la participación estatal en empresas o asociaciones, o la constitución de fideicomisos dentro de cuyo objeto social o fines se encuentre la realización de operaciones inmobiliarias. La Secretaría de Hacienda y Crédito, Público tendrá siempre en los contratos de fideicomiso que celebre el Gobierno Federal, el carácter de fideicomitente;

VIII. Aprobar y registrar los contratos de arrendamiento que con el carácter de arrendatarias celebran las dependencias de la administración pública federal, o los que como arrendadoras o arrendatarias celebran las entidades paraestatales, respecto de bienes inmuebles y revisar periódicamente dichos contratos y vigilar su cumplimiento, de conformidad con las políticas que determine la Secretaría de Asentamientos humanos y Obras Públicas. La celebración de los contratos a que se refiere la fracción deberá basarse en la justipreciación de rentas que realice la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales;

IX. Mantener al corriente el avalúo de los bienes inmuebles nacionales y reunir, revisar y determinar las normas-

y procedimientos para realizarlo;

X. Solicitar de la Procuraduría General de la República el ejercicio de la acción reivindicatoria de los bienes de la Nación.

XI. Ejercer a nombre y representación del Gobierno Federal la facultad o derecho de reversión, respecto de la propiedad inmobiliaria federal, salvo disposición legal en contrario.

La Secretaría de Relaciones Exteriores será competente para adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, determinará la forma y términos en que se llevará a cabo el control de aprovechamiento de dichos bienes, de conformidad con esta ley y sus reglamentos.

ARTICULO 90.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos los actos de adquisición, administración uso aprovechamiento, explotación y enajenación de bienes inmuebles federales; así como la ejecución de las obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento y demolición que sobre ellos se realicen sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas.

Asimismo quedan sujetos a los disposiciones de esta ley de sus reglamentos, los actos de adquisición, aprovechamiento y de transmisión de dominio de bienes inmuebles que realicen las entidades paraestatales.

Se entiende por dependencias las que integran la Administración Pública Federal Centralizada y por entidades -- las que componen la Administración Pública Federal Paraestatal en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ARTICULO 10.- El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas ejercerá los actos de adquisición, control, administración, --- transmisión de dominio, inspección y vigilancia de inmuebles a que se refiere esta ley y sus reglamentos, con las excepciones que en dichos ordenamientos se consignan. Para los -- efectos de este artículo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las demás personas que usen o tengan a su cuidado inmuebles federales, deberán proporcionar a dicha dependencia los informes, datos documentos y demás facilidades que se requieran. Asimismo la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, examinará -- periódicamente la documentación y demás información jurídica y contable relacionada con las operaciones inmobiliarias que realicen las entidades paraestatales, a fin de determinar el cumplimiento de esta ley y de las disposiciones que de ella emanen.

Hciendo el comentario respecto a los artículos y --- fracciones que encuadran el tema en estudio, son los siguientes: El artículo 2 fracción VI que nos habla sobre los monumentos históricos o artísticos muebles e inmuebles de propiedad federal. Como bienes de dominio público. Pero de manera más concreta también el artículo 3ro. nos señala los bienes de dominio privado como parte del Patrimonio de la Nación.

C) PATRIMONIO PARTICULAR.

2.-

Como ya he señalado en el punto "B" de este capítulo-respecto al concepto de lo que es el Patrimonio nos será de mayor comprensión, una vez conocido el concepto dado de Patrimonio; qué es el Patrimonio Particular.

Primeramente y reiterando; el Patrimonio viene siendo un atributo de las personas físicas que de la persona moral, cosa que viene siendo particular de cada cuál este Patrimonio es inseparable de las personas, sería pues como quitarles su personalidad. El Patrimonio particular viene siendo todo ese cúmulo de bienes, derechos y obligaciones en su parte activa y por otro lado la parte pasiva, del individuo.

El patrimonio de las personas son los bienes y derechos que han obtenido ya sea por su trabajo ó por su compra de ellos, aunque tenemos otra figura de obtención del Patrimonio; cuando una persona dona a otra algunos bienes pasan a ser de su Patrimonio particular o también cuando a una persona se le ha heredado bienes determinados pasan a ser de su Patrimonio Particular. Este Patrimonio de las personas se presume que ha sido formado de una manera lícita y que no ha sido contra las Leyes de adquisición de bienes como sería la compra venta, la donación y la sucesión.

Cabe reiterar que nunca hay ni habrá escala alguna para poder determinar al Patrimonio, no hay un mínimo ni un máximo, es en sí el Patrimonio de las personas las cuales podrán disponer de él en cualquier momento y de cualquier manera, sin limitación alguna.

Ahora bien puedo concluir con esto diciendo que el - Patrimonio Particular es aquel que concierne sólo y exclusivamente a una persona y que en ningún momento podrá otra dis poner de esto, todo ese cúmulo de bienes y derechos en su aspecto activo y obligaciones y cargas en su aspecto positivo - como atributo de la persona.

CAPITULO 3"CITAS"

- 44.- Díaz Berrio Salvador "Comentarios a la Carta Internacional de Venecia". Pág. 18, Tip. Universitaria de Guanajuato, México.
- 45.- Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas, Publicada en el Diario Oficial el día 6 de Mayo de 1972.
- 46.- Compilación Jurídica del Patrimonio, Inmueble Federal, - Editorial Arte Sociedad Ideología, Págs. 311 a 312, Editores S.A., México.
- 47.- Op. Cit. Págs. 313 a 315, Compilación Jurídica S.A.H.O.P.
- 48.- Op. Cit. Págs. 317 a 341, Compilación Jurídica S.A.H.O.P.
- 49.- Op. Cit. Págs. 351 a 358, Compilación Jurídica S.A.H.O.P.
- 50.- Op. Cit. Págs. 359 a 423 , Compilación Jurídica S.A.H.O.P
- 51.- Diccionario de la Lengua Española México.
- 52.- Ibidem. Diccionario.
- 53.- Ley General de Bienes Nacionales, Publicada en el Diario Oficial el día 8 de Enero de 1982.

Compilación Jurídica del Patrimonio Inmueble Federal, Editorial Arte, Sociedad Ideología, Editores S.A., México.

Díaz Berrio Salvador "Comentarios a la Carta Internacional de Venecia", Tip. Universitaria Guanajuato México.

Diccionario de la Lengua Española, Mexico.

Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas, Publicado en el Diario Oficial el día 6 de Mayo de 1972.

Ley General de Bienes Nacionales, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Enero de 1982.

INMUEBLES DECLARADOS MONUMENTOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

El 30 de enero de 1930 se publicó la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales, procedimiento a declararse Monumentos aquellos inmuebles construidos en los siglos XVI, XVII y XVIII, que por su importancia artística ó Histórica merecían tal denominación, para los efectos de su protección y conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural, publicada el 27 de Diciembre de 1933, continuaron emitiéndose declaratorias de Monumentos. El 16 de Diciembre de 1970 al promulgarse la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación y el 6 de Mayo de 1972 la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, cesaron de emitirse declaratorias de Monumentos en virtud de las nuevas disposiciones legales de protección. Sin embargo, las declaratorias subsisten hasta la fecha, aún cuando se hayan efectuado por disposiciones de otras Leyes, siendo valiosos instrumentos legales de protección.

Entre 1930 y 1933, fué cuando se realizó la mayor parte de las declaratorias y su número supero las que se efectuaron en los cuarenta años siguientes, esta labor inicial fué realizada por Don Jorge Enciso, destacado defensor del patrimonio cultural de México

Para proceder a declarar Monumento un inmueble, se someta a la consideración de la Comisión de Monumentos Coloniales su expediente, integrado por fotografías, datos históricos y arquitectónicos. La Comisión dictaminaba si ameritaba o no la declaratoria, y cuando era aceptado, se asentaba en una acta. Una vez declarado Monumento el inmueble por la Comisión, se enviaba oficio de comunicación de la declaratoria al propietario y dicho oficio lo firmaba el titular de la Secreta

ría de Educación Pública.

No se tiene noticia de oposición por parte de los propietarios a la declaratoria de monumento del inmueble o inmuebles que les pertenecían; sin embargo, en varias ocasiones solicitaron tiempo después de habérselos comunicado lo anterior fuera cancelada la declaratoria respectiva y sólo en contados casos se procedió a lo solicitado, basándose en estudios previos del estado de conservación del inmueble y sus méritos históricos.

Se localizan en el Distrito Federal, dentro de sus diez y seis delegaciones políticas, un total de 322 inmuebles declarados Monumentos por la comisión de Monumentos Coloniales, de los cuáles 276 propietarios se les envió notificación de la declaratoria. Se demolieron 17 Monumentos declarados, en varios casos por ampliación de calles y avenidas, en otros por la especulación de los terrenos, y por falta de conocimientos técnicos de restauración que hubiesen permitido salvar los que se encontraban en peligro de derrumbe.

En el listado que se publica, los datos que se enuncian en "Observaciones" se refiere a la fecha del oficio que se envió propietario de cada inmueble, notificando que la Comisión de Monumentos, declaraba, Monumentos, al inmueble de su propiedad en la sesión de tal fecha, mencionándose además el nombre del ministro de Educación Pública que envió dicha comunicación. Las fuentes consultadas para las fechas de las declaratorias, los oficios de comunicación y otros datos quedan registradas en listado de acuerdo con las claves. [54]

CAPITULO IV

"ZONAS HISTORICAS ESPECIFICAS"

A) CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE MEXICO:

La Ciudad de México, como núcleo de la vida económica política y cultural primero del virreynato de Nueva España y después de un México Independiente. Es particularmente rica en su testimonio arquitectónico que ha de reflejar de forma clara las sucesivas etapas históricas que ha atravesado nuestro pueblo en busca de su identidad Nacional.

Edificios políticos y religiosos, moradas particulares, paseos y lugares de recreo, calles y plazas de la Ciudad de México, son espejo de lo que se ha labrado con trazo firme las concepciones predominantes a lo largo de más de cuatrocientos años. (55)

Dentro de las zonas históricas específicas en el Distrito Federal tenemos el Centro Histórico de la Ciudad de México, el cual se encuentra dentro de la jurisdicción de la delegación Cuauhtémoc y parte de la delegación Venustiano Carranza; así como las demás zonas históricas declaradas por el ejecutivo como vienen siendo también las que ahora menciono; La zona histórica de Tlalpan, que se encuentra ubicada dentro de la delegación que lleva al mismo nombre; La zona histórica de Coyoacán dentro de la delegación Coyoacán; y por último se encuentra la zona histórica de San Angel ubicada dentro de la delegación Villa Alvaro Obregón.

Bien, solo en este inciso he de analizar al Centro Histórico de la Ciudad de México; esta zona histórica específica se encuentra delimitada por los perímetros "A" y "B" cuya área es de 9.1 km^2 y que abarca 668 manzanas en donde se encuentran ubicadas construcciones cuyas características arquitectónicas datan de la Época Colonial.

Pues bien reiterando en la definición que les he dado respecto a lo que es una zona histórica y considerando lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Federal de Monumentos, que a la letra dice; (56)

"Zona histórica es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso Nacional o la que se encuentra vinculada a hechos prétéritos de relevancia para el país".

Partiendo de esta definición hemos de ver de manera más precisa que según publicación hecha por el diario oficial de la federación el II de Abril de 1980 en donde por decreto se declara al centro de la Ciudad de México como una zona histórica; En el artículo 1ro. de este decreto que a la letra dice: "Se declara zona de monumentos históricos denominados CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE MEXICO, en la ciudad de México Distrito Federal con las características y condiciones que se refiere este decreto".

En el artículo. II del mismo decreto mencionado en donde la manera más precisa nos señala la delimitación de esta zona histórica específica, en donde como ya he señalado el área de ésta es de 9.1 km^2 con los perímetros "A" y "B" que consta de 668 manzanas en donde se encuentra levantada construcciones arquitectónicas cuyas características nos denoten-

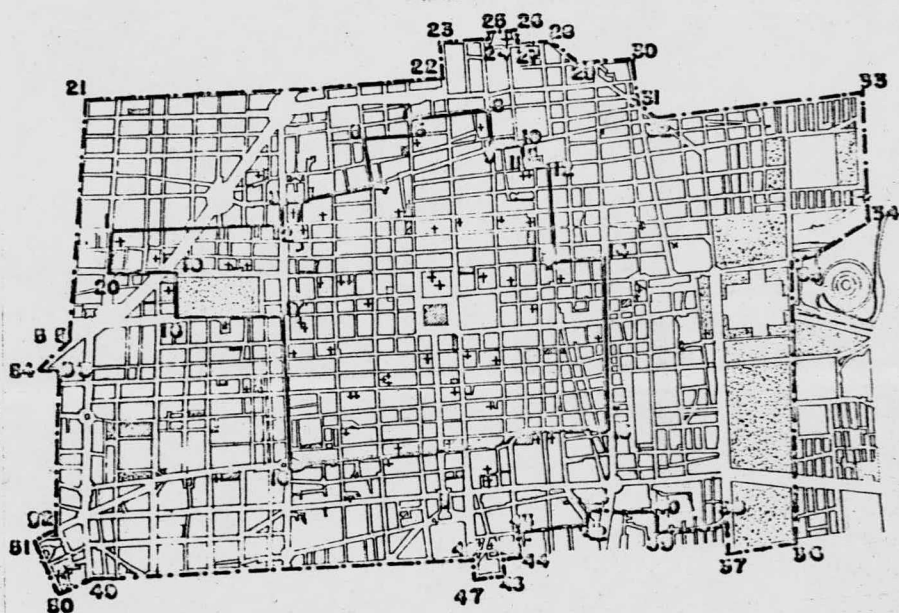
el nacimiento de una nueva civilización; de una etapa histórica; de una cultura. Estos edificios construidos durante los siglos XVI al XX son tanto civiles como religiosos.

Las zonas comprendidas en los perímetros ya mencionados quedan incorporados al régimen previsto, por la ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas artísticos e históricos y a su respectivo reglamento, que prevén que es de utilidad pública la protección de las zonas y monumentos históricos, así como la investigación conservación restauración de los monumentos que integran el patrimonio cultural de la nación. (57) Ver plano de delimitación de linderos "A" y "B".

La delimitación de esta zona histórica se encuentra mencionada en el mismo decreto, se señala la ubicación de cada uno de los bienes inmuebles que componen esta zona; en este decreto del II de abril de 1980 en donde se declara al centro de la Ciudad de México como una zona histórica, señala al mismo tiempo bien por bien y linderos de cada uno.

Es de mucha importancia de remitirnos y fundarnos en el decreto mencionado donde el panorama general de nuestro centro histórico de la Ciudad de México es dado por nuestro legislador el cual tuvo que considerar para declararlo como zona lo siguiente, así como lo transcribe: puesto que mediante los estudios técnicos, especiales y arquitectónicos en las zonas que se prevén para que se declaren como zonas históricas por su gran mayoría de construcciones de inmuebles históricos.

En el apartado CONSIDERANDO, del decreto en comentario nos da las causas por la cual se ha creado al centro de la Ciudad de México como un centro histórico y que la letra dice: (58)



SIMBOLOGIA

Perímetro A	—	Area Arqueológica	
Perímetro B	—	Jardines	
Templos	+	Plazas	

Considerando:

Que la Ciudad de México se encuentra asentada sobre los restos de la antigua México-Tenochtitlan, capital de los-mexicas. Que fue una expresión urbana notable de la tradición cultural mesoamericana. Que conserva los restos de construcciones prehispánicas, de gran carácter monumental.

Que la Ciudad de México fue trazada en la primera mitad del siglo XVI, conservando elementos del antiguo trazo prehispánico, que la hacen una de las ciudades más antiguas de América.

Que durante la dominación española fue sede del poder virreynal, de la Real Audiencia y del Arzobispado de México; por lo tanto centro de la vida política y social novohispana.

Que a partir de los primeros años del siglo XIX, en la ciudad de México han tenido lugar algunos de los acontecimientos más importantes de la historia nacional, que van desde las luchas armadas para conseguir la independencia y más tarde defender la Soberanía Nacional en contra de los intereses extranjeros hasta el triunfo de la República y de la Revolución Mexicana.

Que desde 1824 ha sido sede de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos.

*Que por otra parte representa uno de los más notables esfuerzos humanos, desde la época prehispánica, para construir, no obstante las condiciones adversas del lugar y del terreno una gran Ciudad, en donde se logra una expresión original en sus monumentos arquitectónicos y espacios urbanos por la fusión de elementos indígenas y europeos.

*Que es indispensable dentro de los planes de desarrollo del asentamiento humano más importante del país, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes que constituyen un extraordinario patrimonio cultural del cual somos depositarios y responsables.

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico que tiene esta zona sin alterar o lesionar su armonía urbana, es conveniente incorporarla al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y a su Reglamento, los cuales prevén que es de utilidad pública la protección de las zonas y monumentos históricos y la investigación, conservación, restauración y recuperación de los monumentos que integran el patrimonio cultural de la Nación.

Que las características específicas de la Zona de Monumentos Históricas materia de esta Declaratoria, son las siguientes:

- I. Está formada por 668 manzanas que comprenden edificios de interés histórico, y de los cuales muchos de ellos se consideran de gran valor arquitectónico.
- II. Conserva la zona gran parte del antiguo trazo reticular del siglo XVI, basado parcialmente en las cinco principales calzadas de la vieja Tenochtitlan. Están también manifiestas las obras urbanas realizadas a partir del triunfo de la República.

Como centro y origen de dicho trazo se construyó la monumental Plaza Mayor, hoy de la Constitución, limitada por importantes edificios, Plaza en donde han tenido lugar durante va

rios siglos las principales actividades económicas, políticas y sociales de la Capital. Por otra parte, esta zona cuenta con un sistema de plazas, que se desarrollaron a partir del siglo XVI y que han formado el núcleo social y recreativo de los diferentes barrios de la Ciudad.

La imagen urbana de las calles de esta zona la dan los diversos edificios civiles y religiosos que constituyen en sí mismos ejemplos de la arquitectura característica de la Ciudad de México.

III. El desarrollo arquitectónico de la zona a partir del siglo XVI, si bien ha registrado la influencia de varios estilos, se ha caracterizado por la creación de varios tipos de edificios civiles y religiosos, que se han adaptado al modo de vida de los habitantes y han tenido en cuenta las condiciones físicas especiales del terreno de la Ciudad. Por otra parte, el uso de materiales locales como el recinto de Ixtapalapa y Chimalhuacán, la cantera de los cerros próximos a la Villa de Guadalupe y el tezontle proveniente del cerro del Peñón Viejo, así como la participación en las obras de operarios con una tradición cultural que se remonta a la época prehispánica, dió como resultado la arquitectura singular de la ciudad de México, cuya influencia se va a extender por el territorio nacional.

Durante el siglo XIX y los primeros años del siglo XX, se construyeron edificios que son notables expresiones de las arquitecturas neoclásica, romántica y ecléctica.

Que la ciudad de México y el entorno cultural que cons
uye su centro histórico, es uno de los principales núcleos -
captación turística por las riquezas que atesora, lo que -
oca en orden prioritario, la conservación y preservación de -
patrimonio monumental como uno de los factores decisivos de
tación de corrientes de visitantes.

Que el Ejecutivo Federal, además, ha tenido en cuenta -
 la Comisión Intersecretarial creada por Acuerdo Presiden---
 el publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 -
 octubre de 1977, cuyo objeto es coordinar las actividades -
 las Secretarías de Estado y demás entidades o dependencias a
 que la legislación confiere la investigación, protección, -
 servación y restauración de los valores arqueológicos, histó
 os y artísticos que forman parte del patrimonio cultural del
 s, recomienda se declare zona de monumentos históricos al de
 inado "Centro Histórico de la Ciudad de México", he tenido -
 ien expedir el siguiente:

Con este antecedente histórico nos hemos dado cuenta de
 gran riqueza histórica arquitectónica y del origen de nues
 cultura; de nuestra Civilización y de nuestra trayectoria
 tica, económica y social de nuestro país México.

Debo de reiterar que dentro del área delimitada de -
 Km² se encuentran los inmuebles históricos principalmente-
 la delegación Cuauhtémoc y en su mínima parte dentro de la
 delegación Venustiano Carranza. Complementando el presente inci
 he de transcribir la lista general de todos y cada uno de -
 monumentos históricos que han sido reconocidos y declarados
 tro del centro de la Ciudad de México. Así como las claves -
 bservaciones que se refieren a los envíos notificando a los
 propietarios de éstos bienes las condiciones actuales en que -
 darán éstos una vez declarados como monumentos históricos.

ACUERDO CON LAS CLAVES.

F.B.- Fuente bibliográfica consultada.

- (1) .- Fecha obtenida de las actas de la Comisión de Monumentos en el Archivo de la Dirección de Monumentos Históricos.
- (2) .- Fecha obtenida de los expedientes de inmuebles del Archivo de la Dirección de Monumentos Históricos.
- (3) .- Fecha obtenida del libro Monumento Coloniales de México, editado por el Instituto Nacional de Antropología e - Historia en 1939.
- A).- No existe expediente en el Archivo de la Dirección de Monumentos Históricos.
- B).- No existe oficio de comunicación de la declaratoria de monumento dirigida al propietario, en el expediente respectivo del Archivo de la Dirección de Monumentos Históricos.
- C).- No existe la declaratoria de monumento en las Actas de la Comisión de Monumentos, ni oficio de comunicación.
- *).- Inmueble en esquina. Ver la fecha de la declaratoria y las observaciones por la otra calle.
- a.- La numeración es progresiva. Cuando aparece una letra después de un número, significa que el inmueble hace esquina o forma parte de otro edificio. (59).

(CUAUHTEMOC)

1	23	<u>ACADEMIA 1 y</u> <u>Guatemala 79.</u>		7-Oct-66	(1)	Oficio (2-XII-66) al propietario comunicando D.M., del Srto. S.E.P. (Yáñez). No se firmó.
2	24	<u>ACADEMIA 14</u>		21-Feb-35	(1) (2)	Oficio (15-III-35) al propietario, comunicando D.M. (21-II-35) del Srto. S.E.P. (García Téllez).
3	25	<u>ACADEMIA 16</u>		21-Oct-66	(1)	Oficio (1-XII-66) al propietario comunicando D.M., del Srto. S.E.P. (A. Yáñez). No se envió.
	X 25.a	<u>ACADEMIA S/N</u> <u>y Moneda 26 (*)</u>				
4	✓ 26	<u>ACADEMIA 22, Emilia</u> <u>no Zapata 37, y Soledad</u> <u>s/n.</u>	Academia de San Carlos (Ex-Hospital del Amor de Dios).	9-Feb-31	(3)	(B)
				15-Oct-55	(1)	Ratificada.

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. U.	OBSERVACIONES
26.a	ALDAGO S/N y Vizcalmas 5 al 21 (*)				
5 27	ALHONDIGA 10	Ex-Casa del Diezmo	29-Oct-30	(1) (2)	Oficio (11-XII-31) al propietario comunicando D.M. (29-X-30) del Srlo.S.E.P. (N. Bassola)
6 28	ALHONDIGA 11 y 13		30-Oct-46	(1) (2)	Oficio (30-I-47) al propietario comunicando D.M. (30-X-46) del Srlo.S.E.P. (Gual Vidal).
7 29	ALHONDIGA 20		30-X-46	(1)	(B)
29.a	ALONSO GARCIA BRAVO, PLAZA S/N y Uruguay 170. (*)				
29.b	ALLENDE S/N y Bellisario Domínguez 28 (*)				
8 30	ALLENDE 21 y Cuba 40.		30-Oct-46	(1) (2)	Oficio (30-I-47) al propietario comunicando D.M. (30-X-46), del Srlo. S.E.P. (Gual Vidal). Monumento demolido en 1948 sólo conserva el nicho.
30.a	ALLENDE S/N y Bellisario Domínguez 28 (*)				
9 31	APARTADO 13 y 23 y Bolivia.	Casa de Moneda	14-Oct-55	(1)	(A) Ratificada.
10 32	ARCOS DE BELEN y San Juan de Letrán.	Fuente del Salto del Agua	27-Ago-31	(1)	(B) Monumento trasladado al Ex-Convento de Tepozotlán.
33	ARCOS DE BELEN 43		23-Jul-58	(1)	(B) Monumento demolido en 1958.

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. B.	OBSERVACIONES
12 ✓ 34	ARCOS DE BELEN S/N.	Templo Belén de los Met: cedarios (o Belén de los Padres).	9-Feb-31	(2)	Oficio (9-II-31) a la S.H.C.P., comunicando D.M. del Srlo. S.E.P. (Puig Casauranc).
13 35	ARGENTINA 2 y 4 y Guatemala 34 al 38.		9-Feb-31	(2) (3)	Oficio (9-II-31) al propietario, comunicando D.M. del Srlo. S.E.P. (Puig Casauranc).
			27-Mar-57	(1)	Ratificada.
14 ✓ 36	ARGENTINA 10 al 14 y Donceles s/n.	Casa Marqueses del Apartado.	9-Feb-31	(3) (2)	Oficio (9-II-31) a la S.H.C.P., comunicando D.M. edif. pú- blicos del Srlo. S.E.P. (Puig Casauranc).
			3-Ago-55	(1)	Ratificada.
15 37	ARGENTINA 15 y 17 y Justo Sierra 8.		3-Nov-32	(1) (3)	(Forma un solo inmueble con Argentina 13).
			4-Nov-32	(2)	Oficio (3-I-33) al propietario (de la No. 15 y 17), comuni- cando D.M. (4-XI-32), del Srlo. S.E.P. (N. Bassols).
			3-Ago-55	(1)	Ratificada (No. 15)
16 ✓ 38	ARGENTINA 16 al 26, Donceles 106 y Luis G. Obregón 25.	Casas del Ex-Convento de la Enseñanza. (Ver Donceles 104). (Ver Luis G. Obregón 21, 23 y 25).	9-Feb-31	(3)	Oficio (21-I-52) al propietario de Argentina 18 esq. Donceles 108, comunicando D.M. (12- IX-51) del Srlo. S.E.P. (Gual Vidal).
			12-Sep-51	(1) (2)	Oficio (21-I-52) al propietario de Argentina 22 y 24 comuni- cando D.M. (12-IX-51) del Srlo. S.E.P. (Gual Vidal).
			3-Ago-55	(1)	Ratificada (se amplía la decla- ratoria a Argentina 26 y Luis G. Obregón 23).

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. D.	OBSERVACIONES
17	39 ARGENTINA 21		3-Nov-32	(1) (3)	Oficio (3-1-33) al propietario,
			4-Nov-32	(2)	comunicando D.M. (4-XI-32) del Srío. S.E.P. (N. Baisols).
18	40 ARGENTINA 28, Luis C. Obregón y Venezuela.	Ex-Convento de la Encarnación.	9-Feb-31	(2)	Oficio (9-II-31) a S.H.C.P., comunicando D.M., del Srío. S.E.P. (Puig Casauranc).
19	41 ARGENTINA 22, y Venezuela 23.	Templo de Santa Catalina de Sena	30-Jul-31	(1)	(A)
20	42 ARGENTINA 64		5-Ene-33	(3) (1)	Oficio (17-I-33) al propietario comunicando D.M. (6-I-33) del Srío. S.E.P. (N. Bassols).
			6-Ene-33	(2)	
21	43 ARGENTINA 74, y 76 y Perú 140.		1-Dic-32	(3) (1)	Oficio (5-I-33) al propietario comunicando D.M. (2-XII-32) del Srío. S.E.P. (N. Bassols).
			2-Dic-32	(2)	
22	44 ARGENTINA 92, y Paraguay		1-Dic-32	(3) (1)	Oficio (5-I-33) al propietario comunicando D.M. (2-XII-32) del Srío. S.E.P. (N. Bassols).
			2-Dic-32	(2)	
23	45 ARTICULO 121 No. 81, y Revillagigedo 31		5-Ago-53	(1)	(B)
24	46 AYUNTAMIENTO 29 y Daleres 53	Templo de San José	9-Feb-31	(3)	(C)
25	46.a BALDERAS S/N, Tolsa, E. Martínez y Plaza de la Ciudadela (*)				
25	47 BARTOLOME DE LAS CASAS S/N., PLAZA	Parroquia de San Francisco Tepito.	9-Feb-31	(2) (3)	Oficio (9-II-31) a S.H.C.P., comunicando D.M. del Srío. S.E.P. (Puig Casauranc).

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. D.	OBSERVACIONES
48	BELISARIO DOMINGUEZ S/N y Calle del 57.	Templo de la Concepción	9-Ene-31 30-Jul-31	(3) (2) (1)	Oficio (9-I-31) a S.I.L.C.P., comunicando D.M. del Srío. S.L.P. (Puig Casauranc).
49	BELISARIO DOMINGUEZ 23.		23-Sep-66	(1)	(B) Existe dictamen (23-IX-66) firmado por Director I.N.A.H. en el que menciona que la Comisión declara monumento esta casa, Belisario Domínguez 25 y Belisario Domínguez 80.
50	BELISARIO DOMINGUEZ 25.				(Ver Belisario Domínguez 23)
51	BELISARIO DOMINGUEZ 28 y Allende	Templo de San Lorenzo	9-Ene-31 30-Jul-31	(2) (3) (1)	Oficio (9-I-31) comunicando D.M., del Srío. S.E.P. (Puig Casauranc).
52	BELISARIO DOMINGUEZ 44 al 50.	Antiguo Beaterio de Niñas	25-Jun-31 21-Jul-31	(1) (2) (3)	Oficio (21-VII-31) al propietario comunicando D.M. del Srío S.E.P. (Puig Casauranc).
53	BELISARIO DOMINGUEZ 61 y Chile 27 al 33.	Casa Marqueses San Miguel Aguayo (Ver Chile 31 y 33).	25-Jun-31 25-Feb-32 26-Feb-32	(1) (1) (2)	Oficio (2-III-32) al propietario de Chile 27, 29 y 31, comunicando D.M. (26-II-32) del Srío. S.E.P. (N. Bassols).
			14-Oct-55	(1)	Ratificada. Se nuplia declaratoria a Belisario Domínguez 61 esq. Chile 33.
54	BELISARIO DOMINGUEZ 62 y Chile 35 y 37	Ex-Casa Marqueses San Miguel de Aguayo	2-Mar-33	(1)	Oficio (13-III-33) al propietario comunicando D.M. (3-III-33) del Srío. S.E.P. (N. Bassols).

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. B.	OBSERVACIONES
55	BELISARIO DOMIN- GUEZ 71	(Formaba una sola casa con la No. 69).	13-Ago-41	(1)	(B) Monumento demolido en 1943 para abrir la calle de Palma.
56	BELISARIO DOMIN- GUEZ 80.		23-Sep-66	(2)	Oficio (2-XII-66) al propietario comunicando D.M. (23-IX-66)
			26-Sep-66	(1)	del Srío. S.E.P. (Agustín Yáñez (sin firma).
57	BELISARIO DOMIN- GUEZ	Posiblemente perteneció al Convento de Santo Do- mingo.	2-Mar-33	(1)	(B).
58	BELISARIO DOMIN- GUEZ 86 y Plaza 23 de Mayo.	Capilla de la Expiración	9-Feb-31	(2) (3)	Oficio (9-II-31) a S.H.C.P. co- municando D.M., del Srío. S.E. P. (Pulg Casauranc).
59	BOLIVAR 1 al 13 y Tacuba 17 y 19.	Ex-Convento de Betle- mitas.	22-Sep-50	(1) (2)	Oficio (4-X-50) al propietario comunicando D.M. (22-IX-50) del Srío. S.E.P. (Gual Vidal).
59.a	BOLIVAR S/N y Tacuba 29 (*)				
60	BOLIVAR 24 y Fran- cisco I. Madero 27.	Casa de Borda	4-Jul-47	(1)	(B).
61	BOLIVAR 26	Casa de Borda	27-Mai-57	(1)	(Ver Fco. I. Madero 29 y 33). Ampliación de la declaratoria de Casa Borda, en acuerdo de la Comisión (27-III-57). (B).
62	BOLIVAR 35 y Diez y Seis de Septiembre 29 y 31.	Ex-Colegio de Niñas. (Ex-Teatro Colón)	24-Sep-31	(1)	El oficio (21-X-60) al propieta- rio comunicando D.M. (13-X- 60) del Srío. S.E.P. (T. Budei) No se envió.
			13-Oct-60	(1) (2)	
			7-Sep-57	(1)	Ratificada.

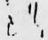
No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. D.	OBSERVACIONES
40 ✓ 63	BOLIVAR 37 y Venus- Bana Caranza 34.	Templo del Colegio de Niñas.	24-Sep-31 19-Sep-32	(2) (3)	Oficio (19-IX-32) a S.H.C.P., comunicando D.M. (24-IX-31) del Srío. S.E.P. (N. Bassols).
41 ✓ 64	BOLIVAR 51 y Uruguay 31	Casa Marquesas de Utopia.	9-Feb-31	(3)	Oficio (9-II-31) al propietario, comunicando D.M. del Srío. S. E.P. (Puig Casauranc).
			14-Oct-55	(1)	Ratificada.
X 64.a	BOLIVAR 92 y 94 y Regina 3. (*)				
42 65	BOLIVIA 14		22-Sep-50	(1) (2)	Oficio (4-X-50) al propietario, comunicando D.M. (22-IX-50) del Srío. S.E.P. (Cunl Vidal).
43 ✓ 66	BOLIVIA 85	Parroquia de San Sebast- ián.	9-Ene-31	(2)	Oficio (9-I-31) a la S.H.C.P., comunicando D.M. del Srío. S.E.P. (Puig Casauranc).
44 67	BOLIVIA S/N y Rodríguez Puebla	Capilla de San Sebastián	9-Ene-31	(2) (3)	Oficio (9-I-31) a la S.H.C.P., comunicando D.M. del Srío.S. E.P. (Puig Casauranc).
X 67.a	BOLIVIA S/N y Apar- tado 13 al 23 (*)				
45 68	BRASIL 10		2-Feb-33 3-Feb-33	(1) (2) (3)	Oficio (9-II-33) al propietario, comunicando D.M. (3-II-33) del Srío. S.E.P. (N. Bassols).
46 69	BRASIL 24		25-Jun-31 8-Jul-31	(1) (3)	(A) Forma un solo inmueble con Brasil 26
47 70	BRASIL 26 y Cuba 99	Casa Mayorazgo Puelo- co y Bocanegra	9-I-31	(2) (3)	Oficio (9-II-31) al propietario, comunicando D.M. del Srío. S. E.P. (Puig Casauranc).
			14-Oct-55	(1)	Ratificada.

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. B.	OBSERVACIONES
71	BRASIL 31 y Luis G. Obregón 12 y Venezuela.	Ex-Aduana de Santo Domingo. Casa de los Marqueses de Villa Mayor.	9-Feb-31 14-Oct-55	(2) (3) (1)	Oficio (9-II-31) a la S.H.C.P., comunicando D.M. del Srío S. E.P. (Puig Casauranc). Ratificada.
72	BRASIL 33 y Venezuela	Ex-Palacio del Tribunal de la Santa Inquisición. (Ex-escuela de Medicina)	9-Feb-31 14-Oct-55	(2) (3) (1)	Oficio (9-II-31) a la S.H.C.P., comunicando D.M. del Srío. S. E.P. (Puig Casauranc). Ratificada.
73	BRASIL 69 y Nicaragua 8.	Parroquia de Santa Catarina.	9-Feb-31	(2)	Oficio (9-II-31) a S.H.C.P., comunicando D.M. del Srío.S.E.P. (Puig Casauranc).
74	BUCARELI y Paseo de la Reforma	Estatu ecuestre de Carlos IV.	9-Feb-31	(1) (2)	Oficio (9-Feb-31) al Depto. Central, comunicando D.M. del Srío. S.E.P. (Puig Casauranc). Hoy ubicada en la Plaza Manuel Tolsá.
74.a	CALLE DEL 57 S/N y Helisario Domínguez s/n. (*)				
75	CARMEN 27 y San Ildefonso s/n.	Ex-Templo de San Pedro y San Pablo.	9-Feb-31	(2)	Oficio (9-II-31) a S.H.C.P., comunicando D.M., del Srío. S.E. P. (Puig Casauranc).
76	CARMEN S/N, PLAZA y Rep. Dominicana.	Templo del Carmen	9-Feb-31	(3)	(B).
77	CINCO DE FEBRERO 15		9-Feb-31 8-Dic-31 14-Oct-55	(2) (3) (1)	Oficio (9-II-31) al propietario, comunicando D.M. del Srío. S. E.P. (Puig Casauranc). Ratificada. Monumento semidemolido en 1947, se rechace fachada.

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. B.	OBSERVACIONES
55 78	CINCO DE FEBRERO 18	Casa del Mayorazgo de Hernando de Avila. (Casa del Alférez Covian y Valdés).	9-Feb-31	(2)	Oficio (9-II-31) al propietario, comunicando D.M. del Srío. S. E.P. (Puig Casauranc). Ratificada.
56 ✓ 79	CINCO DE FEBRERO 20 y Uruguay 86.		14-Oct-55	(1)	
			2-Nov-34	(2)	Oficio (9-XI-34) al propietario comunicando D.M. (2-XI-34) del Oficial Mayor S.E.P. (en ausencia Srío). Monumento demolido en 1938.
57 80	CINCO DE FEBRERO 23	(Obra atribuida a Tolsá)	21-Nov-52	(1) (2)	Oficio (3-VI-53) al propietario comunicando D.M. (21-XI-52) del Srío. S.E.P. (J.A. Ceniceros) Ratificada. Monumento parcialmente demolido en 1969.
			27-Abr-60	(1)	
58 81	CINCO DE FEBRERO 26 al 30 y El Salvador 100		2-Feb-33	(1)	Oficio (9-II-33) al propietario, comunicando D.M. (3-III-33) del Srío. S.E.P. (N. Bassols).
			3-Mar-33	(2)	
X 82	CINCO DE FEBRERO S/N, Ex-pasaje de la Diputación y Plaza de la Constitución. (*)				
X 83	CINCO DE MAYO 5, Fco. L. Madero 4 y Condesa (*)				
X 84	CINCO DE MAYO 58 al 64 y Monte de Piedad 7. (*)				
✓ 85	CIUDADELA, PLAZA, Balderas, Tolsá y E. Martínez.	La Ciudadela (Ex-Fábrica de armas).	9-Feb-31	(1) (2) (3)	Oficio (9-II-31) a la S.H.C.P., comunicando D.M. del Srío. S.E.P. (Puig Casauranc).
			24-Sep-41	(1)	Ampliación de la declaratoria.

Nº.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	P. B.	OBSERVACIONES
85.a	CLAVIERO S/N y Taller, Av. del (*)				
86	CONCEPCION, PLAZA	Ex-Capilla de la Concepción Cuexpopan.	9-Feb-31	(2) (3)	Oficio (9-II-31) a la S.H.C.P., comunicando D.M., del Srío. S. E.P. (Pulg Casauranc).
86.a	CONDESA, PASO DE LA, S/N, F. Mata y Tacuba 3 al 7. (*)				
86.b	CONDESA S/N. Cinco de Mayo 5 y Feo. I. Madero 4. (*)				
87	CONSTITUCION, PLAZA.	(Departamento del Distrito Federal). Cinco de Febrero y Ex-pasaje de la Diputación.	9-Feb-31	(3)	(B).
88	CONSTITUCION, PLAZA y Monte de Piedad, Guatemala y Seminario	Catedral, Sagrario, Capilla de Animas y Mitra.	9-Feb-31 2-Jun-48 2-Jul-48	(3) (2) (1)	Oficio (23-VII-48) a la Sría. de Bienes Nacionales e Insp. Administrativa, comunicando D. M. (2-VI-48) del Srío. S.E.P., (Gual Vidal). Catedral, Sagrario y Museo Arte Religioso.
89	CONSTITUCION, PLAZA DE LA, Correidora y Moneda.	Palaci. Nacional	9-Feb-31	(2)	Oficio (9-II-31) a la S.H.C.P., comunicando D.M. del Srío. S. E.P. (Pulg Casauranc).
90	CORREIDORA S/N y Correo Mayor s/n.	Estadística Nacional. (Ver Correo Mayor 31).			(A).
91	CORREIDORA A 44 y Jesús María.	Ex-Convento de Jesús María.	10-Nov-34	(2) (3)	Oficio (8-XI-31) al propietario comunicando D.M. (1-XI-34) del Srío. S.E.P. (Oficial Mayor Luis Tijerina, por ausencia).

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. B.	OBSERVACIONES
X 92	CORREGIDORA S/N y Jesús María 57 (*)				
X 92	CORREO MAYOR S/N y Corregidora s/n. (*)				
X 92.b	CORREO MAYOR S/N y Moneda 14 y 16 (*)				
X 92.c	CORREO MAYOR 14 y Moneda 18. (*)				
65 93	CORREO MAYOR 27		30-Jul-31	(3)	(A).
66 94	CORREO MAYOR 31	Ex-anexo de la Casa de Moneda	9-Feb-31	(2)	Oficio (9-II-31) a la S.I.L.C.P., comunicando D.M. del Srío. S. E.P. (Puig Casauranc). Monu- mento demolido parcialmente en 1966.
67 95	CORREO MAYOR 31		21-Sep-46	(1)	Oficio (11-X-46) al propietario comunicando D.M. (27-IX-46) del Srío. S.E.P. (J.T. Bulet). (No se firmó). Monumento de- molido en 1946. Oficio (25-IV-53) en el que se descataloga por ser un edificio moderno.
X 95.a	CORREO MAYOR S/N y Moneda 13. (*)				
X 95.b	CORREO MAYOR S/N y Uruguay 132. (*)				
X 95.c	CORREO MAYOR 68 y Uruguay 136. (*)				

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. B.	OBSERVACIONES
88 96	CORREO MAYOR 127 y San Jerónimo 134 y 136	Viviendas construidas por el Convento de San Camilo.	25-Jun-31	(1) (2)	Oficio (20-VII-31) a la propie- taria, comunicando D.M. del Srlo. S.E.P. (Puig Casauranc).
89 97	CRUCES, LAS 44 al 48 y Regina.		20-Jun-52	(1)	(B). Monumento demolido en 1952
98	CUAUHTEMOTZIN S. PLAZA. (Hoy Fray Ser- vando Teresu de Mici).	Capilla de la Concepción Tlaxcoaque.	9-Feb-31 30-Jul -31	(2) (3) (1)	Oficio (9-II-31) a S.H.C.P., co- municando D.M., del Srlo. S.E. P. (Puig Casauranc).
98.a	CUBA 40 y Allende 21. (*)				
99	CUBA 96 y Plaza 23 de Mayo	Forma parte del conjunto Plaza de Santo Domingo.	6-Jul-33	(1) (2) (3)	Oficio (10-VII-33) al propieta- rio (de la No. 96), comunican- do D.M. (6-VII-33) del Srlo. S. E.P. (N. Bassols).
99.a	CUBA 99 y Brasil 24 y 26. (*)				
100	CHIAPULTEPEC S/N. AV.	Arcos del Acueducto	9-Feb-31	(1) (2) (3)	Oficio (9-II-31) al Depto Cen- tral, comunicando D.M., del Srlo. S.E.P. (Puig Casauranc).
101	CHAPULTEPEC S/N. AV.	Fuente del Acueducto	9-Feb-31	(3)	(B)
102	CHILE 6 y 8 y Donceles 51	Casa Conde de Heras y Soto. (o de los Pimentales)	9-Feb-31 25-Jun-31 8-I-33	(2) (1) (1)	Oficio (9-II-31) a la Beneficen- cia Privada, comunicando D.M. del Srlo. S.E.P. (Puig Casauranc) Oficio (8-VII) a testamentaria Rivas Fontecha. Ratificada.
			3-Ago-55	(1)	

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. D.	OBSERVACIONES
X 103	CHILE 27 al 33 y Belisario Domínguez 61.	Casa Marqueses San Miguel Aguayo.	25-Jun-31 17-Jul-31	(1) (2) (3)	Oficio (17-VII-31) al propietario de la No. 27, 29 y 31, comunicando D.M. del Srto.S.E.P. (Puig Casauranc). Ratificada. Se D.M. el No. 33 de Chile esq. Belisario Domínguez 61.
X 103.a	CHILE 35 y 37 y Belisario Domínguez 62. (*)				
X 103.b	DIEZ Y SEIS DE SEPTIEMBRE 29 y 31 y Bolívar 35. (*)				
74 104	DOCTOR MORA 7	Ex-Templo de San Diego (Pinacoteca Virreinal)	27-Ago-31 27-Ago-32	(1) (2) (3)	Oficio (29-VIII-32) a S.H.C.P. comunicando D.M. (27-VIII-32) del Srto. S.E.P. (N.Bassols)
X 104.a	DOLORES 53 y Ayuntamiento 29 (*)				
X 104.b	DONCELES y Argentina 10 al 14. (*)				
105	DONCELES 39 y Aliende s/n	Templo del Divino Salvador (ex-hospital de mujeres demontes).	29-Oct-31	(2)	Oficio (19-XII-32) a S.H.C.P. comunicando D.M.(29-X-31) del Srto. S.E.P. (N. Bassols).
X 105.a	DONCELES 51 y Chile 6 y 8. (*)				
75 106	DONCELES 70 y 72. (*)				

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. B.	OBSERVACIONES
107	DONCELES 99	Ex-Colegio de Cristo	9-Feb-31	(2)	Oficio (9-II-31) al propietario comunicando D.M. del Srlo. S. E.P. (Puig Casauranc). Ratificada.
			3-Ago-55	(1)	
108	DONCELES 102	Ex-Templo de la Enseñanza Antigua.	9-Feb-31	(2)	Oficio (9-II-31) a S.H.C.P., comunicando D.M., del Srlo S.E. P. (Puig Casauranc).
			30-Jul-31	(1)	
109	DONCELES 104 y Luis G. Obregón 21 y 23	Ex-Convento de la Enseñanza (Palacio de Justicia). (Ver Argentina 16 al 26)	9-Feb-31	(3)	(B).
			3-Ago-55	(1)	Ratificada. Se amplía la declaratoria a Luis G. Obregón 23.
109.a	DONCELES 106 y Argentina 16 al 26 (*)				
109.b	DOS DE ABRIL 6, Hidalgo 33 y Plaza Santa Veracruz (*)				
110	ECUADOR 10, QJON (antes Panamá 10)		29-Oct-31	(1) (2)	Oficio (1-XII-31) al propietario comunicando D.M. (29-X-31) del Srlo. S.E.P. (N. Bassols).
			1-Dic-31	(3)	
111	EL SALVADOR 47	Ex-Hospicio de San Felipe Neri.	13-Oct-60	(1)	Oficio (21-X-60) al propietario comunicando D.M. (13-X-60) del Srlo. S.E.P. (Torres Boudet). (No se firmó el envío, existe original en expediente).
112	EL SALVADOR 49	Ex-Templo de San Felipe Neri.	27-Ago-31	(1) (2)	Oficio (4-IX-31) al propietario, comunicando D.M. (27-VIII-31) del Srlo. S.E.P. (A. Cerisola).
113	EL SALVADOR 55	Restos Oratorio de San Felipe Neri	27-Ago-31	(3)	(B).

Nº.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. II.	OBSERVACIONES
83	114 EL SALVADOR 75		29-Oct-31 30-Nov-31	(1) (2) (3)	Oficio (30-XI-31) al propietario comunicando D.M. (29-X-31) del Srío. S.E.P. (N. Bassols).
84	115 EL SALVADOR 81	Ex-Casa del noviciado de San Agustín. (Existía aquí un puente por lo que se llamó a la calle: Arco de San Agustín).	29-Oct-31	(1) (2)	Oficio (24-XI-31) al propietario comunicando D.M. (29-X-31) del Srío. S.E.P. (N. Bassols).
X	115.a EL SALVADOR 100 y Cincos de Febrero 26 al 30. (*)				
85	116 EL SALVADOR 119 y José M. Pino Suárez s/n.	Templo de Jesús Nazareno y Capilla de la Santa Escuela.	27-Ago-31 29-Ago-32	(1) (2) (3)	Oficio (29-VIII-32) a S.H.C.P. comunicando D.M. (27-VIII-31) del Srío. S.E.P. (N. Bassols). Sólo menciona al templo.
X	116.a EL SALVADOR 122 al 126 y José M. Pino Suárez 30. (*)				
X	116.b EL SALVADOR S/N, Isabel la Católica y Uruguay 67. (*)				
82	117 EL SALVADOR 187 y Talavera 20.	(Forma parte de la 189 y 191).	29-Oct-31 1-Dic-31	(1) (2) (3)	Oficio (1-XII-31) al propietario comunicando D.M. (19-X-31) del Srío. S.E.P. (N. Bassols).
88	117.a EL SALVADOR 189	(Forma parte de la 187 y 191)	29-Oct-31	(1) (2)	Oficio (1-XII-31) al propietario comunicando D.M. (29-X-31) del Srío. S.E.P. (N. Bassols).
89	117.b EL SALVADOR 191 y Roldán 49.	(Forma parte de la 187 y 189).	29-Oct-31	(1) (2)	Mismo oficio anterior.

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. D.	OBSERVACIONES
117.c	EMILIANO ZAPATA 37, Soledad y Acaecomia 22. (*)				
117.d	EMILIANO ZAPATA 39 y Jesús María 21. (*)				
117.e	EMILIANO ZAPATA S/N y Santísima 12. (*)				
117.f	ENRICO MARTINEZ S/N Bakleras, Tolsá y Ciudadela, Plaza de. (*)				
117.g	FILOMENO MATA S/N, Condesa y Tacuba 3 al 7. (*)				
117.h	FILOMENO MATA y Tacuba 11. (*)				
118	FRANCISCO I. MADERO 4, Cinco de Mayo 5, y Condesa.	Casa de los Condes del Valle de Orizaba. (Casa de los Azulejos).	9-Feb-31 (2) 7-Dic-31 (3) 27-Mar-57 (1)		Oficio (9-II-31) al propietario comunicando D.M. del Srto S. E.P. (Pulg Casauranc). Ratificada.
119	FRANCISCO I. MADERO 7.	Templo de San Francisco	9-Feb-31 (3) 24-Sep-31 (1) (2) 19-May-36 (1)		Oficio (9-II-31) a S.H.C.P., co- municando D.M. del Srto. S.E. P. (Pulg Casauranc).
120	FRANCISCO I. MADERO 17.	Casa de la Marquesa de San Mateo de Valparaiso. (Palacio de Iturbide).	9-Feb-31 (1) (2) (3) 27-Mar-57 (1)		Oficio (9-II-31) al propietario, comunicando D.M., del Srto. S.E.P. (Pulg Casauranc). Ratificada.
120.a	FRANCISCO I. MADERO, 27 y Bolívar 24. (*)				

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. B.	OBSERVACIONES
93 X 120.b	FRANCISCO I. MADERO 29 y 33 y Bolívar 26. (*)				
X 121	FRANCISCO I. MADERO 39 y Motolinía 28 y 30	Casa de los Marqueses del Prado Alegre.	25-Feb-32	(1)	(B)
X 121.a	FRANCISCO I. MADERO 46, e Isabel la Católica 21. (*)		29-Mar-32	(3)	
X 121.b	FRANCISCO I. MADERO 50 e Isabel la Católica 24. (*)				
94 ✓ 122	GANTE S, FRAY PEDRO DE	Claustro del Ex-Convento de San Francisco.	24-Sep-31	(1)	Oficio (16-XII-31) a S.H.C.P. comunicando D.M. (29-X-31), del Srío. S.E.P. (N. Bassols). Se refiere a "las construcciones que formaron parte del Con- vento de San Francisco".
			29-Dic-31	(2)	
			16-Dic-31	(3)	
X 122.a	GUATEMALA S/N, Monte de Piedad, Semi- nario y Constitución, Plaza de la. (*)				
95 123	GUATEMALA 8.		11-Abr-51	(1) (2)	Oficio (18-IV-51) al propieta- rio, comunicando D.M. (11-IV- 51) del Srío. S.E.P. (Cual Vidal)
96 ✓ 124	GUATEMALA 18.	Casa de Don Ignacio L. Vallarta	20-Jun-41	(1) (2)	Oficio (30-VI-41) al propieta- rio, comunicando D.M. (20-VI- 41), del Sub-Srío. S.E.P. (E. *re-ny).
97 ✓ 125	GUATEMALA 32	Probablemente perteneció al Convento del Carmen.	2-Jun-32	(1)	Oficio (9-VI-32) al propietario comunicando D.M. (3-VI-32)
			3-Jun-32	(2)	
			9-Jun-32	(3)	del Srío. S.E.P. (N. Bassols).

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. B.	OBSERVACIONES
125.a	GUATEMALA 34, 36 y 38 y Argentina 2 y 4. (*)				
125.b	GUATEMALA 79 y Academia 1. (*)				
126	GUATEMALA 80	Probablemente perteneció al Convento de San Agustín.	4-Ago-32 (1) 5-Ago-32 (2) 12-Ago-32 (3)		Oficio (12-VIII-32) al propietario de la No. 80, comunicando D.M. (5-VIII-32) del Srío. S.E.P. (N. Bassols).
126.a	GUATEMALA 82	Forma parte de la No. 80	4-Ago-32 (1) 5-Ago-32 (2) 12-Ago-32 (3)		Oficio (17-VIII-32) al propietario, comunicando D.M. (5-VIII-32) del Srío.S.E.P. (N.Bassols).
127	GUATEMALA 84	Ex-Hospicio de San Nicolás.	4-Ago-32 (1) 5-Ago-32 (2) 17-Ago-32 (3)		Oficio (17-VIII-32) al propietario, comunicando D.M.(5-VIII-32) del Srío.S.E.P. (N.Bassols).
128	GUATEMALA 88 al 92	Ex-Real Seminario de Minas.	25-Feb-32 (1) (2)		Oficio (11-III-32) al propietario, comunicando D.M. (25-II-32) del Srío. S.E.P.(N.Bassols).
128.a	GÜERRERO 39, Mina 150 y San Fernando 21, Plaza. (*)				
128.b	HEROES S/N e Hidalgo 105 al 111 (*)				
128.c	HEROES S/N, San Fernando y San Fernando 17, Plaza.(*)				
128.d	HIDALGO 45	(Ver Santa Veracruz s/n, Plaza).			

mi op. de la casa en la que queda

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. B.	OBSERVACIONES
128	HIDALGO 47	(Ver Hidalgo 51)			
102 ✓ 129	HIDALGO 51 y Valerio Trujano	Templo de San Juan de Dios. (Antes Hidalgo 47)	9-Feb-31	(2) (3)	Oficio (9-II-31) a S.H.C.P., comunicando D.M. del Srto. S.E.P. (Puig Casauranc).
103 ✓ 130	HIDALGO 85 y Paseo de la Reforma.	Casa de los Condes de Villanueva (Hotel de Cortés).	9-Feb-31 27-Mar-57	(2) (3) (1)	Oficio (9-II-31) al propietario, comunicando D.M. del Srto. S.E.P. (Puig Casauranc). Ratificada. Monumento demolido parcialmente en 1963, por Santa Veracruz 114 al 122, para ampliar Paseo de la Reforma
104 ✓ 131	HIDALGO 103 y Zarco	Templo de San Hipólito	9-Feb-31	(2) (3)	Oficio (9-II-31) a S.H.C.P., comunicando D.M. del Srto. de S.E.P. (Puig Casauranc).
105 ✓ 132	HIDALGO 105 al 111 y Héroes s/n.	Ex-Hospital de Dementes. (Tiene otra numeración: Av.Hidalgo 204 - 214).	7-Nov-63 29-Ene-64	(1) (2)	Oficio (6-III-64) al propietario del 105 al 111, comunicando D.M. del Srto. S.E.P. (29-I-64) (Torres Bodet).
106 ✓ 133	HONDURAS 56	Possiblemente perteneció a algún convento.	9-Feb-31 22-May-57	(1) (2) (3) (1)	Oficio (9-II-31) al propietario, comunicando D.M. del Srto. S.E.P. (Puig Casauranc). Ratificada.
107 ✓ 134	ISABEL LA CATOLICA 21 y Francisco I. Madero 46.	Templo de la Profesa	24-Sep-31 29-Oct-31	(1) (1) (2)	Oficio (27-VIII-32) a S.H.C.P., comunicando D.M. (29-Oct-31) del Srto.S.E.P. (N. Basols).
108 ✓ 135	ISABEL LA CATOLICA 24 y Francisco I. Madero 50.		28-Abr-56	(1) (2)	Copia certificada de oficio (8-X-56) al propietario, comunicando D.M. (28-IV-56) del Srto.S.E.P. (J.A. Conicross).

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	P. D.	OBSERVACIONES
136	ISABEL LA CATOLICA 30.	Casa de los Condes de Miravalle.	25-Feb-32 28-Mar-32	(1) (2) (3)	Oficio (28-11-32) al propietario, comunicando D.M. (25-11- 32), del Srlo. S.E.P. (N. Bassols).
137	ISABEL LA CATOLICA 44 y V. Carranza 58 y 60.	Casa de los Condes de San Mateo de Vulparniso.	25-Feb-32 29-Mar-32	(1) (3)	(D)
137.a	ISABEL LA CATOLICA S/N. El Salvador y Uru- guay 67. (*)				
138	ISABEL LA CATOLICA 78 y Mosones 54.		29-Oct-31 23-Nov-31	(1) (2) (3)	Oficio (23-XI-31) al propietario comunicando D.M. (29-X- 31) del Srlo. S.E.P. (N. Bassols)
138.a	ISABEL LA CATOLICA S/N y San Miguel 79. (*)				
139	ISABEL LA CATOLICA 108 y San Miguel s/n.	Ex-Convento de Monse- trato.	4-Ago-32 3-Ago-32 16-Ago-32	(1) (2) (3)	Oficio (16-VIII-32) al propietario comunicando D.M. (3-VIII- 32) del Srlo. S.E.P. (N. Bassols).
140	JESUS MARIA 21 y Quiliano Zapata 39.		2-Jun-32 3-Jun-32 9-Jun-32	(1) (2) (3)	Oficio (9-VI-32), al propietario comunicando D.M. (3-VI-32) del Srlo. S.E.P. (N. Bassols).
141	JESUS MARIA S/N y Soledad.	Templo de Jesús María	9-Feb-31	(2) (3)	Oficio (9-II-31) a S.I.L.C.P., co- municando D.M. del Srlo. S.E. P. (Pulg. Casanueva).
142	JESUS MARIA 57 y Corregidora.		9-Feb-31	(1) (2)	Oficio (9-II-31) al propietario, comunicando D.M. del Srlo. S.E.P. (Pulg. Casanueva).
142.a	JESUS MARIA S/N y Corregidora 44. (*)		22-May-57	(1)	Ratificada.

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. B.	OBSERVACIONES
116 ✓ 143	JESUS MARIA 148 y San Pablo s/n	Antiguo Colegio de San Pablo.	9-Feb-31 26-Nov-31	(3) (2)	Oficio (21-IX-32) a S.H.C.P., comunicando D.M.(26-XI-31) del Srío.S.E.P. (N. Bassels).
112 ✓ 144	JOSE M. PINO SUAREZ 30 y El Salvador 122 al 126.	Casa de los Condes de Santiago Calimaya. (Museo de la Ciudad de México).	9-Feb-31 22-May-57	(1) (2) (3)	Oficio (9-II-31) al propietario, comunicando D.M. del Srío. S. E.P. (Puig Casauranc). Ratificada.
118 ✓ 145	JOSE M. PINO SUAREZ 35 y Mesones 112 .	Hospital de Jesús Nazareno.	9-Feb-31 3-Ago-55	(2) (3) (1)	Oficio (9-II-31) a Beneficencia Privada, comunicando D. M., del Srío.S.E.P. (Puig Casauranc) Otro oficio (2-II-31) al Patronato de la Fundación del Hospital de la Purísima Concepción y Jesús Nazareno, comunicando D.M. del mismo Secretario. Ratificada.
119 ✓ 146	JUÁREZ 44.	Ex-Templo de Corpus Christi. (Museo de las Artesanías).	9-Feb-31	(2) (3)	Copia certificada del oficio (9-II-31) a S.H.C.P., comunicando D.M. del Srío. S.E.P. (Puig Casauranc).
X 146.a	JUSTO SIERRA 8 y Argentina 15. (*)				
120 ✓ 147	JUSTO SIERRA 16 y San Ildefonso 33 al 45.	Ex-Colegio Máximo de San Ildefonso.	9-Feb-31	(2) (3)	Oficio (9-II-31) a S.H.C.P., comunicando D.M. del Srío. S.E.P. (Puig Casauranc).
121 ✓ 148	JUSTO SIERRA 19.	(Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística)	9-Feb-31 22-May-57	(1) (2) (3) (1)	Oficio (9-II-31) a S.H.C.P., comunicando D.M. del Srío. S.E.P. (Puig Casauranc). Ratificada.

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. II.	OBSERVACIONES
✓ 149	JUSTO SIERRA 53 y 55.	Casa de Juan de Charvarría o de la Custodia.	25-Jun-31 21-Jul-31 31-Jul-31	(1) (3) (2)	Oficio (21-VII-31) al propietario, comunicando D.M. del Srío. S.E.P. (Puig Casauranc).
X 149.a	LEANDRO VALLE S/N y Belisario Domínguez 86. (*)	(Ver Veintitrés de Mayo, Plaza s/n).			
150	LERDO 178	Templo de Nuestra Señora de los Angeles.	27-Ago-32 29-Ago-32	(2) (3)	Oficio (29-VIII-32) a S.H.C.P. comunicando D.M. (27-VIII-32) del Srío. S.E.P. (N. Bassols)
151	LICENCIADO VERDAD 6	Ex-Templo de Santa Teresa la Antigua.	9-Feb-31	(2) (3)	Oficio (9-II-31) a S.H.C.P., comunicando D.M., del Srío. S.E.P. (Puig Casauranc).
151.a	LICENCIADO VERDAD S/N y Moneda 4 (*)				
152	LORETO, PZA. DE 15 y Mixcalco.	Templo de Santa Teresa la Nueva.	9-Feb-31 19-Feb-31	(3) (2)	Oficio (9-II-31) a S.H.C.P., comunicando D.M. del Srío. S.E.P. (Puig Casauranc).
X 152.a	LUIS G. OBRI GON 12, Venezuela y Brasil 31. (*)				
153	LUIS G. OBRI GON 15		20-Jun-52	(1) (2)	Oficio (20-VIII-52) al propietario, comunicando D.M. (20-VI-52) del Srío. S.E.P. (Gual Vidal)
✓ 154	LUIS G. OBRI GON 18.	Ex-Templo de la Encarnación.	9-Feb-31	(3)	(II).
154.a	LUIS G. OBRI GON 21 y 23 y Donecles 104. (*)	(Ver Argentina 16 al 26)	8-Mar-46	(1) (2)	Oficio (17-V-46) a la S.H.C.P., comunicando D.M. (8-V-46) del Srío. S.E.P. (Torres Bodet).

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. B.	OBSERVACIONES
X 154.b	LUIS G. OBREGON 25 y Argentina 26. (*)				
X 154.c	LUIS G. OBREGON, Venezuela y Brasil 31. (*)				
✓ 155	MANZANARES 32.	Capilla de Manzanares	26-Nov-31	(1)	(A).
			22-Sep-32	(3)	
X 155.a	MATANOROS 89 y Peralvillo 42. (*)				
X 155.b	MESONES 54 e Inbel la Católica 78. (*)				
129 130 156	MESONES 66.		14-Ene-59	(1)	(B)
157	MESONES 68 y 70.				(C) Aparece como declarado en el Catálogo I.N.A.H. 1956.
131 158	MESONES 72.		4-Ago-32	(1)	Oficio (17-VIII-32) al propietario, comunicando D.M. (5-VIII-32) del Srlo. S.F.P. (N. Bassols)
			5-Ago-32	(2)	
			17-Ago-32	(3)	
X 158.a	MESONES 112, José M. Pino Suárez 35. (*)				
132 159	MESONES 119		29-Oct-31	(1) (2)	Oficio (19-XI-31) al propietario, comunicando D.M. (29-X-31) del Srlo. S.F.P. (N. Bassols)
			19-Nov-31	(3)	
133 160	MESONES 139 y Cjón. de Mesones.	Templo de San José de Graça.	21-Sep-32	(3)	Oficio (21-IX-32) a S.H.C.P., comunicando D.M. (26-XI-31) del Srlo. S.F.P. (N. Bassols).
			26-Nov-31	(1) (2)	
X 160.a	MINA 150, Guacero 39 y Plaza San Fernando 21. (*)				

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. U.	OBSERVACIONES
161	MISIONEROS 10, P.Z.A.	Templo de Santo Tomás la Palms.	27-Ago-31 12-Sep-32	(1) (2) (3)	Oficio (12-IX-32) a S.H.C.P., comunicando D.M. (27-VIII-31) del Srto. S.E.P. (N. Bassols)
162	MONEDA 4 y Lie. Verdad.	Ex-Arzbispado.	9-Feb-31 1-Jun-36 22-May-57	(1) (2) (3) (1) (1)	Oficio (9-II-31) a la S.H.C.P., comunicando D.M. del Srto. de S.E.P. (Puig Casauranc). Ratificada.
163	MONEDA 13 y Correo Mayor.	Ex-Casa de Moneda. (Museo de las Culturas).	9-Feb-31	(2) (3)	Oficio (9-II-31) a S.H.C.P., comunicando D.M., del Srto. S.E.P. (Puig Casauranc).
164	MONEDA 14 y 16 y Correo Mayor	Casa del Mayorazgo de Guerrero (Depto. Prehistoria del I.N.A.H.)	9-Feb-31	(2) (3)	Oficio (9-II-31) al propietario, comunicando D.M., del Srto S.E.P. (Puig Casauranc).
165	MONEDA 18, 20 y 22 y Correo Mayor 14.	Casa del Mayorazgo de Guerrero.	9-Feb-31	(1) (2) (3)	Oficios (9-II-31) al propietario de cada casa, comunicando D.M., del Srto. S.E.P. (Puig Casauranc).
166	MONEDA 26 y Academia.	Templo de Santa Inés.	24-Sep-31 22-Ago-32	(1) (2) (3)	Oficio (22-VIII-32) a S.H.C.P. comunicando D.M. (24-IX-31) del Srto. S.E.P. (N. Bassols).
166.a	MONTE DE PIEDAD S/N, Guatemala, Seminario y Constitución, Plaza. (*)				
167	MONTE DE PIEDAD 7 y Cines de Mayo 58 al 64.	Monte de Piedad.	9-Feb-31	(3)	(U).
167.a	NARANJO 5/iv y Rivera de San Cosme 61 al 71. (*)				

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	P. D.	OBSERVACIONES
X 167.b	NICARAGUA 8 y Brasil 69. (*)				
141 168	NICARAGUA 15.		20-Jun-52	(1)	Oficio (19-VIII-52) al propietario, comunicando D.M. (20-VI-52) del Srto. S.E.P.(Gual Vidal).
142 169	NICARAGUA 32 y Paraguay 73		20-Jun-52	(1) (2)	Oficio (18-VIII-52) al propietario, comunicando D.M. (20-VI-52) del Srto. S.E.P. (Gual Vidal).
143 170	NICARAGUA 65 y 67		20-Jun-52	(1)	Oficio (9-VIII-52) al propietario comunicando D.M. (20-VI-52) del Srto. S.E.P. (Gual Vidal).
X 170.a	PALMA 405 y Donceles 70 y 72. (*)				
X 170.b	PARAGUAY S/N y Argentina 92. (*)				
X 170.c	PARAGUAY 73 y Nicaragua 32. (*)				
X 170.d	PASEO DE LA REFORMA y Buarelli. (*)				
X 170.e	PASEO DE LA REFORMA e Hidalgo 85. (*)				
144 171	PERALVILLO 42 y Matamoros 89.	Templo de Santa Ana	27-Ago-32 13-Sep-32	(1) (2) (3)	Oficio (13-IX-32) a S.H.C.P., comunicando D.M. (27-VIII-32) del Srto. S.E.P.(N. Baysals)

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. B.	OBSERVACIONES
172	PERALVILLO 124	Antigua Carita, (Ex-Aduana del Pulque)	9-Feb-31	(2) (3)	Oficio (9-II-31) a S.H.C.P., comunicando D.M. del Srto. S.E.P. (Pulg Casauranc).
172.a	PERU 140 y Argentina 74 y 76. (*)				
173	PUENTE DE ALVARADO 31 y 33.		29-Oct-31	(2) (3)	Oficio (1-XII-31) al propietario, comunicando D.M. (29-X-31) del Srto. S.E.P. (N. Bassols) El 14-V-34 cancela la declaratoria el Oficial Mayor de la S.E.P. (L. Tijerina).
174	PUENTE DE ALVARADO 40 al 52	Casa del Marqués de Buena Vista y Conde de Pinos. (Obra de M. Tuhá).	29-Oct-31	(2)	Oficio (28-III-32) al propietario de la No. 52, comunicando D.M. (25-II-32) del Srto. S.E.P. (N. Bassols).
			25-Feb-32	(1) (2)	
			28-Mar-32	(3)	
175	PUENTE DE ALVARADO 54		29-Oct-31	(2)	Oficio (11-XII-31) al propietario, comunicando D.M. (29-X-31) del Srto. S.E.P. (N. Bassols).
			31-Oct-31	(1)	
			11-Oct-31	(3)	
176	PUENTE DE ALVARADO 56.		29-Oct-31	(2)	Oficio (21-XI-31) al propietario, comunicando D.M. (29-X-31) del Srto. S.E.P. (N. Bassols).
			21-Nov-31	(3)	
176.a	REGINA 3 y Bolívar 92 y 94	Parroquia de Regina	9-Feb-31	(2)	Oficio (9-II-31) a S.H.C.P., comunicando D.M., del Srto. S.E.P. (Pulg Casauranc).
176.b	REGINA S/N y Cruces, Las 44 y 48. (*)				
176.c	REPUBLICA DOMINICANA S/N y Carmen Pza. (*)				

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. B.	OBSERVACIONES
176.d	REVILLAGIGEDO 11 y Artículo 123 No. 81 (*)				
137 ✓	177 RINCONADA DE JESUS 11.	(Ver Uruguay 103)	7-Abr-37 1-Abr-37 15-Abr-37	(1) (2) (3)	Oficio (15-IV-37) al propietario comunicando D.M. (1-IV-37), del Srío. S.E.P. (G. Vázquez Vela). Monumento semidemolido en 1957, originalmente formó un solo inmueble con Uruguay 103.
152 ✓	178 RIVA PALACIO S/N.	Parroquia de Santa María la Redonda.	26-Nov-31 28-Ene-32 19-Feb-32	(1) (1) (2) (3)	Oficio (19-II-32) a S.H.C.P., comunicando D.M. (28-I-32), del Sub-Srío. S.E.P. (Padilla Nervo)
X	179 RIVERA DE SAN COSME 61 al 71 y Naranja s/n.	Casa de los Condes del Valle de Orizaba o de los Mascarones	9-Feb-31	(1) (2)	Oficio (9-II-31) a S.H.C.P., comunicando D.M., del Srío. S.E.P. (Puig Casauranc).
153 ✓	180 RODRIGUEZ PUEBLA 11 y San Antonio Tomatlán 10.	Ex-Colegio y Convento de Inditas.	20-Jun-52	(1) (2)	Oficio (20-VIII-52) al propietario comunicando D.M. (20-VI-52) del Srío. S.E.P. (Gual Vidal). No se firmó ni se envió. (Existe original en expediente) Oficio (23-IX-52) al propietario comunicando se cancela declaratoria, del Srío. S.E.P. (Gual Vidal).
X	180.a RODRIGUEZ PUEBLA S/N y San Ildefonso 80.(*)				
154 ✓	181 RODRIGUEZ PUEBLA 46	Cuarante Parroquia de San Sebastián.	9-Ene-31	(3)	(A).
	181.a ROLDAN 49 y 13 Salvador 191. (*)				

Nº.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. B.	OBSERVACIONES
182	ROMITA, PLAZA S/N	Parroquia del Verbo Encarnado.	7-Feb-44	(3)	(B).
182.a	SAN ANTONIO TOMA-TLAN 10 y Rodríguez Puebla 11. (*)				
183	SAN FERNANDO 17, PZA. San Fernando y Héroes	Panfón de los Hombres Ilustres.	14-Nov-35	(1)	Oficio (2-I-36) al D.D.F., comunicando D.M. (14-XI-35) del Srto. S.E.P. (Vázquez Vela) y Oficio (18-XI-35) al S.H.C.P., comunicando D.M. (14-XI-35) del Srto. S.E.P. (Vázquez Vela)
184	SAN FERNANDO 21, PZA., Guerrero 39 y Mina 150	Templo de San Fernando	9-Feb-31	(2)	Oficio (9-II-31) a S.H.C.P., comunicando D.M. del Srto. S.E.P. (Pulq Casaurane).
184.a	SAN FERNANDO S/N, Héroes y San Fernando 17, Pza. (*)				
184.b	SAN ILDEFONSO 33, 43 y 45 y Justo Sierra 16. (*)				
184.c	SAN ILDEFONSO S/N y Carmen 27. (*)				
185	SAN ILDEFONSO 40		7-Oct-49	(1) (2)	Oficio (3-XI-49) al propietario comunicando D.M. (7-X-49) de Srto. S.E.P. (Gual Vidal).
186	SAN ILDEFONSO 54 al 62 y Venezuela s/n.	Ex-Universidad. Antiguo Colegio de San Pedro y San Pablo.	9-Feb-31	(2)	Oficio (9-II-31) a la S.H.C.P., comunicando D.M. del Srto. S.E.P. (Pulq Casaurane).
187	SAN ILDEFONSO 80 y Rodríguez Puebla s/n.	Templo de Loreto.	9-Feb-31	(2) (3)	Oficio (9-II-31) a S.H.C.P., comunicando D.M. del Srto. S.E.P. (Pulq Casaurane).

No.	UBICACIÓN	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. B.	OBSERVACIONES
160 188	SAN JERONIMO 67	Templo de San Jerónimo	27-Ago-31 2-Sep-32	(1) (2) (3)	Oficio (12-IX-32) a S.H.C.P., comunicando D.M. (27-VIII-31) del Srlo. S.F.P. (N.Bassols).
161 189	SAN JERONIMO 108, 110 y 112.		25-Jun-31 9-Jul-31	(1) (2) (3)	Oficio (8-VII-31) al propietario comunicando D.M. (25-VI-31) del Srlo. S.F.P. (Puig Casauranc)
162 190	SAN JERONIMO 112 bis, 114, 118 y 124.		9-Jul-31	(2)	Oficio (9-VII-31) al propietario comunicando D.M. del Srlo. S.F.P. (Puig Casauranc).
163 191	SAN JERONIMO 128		25-Jun-31 11-Jul-31	(1) (2)	Oficio (11-VII-31) al propietario, comunicando D.M. (25-VI-31) del Srlo. S.F.P. (Puig Casauranc).
X 192	SAN JERONIMO 134		13-Jul-31	(2)	Oficio (13-VII-31) al propietario comunicando D.M., del Srlo. S.F.P. (Puig Casauranc).
164 193	SAN JERONIMO 138 y Correo Mayor s/n.		14-Jul-31	(2)	Oficio (14-VII-31) al propietario, comunicando D.M. del Srlo. S.F.P. (Puig Casauranc).
X 193.a	SAN JUAN DE DIOS S/N, Cjon. Santa Ver- erux e Indulgo 45. (*)				
X 193.b	SAN JUAN DE LETRAN S/N, y Areas de Belen s/n. (*)				
X 194	SAN JUAN DE LETRAN S/N.	Ex-Templo de Santa Brígida.	27-Ago-31	(1) (2)	Oficio (13-IX-32) a S.H.C.P., comunicando D.M. (27-VIII-31) del Srlo. S.F.P. (N.Bassols). Monumento demolido en 1933 para ampliar Av. San Juan de Letrán.

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. B.	OBSERVACIONES
195	SAN JUAN DE LETRAN 8.	Patín Ex-Convento de San Francisco.	24-Sep-31 29-Oct-31	(1) (2)	Oficio (16-XII-31) al propietario, comunicando D.M. (29-X-31) del Srío.S.E.P.(N. Bassols).
196	SAN JUAN DE LETRAN 24 y Venustiano Carranza 6.	Cúpula ex-capilla de San Antonio y del Calvario.	24-Sep-31 16-Dic-31	(1) (2) (3)	Oficio (16-XII-31) al propietario, comunicando D.M. (24-IX-31) del Srío. S.E.P. (N. Bassols). Se refiere a las construcciones que formaron parte del Convento de San Francisco.
196.a	SAN JUAN DE LETRAN y Arcos de Belén s/n. (*)				
197	SAN LUCAS 14.	Capilla de San Lucas	20-Sep-32 26-Nov-31	(3) (1) (2)	Oficio (20-IX-32) a S.H.C.P., comunicando D.M. (26-XI-31) del Srío. S.E.P.(N. Bassols).
197.a	SAN MIGUEL S/N e Isabel la Católica 108. (*)				
198	SAN MIGUEL 79 e Isabel la Católica.	Capilla Monserrate	26-Nov-31 21-Sep-32	(1) (2) (3)	(8)
198.a	SAN MIGUEL S/N y San Miguel 3, Cda. (*)				
199	SAN MIGUEL 3, CDA. y San Miguel.	Parroquia de San Miguel	29-Oct-31 15-Sep-32	(1) (2) (3)	Oficio (15-IX-32) a S.H.C.P., comunicando D.M. (29-X-31), del Srío.S.E.P. (N. Bassols).
199.a	SAN PABLO 2, PZA. y Jesús María 148. (*)				
200	SAN PABLO S/N, PZA.	Ex-Templo de San Pablo el Viejo.	9-Feb-31 9-Feb-32	(2) (3)	Oficio (9-II-31) a S.H.C.P., comunicando D.M., del Srío. S.E.P. (Puig Casauranc).

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. B.	OBSERVACIONES
121 ✓	201 SAN PABLO 21	Parroquia de San Pablo el Nuevo. (Hospital Juárez)	9-Feb-31 26-Nov-31 21-Sep-32	(2) (1) (3)	Oficio (9-II-31) a S.H.C.P., comunicando D.M., del Srío. S.E.P. (Puig Casauranc).
172 ✓	202 SAN SALVADOR EL SECO 3, PZA.	Templo de San Salvador el Seco.	26-Nov-31 20-Sep-32	(1) (2) (3)	Oficio (20-IX-32) a S.H.C.P., comunicando D.M. (26-XI-31) del Srío. S.E.P. (N. Bassols).
173 ✓	203 SANTA CRUZ ACATLAN 8, PZA.	Parroquia de Santa Cruz Acatlán.	26-Nov-31 28-Ene-32 15-Feb-32	(1) (1) (2) (3)	Oficio (15-II-32) a S.H.C.P., comunicando D.M. (28-I-32) del Sño. S.E.P. (Padilla Nervo)
174 ✓	204 SANTA VERACRUZ, PZA. S/N, Valerio Trujano y Santa Veracruz 52 al 56.	Ex-Hospital de la Mujer. (Morelos) (Mercado de Artesanías). (Antes Hidalgo 45).	9-Feb-31 27-Mar-57	(2) (3) (1)	Oficio (9-II-31) a S.H.C.P., comunicando D.M. de Hidalgo 45, del Srío. S.E.P. (Puig Casauranc) Ratificada.
X	204.a SANTA VERACRUZ 52 al 56, Valerio Trujano y Plaza Santa Veracruz s/n. (*)				
X	204.b SANTA VERACRUZ S/N, Dca de Abril 6 e Hidalgo 33. (*)				
175 ✓	205 SANTA VERACRUZ 53.		11-Abr-51	(1)	(B) En 1952 se autoriza la demolición de la fachada.
X	206 SANTIAGO TLALTELOCO, PZA.	Templo de Santiago Tlalteolco.	9-Feb-31	(1) (2)	Oficio (9-II-31) a S.H.C.P., comunicando D.M. del Srío. S.E.P. (Puig Casauranc).
X	207 SANTIAGO TLALTELOCO, PZA. 33	Templo de Santiago.	9-Feb-31 28-Nov-45	(1) (2)	Oficio (9-II-31) al Pres. Beneficencia Pública, comunicando D.M., del Srío. S.E.P. (Puig Casauranc).

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. D.	OBSERVACIONES
					Oficio (5-XII-45) a S.H.C.P., comunicando D.M. (28-XI-45) del Srto. S.E.P. (Torres Bodet). En este oficio se declara "lo que subsiste del antiguo Tecpan".
208	SANTIAGO TLALTELOCO, PZA.	Ex-Convento de Santiago Tlalctolco	2-Mar-33 24-Jul-46	(1) (1) (2)	Ratificada. Oficio (3-VIII-46) a S.H.C.P., comunicando D.M. (24-VII-46) del Srto. S.E.P. (Torres Bodet).
209	SANTISIMA 8.	Ex-Convento de la Santísima Trinidad.	2-Jun-32 16-Jun-32	(1) (3)	(U).
210	SANTISIMA 12 y E. Zapata.	Templo de la Santísima Trinidad.	20-Ago-32 29-Sep-31	(2) (1)	Oficio (20-VIII-32) a S.H.C.P. comunicando D.M. (24-IX-31) del Srto. S.E.P. (N.Bassols). Ratificada.
210.a	SEMINARIO S/N, Guatemala, Monte de Piedad y Pza. de la Constitución. (*)				
211	SEMINARIO 12.		5-Mar-33 6-Mar-33	(1) (3) (2)	Oficio (16-I-33) al propietario, comunicando D.M. (6-III-33) del Srto. S.E.P. (N.Bassols).
212	SERAPIO RENDON I.	Patroquia de San Cosme	27-Ago-31 30-Ago-32	(1) (2) (3)	Oficio (30-VIII-32) a S.H.C.P., comunicando D.M. (28-VIII-31) del Sub-Srto. S.E.P. (Padilla Nervo).
213	SOLEDADE 88		29-Oct-31	(1) (2)	Oficio (23-XI-31) al propietario, comunicando D.M. (29-X-31) del Srto.S.E.P. (N.Bassols).

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. B.	OBSERVACIONES
X 181	213.a SOLIEDAD S/N. y Jesús María s/n (*)				
	214 TABAQUEROS 8, 10 y 12.		29-Oct-31 1-Dic-31	(1) (2) (3)	Oficio (1-XII-31) al propietario, comunicando D.M. (27-X-31) del Srío.S.E.P.(N. Bassols). Monumento demolió en 1935
182 ✓	215 TACUBA 3 al 7, Condesa y Filomeno Mata.	Palacio de Minería	9-Feb-31	(3)	(B).
183 ✓	216 TACUBA 11 y Filomeno Mata.	Ex-Templo de Betlemitas	9-Feb-31	(2) (3)	Oficio (9-II-31) a S.H.C.P., comunicando D.M., del Srío. S.E.P. (Pulg Casauranc).
X	216.a TACUBA 17 y 19 y Bolívar 1 al 7. (*)	CONVENTO DE BETLEMITAS			
184 ✓	217 TACUBA 29 y Bolívar s/n.	Ex-Templo de Santa Clara. Ex-Capilla Purísima Concepción.	27-Ago-31 31-Ago-32	(1) (2) (3)	Oficio (31-VIII-32) a S.H.C.P., comunicando D.M. (27-VIII-31) del Srío.S.E.P. (N.Bassols). Se refiere sólo al templo.
X	217.a TALAVERA 5	(Formaba parte del Convento de la Merced). (Ver Uruguay 170).			
X	217.b TALAVERA 20 y El Salvador 187. (*)				
X	218 TALLER S/N. (Hoy Santa Cruz) a 76, Pza. y Clavijero.	Capilla de Santa Cruzita (o Santa Cruz Tulenco)	27-Ago-31 25-Jul-32	(1) (2) (3)	Oficio (25-VII-32) a S.H.C.P., comunicando D.M. (27-VIII-31) del Srío.S.E.P.(N. Bassols).
X	218.a TOLSA S/N, E. Martínez, Baldernas y Ciudadela,Pza.(*)				

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. B.	OBSERVACIONES
218.b	URUGUAY 31 y Bolívar 51. (*)				
219	URUGUAY 67, Isabel la Católica y El Salvador.	Ex-Templo de San Agustín (Biblioteca Nacional).	9-Feb-31	(2) (3)	Oficio (9-II-31) a S.I.C.P., comunicando D.M. del Srío. S.E.P. (Puig Casuranc).
			13-Mar-58	(1)	Ratificada.
220	URUGUAY 70.		7-Dic-51	(1) (2)	Oficio (21-I-52) al propietario, comunicando D.M. (7-XII-51) del Srío. S.E.P. (Gual Vidal).
221	URUGUAY 80.	Casa donde vivió el Barón de Humboldt.	7-Dic-37	(1) (2)	Oficio (12-I-38) al propietario, comunicando D.M. (7-XII-37) del Srío. S.E.P. (Vázquez Vela).
			12-Ene-38	(3)	
221.a	URUGUAY 86 y Cinco de Febrero 20 (*)				
222	URUGUAY 90.	Casa del Conde de la Torre de Cosío.	9-Feb-31	(2) (3)	Oficio (9-II-31) al propietario, comunicando D.M. del Srío. S.E.P. (Puig Casuranc).
223	URUGUAY 94 y Veinte de Noviembre 37.	Casa del Conde de la Cortina.	25-Feb-32	(1) (2)	Oficio (28-III-32) al propietario comunicando D.M. (25-II-32) del Srío. S.E.P. (N. Bassols). Monumento demolido parcialmente en 1934 al ampliar la Av. 20 de Noviembre.
224	URUGUAY 103 y Veinte de Noviembre 62.	(Formaba parte de Rinconada de Jesús 11).	7-Abr-37	(1)	Oficio (15-IV-37) al propietario, comunicando D.M. (1-IV-37) del Srío. S.E.P. (Gonzalo Vázquez Vela). Monumento demolido en 1939.
			1-Abr-37	(2)	
			15-Abr-37	(3)	
225	URUGUAY 117		7-Jul-32	(1) (2)	Oficio (20-VII-32) al propietario, comunicando D.M. del Srío. S.E.P. (H. Bassols).
			20-Jul-32	(3)	

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. B.	OBSERVACIONES
191 ✓ 226	URUGUAY 132 y Correo Mayor	Templo de Balvanera	27-Ago-31 30-Ago-32	(1) (2) (3)	Oficio (30-VIII-32) a S.H.C.P. comunicando D.M. (27-VIII- 31) del Srto. S.F.P. (N. Bassols).
192 227	URUGUAY 136 y Correo Mayor 68.	Ex-Colegio de San Ramón	9-Feb-31	(2)	Oficio (9-II-31) al propietario, comunicando D.M. del Srto. S.F.P. (Puj Casauranc).
193 ✓ 228	URUGUAY 170 y Alonso García Bravo, Pza.	Ex-Convento de la Merced	2-Jun-32 13-Jun-32	(1) (2) (3)	Oficio (13-VI-32) al S.I.C.T., comunicando D.M. (2-VI-32) del Srto. S.F.P. (N. Bassols). (Ver Tabwru 5).
X 228.a	VALERIO TRUJANO S/N e Hidalgo 51. (*)				
X 228.b	VALERIO TRUJANO S/N Plaza Santa Veracruz y Santa Veracruz 52 al 56. (*)				
X 228.c	VEINTE DE NOVIEMBRE S/N y Venustiano Carran- za s/n. (*)				
X 228.d	VEINTE DE NOVIEMBRE 37 y Uruguay 94. (*)				
X 228.e	VEINTE DE NOVIEMBRE 62 y Uruguay 103. (*)				
X 228.f	VEINTITRES DE MAYO, PZA. 2 y Cuba 94 y 96. (*)				
X 228.g	VEINTITRES DE MAYO, PZA. s/n. y Balbuena Le- minguez 86. (*)				
X 228.h	VENEZUELA 4, 6, 8 y 10 y Brasil 33. (*)				

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. D.	OBSERVACIONES
217.A	VENEZUELA S/N. Luis G. Obregón 12 y Brasil 31. (*)				
218.J	VENEZUELA S/N y San Ildefonso 54 al 62. (*)				
218.k	VENEZUELA 23 y Argentina 29. (*)				
228.I	VENUSTIANO CARRAN- ZA 6 y San Juan de Lo- trán 24. (*)				
229	VENUSTIANO CARRAN- ZA 23.	Casa del Marqués de Gua- dalupe (Ex-Casa del Capitán Zuleta).	25-Jun-31	(1)	Oficio (29-VI-31) al propieta- rio, comunicando D.M. del Srlo. S.F.P. (Puig Casaurane). Se trasladó incluida a Ernesto Pugibet 31. Monumento (V. Carranza 23) demolido en 1957.
			29-Jun-31	(2)	
230	VENUSTIANO CARRAN- ZA 31.		11-Nov-57	(1)	(II).
230.a	VENUSTIANO CARRAN- ZA 34 y Bulvar 37. (*)				
231	VENUSTIANO CARRAN- ZA 49.		11-Jul-51	(1) (2)	Oficio (14-VII-51) al propieta- rio, comunicando D.M. (11-VII- 51) del Srlo. S.F.P. (Gual Vidal)
232	VENUSTIANO CARRAN- ZA 57.		27-Sep-46	(1) (2)	Oficio (8 X-46) al propietario, comunicando D.M. (27-IX-46) del Srlo. S.F.P. (Torres Rodet).
			27-Nov-56	(1)	
232.a	VENUSTIANO CARRAN- ZA 58 y 60 e Isabel la Católica 44. (*)				

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. B.	OBSERVACIONES
198 233	VENUSTIANO CARRANZA 62.	Casa de los Condes de Rábago.	25-Feb-32 2-Mar-32	(2) (3)	Oficio (2-III-32) al propietario, comunicando D.M. (25-II-32) del Srto. S.E.P. (N. Bassols). Decreto Presidencial (14-III-52) por el cual se autoriza el traslado de la fachada a Pza. ... to (V. Carranza 62) demolido en 1952.
199 234	VENUSTIANO CARRANZA 73	Casa de los Condes de Xala.	26-Feb-32 14-Mar-32	(1) (2) (3)	Oficio (14-III-32) al propietario, comunicando D.M. (26-II-32) del Srto. S.E.P. (N. Bassols).
✓ 235	VENUSTIANO CARRANZA S/N y 20 de Noviembre.	Templo de San Bernardo	9-Feb-31	(2) (3)	Oficio (9-II-31) a S.H.C.P., comunicando D.M. del Srto. S.E.P. (Pulg Casuarane).
✓ 236	VENUSTIANO CARRANZA 107	Templo de Porla Coell.	9-Feb-31	(2) (3)	Oficio (9-II-31) a S.H.C.P., comunicando D.M. del Srto. S.E.P. (Pulg Casuarane).
200 237	VENUSTIANO CARRANZA 125.		14-Mar-32	(1)	(A).
201 238	VENUSTIANO CARRANZA 135.	Casa en que nació Joaquín García Icazbalceta.	26-Feb-32 14-Mar-32	(1) (2)	Oficio (14-III-31) al propietario, comunicando D.M. (25-II-32) del Srto. S.E.P. (N. Bassols)
202 239	VENUSTIANO CARRANZA 153		2-Jun-32 3-Jun-32 9-Jun-32	(1) (2) (3)	Oficio (2-VI-32) al propietario, comunicando D.M. (3-VI-32) del Srto. S.E.P. (N. Bassols).
X 240	VIGA 153, CZA.	Portal ex-garita de la Viga	16-Jun-32 7-Jul-32	(2) (3) (1)	(A).

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. B.	OBSERVACIONES
241	VIZCAINAS 5 y 21 y Aldaco.	Ex-Colegio de San Ignacio. (Las Vizcainas).	9-Feb-31	(3) (2)	Oficio (9-11-31) al propietario, comunicando D.M. del Sr. S. E.P. (Puig Casauranc).

241.a ZARCO S/N e
Hidalgo 103 (*)

UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. D.	OBSERVACIONES
-----------	------------------	-------	-------	---------------

VENUSTIANO CARRANZA

204 ✓ 285	ALARCON 31 y FPCC. de Cintura 15.	Ex-Templo de San Lázaro	9-Feb-31 (2) (3)	Oficio (9-II-31) al propietario, comunicando D.M. del Srto. S.E.P. (Fuig Casurano).
205 ✓ 286	BRAVO 23 y San Antonio Tomatlán s/n.	Parroquia de San Antonio Tomatlán.	26-Nov-31 (2)	Oficio (22-IX-32) a S.H.C.P., comunicando D.M. (26-XI-31) del Srto. S.E.P. (N. Bassols).
287	CANDELARIA S/N y Juan de la Granja 2.	Capilla de San Jeronímto	26-Nov-31 (1) (2) 27-Sep-32 (3)	Oficio (22-IX-32) a S.H.C.P., comunicando D.M. del Srto. S.E.P. (N. Bassols).
287.a	EMILIANO ZAPATA S/N y Francisco Mora- zán 3. (*)			
206 ✓ 288	FRANCISCO MORAZAN 3 (antes Balbuena 3) y Emiliano Zapata s/n.	Ex-guardia de San Lázaro	9-Feb-31 (3) 14-Oct-55 (1)	(A) Ratificada.
288.a	FPCC. DE CINTURA 15 y Alarcón 31. (*)			
288.b	JUAN DE LA GRANJA 2 y Candelaria s/n. (*)			
207 ✓ 289	LIMON 7.		11-Mar-37 (1) (2) 1-Abr-37 (3)	Oficio (1-IV-37) al propietario, comunicando D.M. (11-III-37) del Srto. S.E.P. (firma legible).

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. B.	OBSERVACIONES
-----	-----------	------------------	-------	-------	---------------

289.a	SAN ANTONIO TOMA- TLAN S/N y Bravo 23. (*)				
-------	-----------------------------------------------	--	--	--	--

290	SANTA ESCUELA 14.	Templo de Santa Cruz de la Soledad y Capilla de la Santa Escuela.	24-Sep-31	(1) (2)	Oficio (15-IX-32) a S.I.C.P., comunicando D.M.
-----	-------------------	-------------------------------------------------------------------------	-----------	---------	---------------------------------------------------

B) COYOACAN.

La Delegación de Coyoacán es otra de las zonas históricas específicas, que han sido contempladas por la Ley, por su mayoría de construcciones arquitectónicas que datan de la época Colonial, las cuáles se encuentran concentradas en una zona específica de esta Delegación. Siendo esta Delegación una de las más ricas en patrimonio cultural en su área declarada como zona histórica.

En esta área se encuentran construcciones denominadas, por sus características arquitectónicas, monumentos históricos, monumentos de riqueza patrimonial, en las declaraciones hechas para determinar zonas históricas a los lugares ricos en construcción colonial se debió haber tomado también en cuenta un considerado, decretando así la zona como histórica.

Según el boletín número 2 publicado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el año de 1979 nos das las claves nombres y colindancias ubicadas, la fuente del por que se ha declarado como monumento histórico, la fecha de esta declaración, también ya que se partió del aspecto legal se señala la situación legal en que quedan estas construcciones históricas que como ya lo he señalado son tanto religiosa como civiles, principalmente debemos considerar la situación legal en que han de quedar los propietarios particulares respecto a estas construcciones históricas. [61]

En seguida señalo la lista que el Instituto Nacional de Antropología e Historia ha dado respecto a los inmuebles declarados como monumentos históricos y como hecha esta declaración de zona histórica pasan a estar protegidas y a ventilar toda problemática de carácter legal por las leyes respectivas.

Podemos darnos cuenta una vez más, que la propiedad particular de un bien inmueble que ha sido declarado como Monumento Histórico, adquiere nuevas condiciones para que se sigan manteniendo en buen estado, es decir, se ha de limitar al propietario sobre el uso, goce y disfrute el bien histórico, ya que de ser una construcción civil pasa a ser una construcción que por sus características dadas, de valor histórico, cultural y de trascendencia testimonial de nuestra Civilización.

Entonces pues, he de proporcionar la lista general de los bienes que en ésta zona han sido declarados como monumentos históricos.

ACUERDO CON LAS CLAVES.

- F.B.- Fuente bibliográfica consultada.
- (1).- Fecha obtenida de las actas de la comisión de Monumentos en el Archivo de la Dirección de Monumentos Históricas.
- (2).- Fecha obtenida de los expedientes de inmuebles del Archivo de la Dirección de Monumentos Históricas.
- (3).- Fecha obtenida del libro Monumentos Coloniales de México. editado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en 1939.
- (A).- No existe expediente en el Archivo de la Dirección de Monumentos Históricas.
- (B).- No existe oficio de comunicación de la declaratoria de Monumento dirigida al propietario, en el expediente respectivo del Archivo de la Dirección de Monumentos Históricas.
- (C).- No existe la declaratoria de Monumento en las Actas de la Comisión de Monumentos, ni oficio de comunicación.
- (*).- Inmueble en esquina. Ver la fecha de la declaratoria y las observaciones por la otra calle.
- 1.a.- La numeración es progresiva, Cuando aparece una letra después de un número, significa que el inmueble hace esquina o forma parte de otro edificio. (62)

(63)

(COYOACAN) ✓

11 CENTENARIO S/N
JARDIN DEL v.
Plaza Hidalgo.

Templo de San Juan Bautista y claustro anexo.

19-Abr-34

(1) (2)
(3)

Oficio (10-VII-34) a S.H.C.P., comunicando D.M. (19-IV-34) del Sub-Srio.S.E.P. (Magro Soto).

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. D.	OBSERVACIONES
12	<u>CONCEPCION PLAZA</u>	Templo de la Concepción	7-Jul-32 12-Jul-32	(1) (2) (3)	Oficio (12-VII-32) a S.H.C.P. comunicando D.M. (7-VII-32) del Srlo. S.E.P. (N. Bassols).
13	<u>CONVENTO, JARDIN DEL y 20 de Agosto (Chirubusco)</u>	Ex-Convento Dieguino (Nuestra Señora de los Angeles).	2-Ene-33 9-Feb-33	(2) (3)	Oficio (9-II-33) a S.H.C.P. comunicando D.M. (2-I-33) del Srlo. S.E.P. (N. Bassols). (Pasó a poder del I.N.A.H.). (Sólo menciona D.M. del ex-convento).
14	<u>FRANCISCO SOSA 2 al 16. (Antes Juárez)</u>	Casa de Ordáz	27-Ago-31 17-Oct-31	(1) (2) (3)	Oficio (17-X-31) a S.H.C.P., comunicando D.M. (27-VIII-31) del Sub-Srlo. S.E.P. (A. Cerisola).
15	<u>FRANCISCO SOSA 133 y 135. (Antes Juárez)</u>	Casa de Alvarado	27-Abr-32 17-May-32	(1) (3) (2)	Oficio (17-V-32) al propietario comunicando D.M. del Srlo. S.E.P. (N. Bassols).
16	<u>HIDALGO, PLAZA</u>	Casa de Cortés	7-Abr-32 28-Abr-32	(2) (3) (1)	Oficio (29-X-32) al D.D.P., comunicando D.M. (7-IV-32) del Srlo. S.E.P. (N. Bassols).
17	<u>NIÑO JESUS, BARRIO DEL</u>	Templo del Niño Jesús	4-Ago-32 13-Ago-32	(1) (2) (3)	Oficio (13-VIII-32) a S.H.C.P. comunicando D.M. (4-VIII-32) del Srlo. S.E.P. (N. Bassols).
18	<u>REYES, BARRIO DE LOS</u>	Capilla de los Reyes	7-Jul-32 12-Jul-32	(1) (2) (3)	Oficio (12-VII-32) a S.H.C.P. comunicando D.M. (7-VII-32) del Srlo. S.E.P. (N. Bassols).
19	<u>SANTA CATARINA S. JARDIN</u>	Capilla de Santa Catalina.	4-Ago-32 16-Ago-32	(1) (2) (3)	Oficio (16-VIII-32) a S.H.C.P. comunicando D.M. (4-VIII-32) del Srlo. S.E.P. (N. Bassols).
20	<u>UNIVERSIDAD 1700 (antes Juárez 168)</u>	Casa del Attilio.	28-IV-32	(1)	(B)

20 Monumentos

C) SAN ANGEL.

Esta zona histórica específica la cuál se encuentra ubicada dentro de la delegación Alvaro Obregón y que también por tener gran parte de construcciones de Inmuebles cuyas características han sido especiales ya que fueron dadas en un momento determinado que se ha reconocido como antecedente histórico se ha declarado entonces como zona específica.

Su gran mayoría de Monumentos históricos, es decir, sus construcciones arquitectónicas hechas en la época colonial han sido el motivo de que las autoridades y las personas técnicas ha denominado a éstas, por sus características, como Monumentos. El hecho de hacer estudios de carácter técnico y que en un momento determinado se considere el bien inmueble como monumento histórico y se declare por el ejecutivo como tal, ha sido nada menos que seguir conservando nuestra gran riqueza histórica de perpetuar el origen de nuestra cultura de una civilización que hasta ahora nos ha dado renombre mundial, por nuestra conservación cultural material. Muchas veces por la apatía de las personas no hemos sabido valorar esta riqueza y consecutivamente seguir conservándola; por eso creo que el Estado se ha preocupado en cooperar con las autoridades correspondientes en hacer estudios técnicos sobre las construcciones y ver la posibilidad de declarar como monumento y se siga conservando.

Quizá las autoridades de una forma presionante por conducto de un decreto ha declarado las zonas históricas para que, aunque haya bienes de propiedad privada se le limite a los propietarios esta para que se conserve el bien, ya que, si no hubiera declaración alguna el posible propietario dispondrá a su libre albedrío sobre su propiedad, sin considerar la posible riqueza histórica que posee.

Pues bien reiterando a estas consideraciones San Angel, ubicada dentro de la Delegación Villa Alvaro Obregón ha sido declarada zona histórica en nuestra Ciudad de México. SAN ANGEL zona también rica en patrimonio cultural ha sido limitada para su conservación y tomando en cuenta según el boletín número 2 publicada por el I.N.A.H. en 1979 en donde nos transcribe todos y cada uno de los inmuebles declarados monumentos históricos, su ubicación, nombre, clave con que se encuentra reconocido El o los inmuebles como una zona histórica específica, Concluyendo con este inciso "C"; proporciono la lista general de declaraciones de los inmuebles históricos. [64]

ACUERDO CON LAS CLAVES.

- B. - Fuente bibliográfica consultada.
- 1). - Fecha obtenida de las actas de la Comisión de Monumentos en el Archivo de la Dirección de Monumentos Históricas.
- 2). - Fecha obtenida de los expedientes de Inmuebles del Archivo de la Dirección de Monumentos Históricas.
- 3). - Fecha obtenida del libro Monumentos Coloniales de México, editado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en 1939.
- A). - No existe expediente en el Archivo de la Dirección de Monumentos Históricas.
- B). - No existe oficio de comunicación de la declaratoria de monumento dirigida al propietario, en el expediente respectivo del Archivo de la Dirección de Monumentos Históricas.
- C). - No existe la declaratoria de monumento en las Actas de la Comisión de Monumentos, ni oficio de comunicación.
- *). - Inmueble en esquina. Ver la fecha de la declaratoria y las observaciones por la otra calle.
- a. - La numeración es progresiva. Cuando aparece una letra después de un número, significa que el inmueble hace esquina o forma parte de otro edificio. [65].

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. B.	OBSERVACIONES
-----	-----------	------------------	-------	-------	---------------

VILLA ALVARO OBREGON SAN ANGEL

291	ALTAVISTA S/N.	Antigua Hda. de Goycochea.	17-Jun-37	(1)	(A).
292	AMEYALCO SAN BARTOLO.	Templo de la Concepción. (Ermita).			Oficio (1-XI-32) a S.I.L.C.P., comunicando D.M. (29-IX-32) del Srlo. S.E.P. (N. Bassols).
293	ARENAL 40. (Antes Arenal de San Angel 36)	Casa de Posadas. (Obraje)	31-Ago-65	(1) (2)	Oficio (18-X-65) mencionando que la S.E.P. lo D.M. en base al dictamen de la Comisión (31-VIII-65 y 30-IX-65) y que la Sub-Srta. de Asuntos Culturales lo notificará al propietario; del Srlo. S.E.P. (A. Yáñez). (No existe dicha notificación al propietario).
293.a	CALLI DEL RIO S/N y Francisco Sosa (*)				
294	CORREGIDORA S/N y Manero.	Capilla de Tlacopac o Templo Purísima Concepción, o de la Conversión de San Pablo.	12-Dic-65	(2)	Oficio (14-XII-66) a SepaNaI, comunicando D.M. (12-XII-65) del Srlo. S.E.P. (A. Yáñez).
295	CHIMALISTAC, Federico Gamboa, Pza. s/n.	Capilla de San Sebastián.	1-Sep-32 8-Sep-32	(1) (2) (3)	Oficio (8-IX-32) a S.I.L.C.P., comunicando D.M. (1-IX-32) del Srlo. S.E.P. (N. Bassols).

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. H.	OBSERVACIONES
295.a	<u>FRANCISCO SOSA S/N</u> y Av. Universidad (*)				
296	<u>FRANCISCO SOSA y</u> Calle del Río fantes Panzacola).	Puente.	28-Abr-32	(1)	(B).
296.a	<u>GENERAL RIVERA S/N</u> y Juárez I. (*)				
297	<u> HIDALGO 13</u>	Casa Blanca.	28-Abr-32 11-May-32	(1) (2)	Oficio (11-V-32) al propietario comunicando D.M. del Srío. S. E.P. (N. Bassols).
298	<u>JUAREZ I, PZA. y</u> Genetal Rivera.	Casa del Obispo Madrid.	24-Sep-31 28-Abr-32 29-Abr-32 15-Jun-32	(1) (1) (2) (3)	Oficio (15-Jun-32) al propietario, comunicando D.M. (29-IV-32) del Srío. S.E.P. (N. Bassols).
299	<u>JUAREZ S/N.</u>	Parroquia San Jacinto y Ex-convento dominico.	1-Sep-32 8-Sep-32	(1) (2) (3)	Oficio (8-IX-32) a S.H.C.P., comunicando D.M. (1-IX-32) del Srío. S.E.P. (N. Bassols).
299.a	<u>MANERO S/N y</u> Corregidora q/n (*)				
299.b	<u>MONASTERIO S/N y</u> Av. Revolución. (*)				
300	<u>OBSERVATORIO S/N,</u> PRIMERA Y SEGUNDA CDA. DE. y Santo Domingo.	Molinos de Santo Domingo de Valdez, de Abajo y de San José.	21-Abr-44	(1)	(A).
301	<u>REVOLUCION S/N</u> AV. y Monasterio fantes FFCC. q/n y Plaza del Carmen.	Templo y Ex-Convento del Carmen.	7-Abr-32 15-Abr-32	(1) (2)	(B).

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. B.	OBSERVACIONES
302	SAN JACINTO 17, PLAZA (antes 7)	Casa del Mirador o del Risco.	24-Sep-31 27-Sep-31 3-Nov-31	(1) (2) (3)	Oficio (3-XI-31) al propietario, comunicando D.M. (27-IX-31) del Srto. S.E.P. (N. Bassola).
303	SAN JACINTO 18, PLAZA (antes 22)				(C).
304	SANTA FE	Templo (de Talcahuán)	7-Abr-32	(2)	Oficio (27-X-32) a S.H.C.P., co- municando D.M. (7-IV-32) del Srto. S.E.P. (N. Bassola).
305	SANTA FE	Casa donde habitó Don Vasco de Quiroga.			(C).
306	SANTA FE Gregorio López 12	Ruinas ex-colegio y hospi- tal.			(C).
306.a	SANTO DOMINGO y Primera y Segunda Cda. de Observatorio. (*)				
307	TIZAPAN Juárez 11.	Templo de Guadalupe	30-Nov-33	(1) (2)	Oficio (25-XII-33) a S.H.C.P., comunicando D.M. (30-XI-33) del Srto. S.E.P. (N. Bassola).
308	UNIVERSIDAD S/N, AV. y Francisco Sosa (antes Panzacola).	Templo de San Antonio Panzacota.	28-Abr-32 29-Abr-32 10-May-32	(1) (2) (3)	Oficio (10-V-32) a S.H.C.P., co- municando D.M. (29-IV-32) del Srto. S.E.P. (N. Bassola).

D) TLALPAN.

Por último dentro de las zonas históricas específicas tenemos la de TLALPAN al igual que el Centro Histórico, que la de Coyoacán, la de San Angel. Ahora esta la de TLALPAN. Ha sido también materia de estudio como zona histórica.

Al igual que las zonas ya comentadas, las autoridades han seguido preocupándose por estudiar Construcciones que en un momento determinado acrecenten nuestra gran riqueza histórica Nacional. Tal es, que hace unos días y para ser más exacto el pasado 8 de Octubre de 1982, el entonces Presidente Lic. José López Portillo firmó el decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la Ciudad de Mérida. Citando los fundamentos Legales Constitucionales que justifican esta medida que tiende a proteger la arquitectura de relevancia civil como religiosa y que en conjunto constituye la parte importante del patrimonio cultural de México. Así es como se demuestra de nuevo la gran lucha de seguir perpetuando nuestro patrimonio cultural.

Dentro de la zona declarada como histórica se encuentran propiedades de particulares a quienes por declaraciones se ha limitado la propiedad a los particulares en cuanto al derecho pleno sobre su propiedad. Ya que estos bienes pasan a ser protegidos por la Ley Federal de Monumentos Arqueológicos Artísticos e Históricos naciendo así limitación a la propiedad sobre los bienes Coloniales.

Cabe hacer una observación, que aunque se hagan declaraciones de zonas históricas, muchas veces ni los propietarios de estos ni mucho menos los transuentes respetan nuestra riqueza histórica. Tal es que, en una publicación hecha en el periódico Excelsior en Septiembre 23 de 1982, se observa la

apatía tanto de las autoridades en éste caso, como de los -
transuentes, esto dentro de esta misma zona histórica de Tlal-
pan y que dice a la letra la mosión como sigue: (67)

"La remodelación del Centro Histórico de Tlalpan para
recibir al Presidente fué al vapor y ya no se nota". -
porqué?

* Mercados y Calles Aldeñas son un basurero. Se derrumba el -
Jardín de San Agustín los vehículos irrumpen en el área pea
tonal.

Podemos impedir este tipo de anomalías y contestando -
a estos por ir solucionándolos de manera conciente el cuidado
de nuestra gran riqueza histórica. Es pues de obligación mu-
tua autoridades propietarios y transuentes de conservar y -
cuidar de nuestra riqueza histórica.

Concluyendo a éste último inciso dentro de nuestras -
zonas históricas específicas que se han ido señalando respec-
tivamente, se transcribe de igual manera de lista general de-
los bienes inmuebles Coloniales que han sido declarados como-
Monumentos Históricos, su fecha de declaración, clave, condi-
ción actual en que se encuentra y se comenta como sigue:

ACUERDO CON LAS CLAVES.

- F. B. - Fuente bibliográfica consultada.
- (1). - Fecha obtenida de las actas de la Comisión de Monumentos en el Archivo de la Dirección de Monumentos Históricos.
- (2). - Fecha obtenida de los expedientes de inmuebles del Archivo de la Dirección de Monumentos Históricos.
- (3). - Fecha obtenida del libro Monumentos Coloniales de México, editado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en 1939.
- (A). - No existe expediente en el Archivo de la Dirección de Monumentos Históricos.
- (B). - No existe oficio de comunicación de la declaratoria de Monumentos dirigida al propietario, en el expediente respectivo del Archivo de la Dirección de Monumentos Históricos.
- (C). - No existe la declaratoria de Monumentos en las actas de la Comisión de Monumentos, ni oficio de comunicación.
- (*) - Inmueble en esquina. Ver la fecha de la declaratoria y las observaciones por la otra calle.
1. a. - La numeración es progresiva. Cuando aparece una letra después de un número, significa que el inmueble hace esquina o forma parte de otro edificio. [68].

No.	UBICACION	NOMBRE MONUMENTO	FECHA	F. D.	OBSERVACIONES
-----	-----------	------------------	-------	-------	---------------

278	ALLENDE 42 (antes 1) y Matamoros s/n.		1-Sep-32	(1)	(B).
279	CONSTITUCION S/N. PLAZA.	Templo parroquial de San Agustín y claustro anexo.	1-Sep-32 9-Sep-32	(1) (2) (3)	Oficio (9-IX-32) a S.H.C.P., comunicando D.M. (1-IX-32) del Srlo. S.E.P. (N. Bassols).
280	MATAMOROS S/N. e Hidalgo.	Casa Chata o Comisariato de la Inquisición.	8-Sep-32	(3)	(B).
281	MONEDA 11 y 13 y Juárez s/n.	Antigua Casa de Moneda.	28-Abr-32	(1) (2) (3)	Oficio (27-X-32) a D.D.F., comunicando D.M. (28-IV-32) del Srlo. S.E.P. (N. Bassols).
282	SAN FERNANDO-3r (antes Guerrero y Francisco I. Madero).	Torre en el interior de casa (estuvo prisionero el Generalísimo J.M. Morelos).	1-Sep-32 5-Sep-32 20-Abr-55	(1) (3) (1)	(A). Sólo menciona a la torre en un Acta.
283	TOMILLO SAN MIGUEL (Barrio).	Templo de San Miguel	28-Abr-32 29-Abr-32 12-May-32	(1) (2) (3)	Oficio (12-V-32) a S.H.C.P., comunicando D.M. (29-IV-32), del Srlo. S.E.P. (N. Bassols).
284	TLALPAN CALZADA (antes 1249)	Parada de Trenes Santa Ursula (exgarita).	12-1-39	(1) (2)	Oficio (25-VI-40) al propietario comunicado D.M. (12-1-39) de Suc. de S.E.P. (Vázquez Vda.)

CAPITULO 4"CITAS"

- 54.- Monumentos Históricos, México 1979, Boletín # 2, Págs. -
61 a la 62, I.N.A.H.
- 55.- Centro Histórico de la Ciudad de México, Rutas del D.F.-
1 a la 8.
- 56.- Op. Cit. Pág. 19 Ley Federal de Monumentos, Diario Ofi--
cial del 6 de Mayo de 1972.
- 57.- Monumentos Históricos, Notas 5, S.E.P. I.N.A.H., México
- 58.- Op. Cit. Págs. 351 a 353, Compilación Jurídica -
S.A.H.O.P.
- 59.- Op. Cit. Pág. 62, Monumentos Históricos, Boletín # 2, -
1979 México.
- 60.- Op. Cit. Págs. 65 a 110, Monumentos Históricos, Boletín-
2, 1979 México.
- 61.- Op. Cit. Pág. 63 a 64, Monumentos Históricos Boletín -
2, 1979 México.
- 62.- Op. Cit. Pág. 62, Monumentos Históricos, Boletín # 2, -
1979 México.
- 63.- Op. Cit. Pág. 63, Monumentos Históricos Boletín # 2, -
1979 México.
- 64.- Op. Cit. Pág. 110 a 112, Monumentos Históricos Boletín
2, 1979 México.

- 55.- Op. Cit. Pág. 62, Monumentos Históricos, Boletín # 2, -
1979 México.
- 56.- Op. Cit. Pág. 110 a 112 Monumentos Históricos Boletín -
2, 1979 México.
- 57.- Excelsior Periódico Sección 4-B, del Jueves 23 de Sep---
tiembre de 1982, Primera Plana. Pág. 4
- 58.- Op. Cit. Pág. 62 Monumentos Históricos Boletín # 2, 1979
México.
- 59.- Op. Cit. Pág. 108, Monumentos Históricos, Boletín # 2, -
1979 México.

"BIBLIOGRAFIA"

Centro Histórico de la Ciudad de México, Rutas del D.D.F. # 1 a la 8.

*Exelsior Periódico, Sección 4-B del Jueves 23 de Septiembre de 1982,
Primera Plana Página 4.*

Monumentos Históricos 1979, Boletín # 2 I.N.A.H.

CONCLUSIONES

- 1.- Todos los mexicanos, podremos tener bienes muebles e inmuebles y usar, gozar y disfrutar de estos.
- 2.- Un Bien, es todo aquello material del cual el hombre pue de disponer de manera legal para su satisfacción personal.
- 3.- Estos bienes para su propiedad, necesitan estar dispuestos por la ley y no afectar a un tercero en cuanto a su derecho de propiedad.
- 4.- Nos tendremos que sujetar a las limitaciones que el Estado impone a la propiedad segun sea el bien, para tal efecto debemos tomar en cuenta nuestra Clasificación General de Bienes.
- 5.- En el caso de los Bienes Coloniales o Históricos, se observa de manera más tajante la limitación a la propiedad de los particulares en relación a estos bienes.
- 6.- Para disponer de un Bien Inmueble Histórico, nos tenemos que sujetar al regimen legal que en México se ha estipulado, es decir, conforme a lo que la Doctrina, la Legislación y la Jurisprudencia señalen.
- 7.- Dentro de nuestro patrimonio Nacional tenemos Zonas Históricas que han sido declaradas por sus características que así se denotan, de manera clara.
- 8.- La Nación será la única que podrá imponer modalidades a la propiedad, ya que el Estado mismo ha de administrar el Patrimonio Nacional.

- 9.- Los Mexicanos como habitantes de la Nación y como personas gozamos de atributos, entre estos que tenemos se encuentra el llamado PATRIMONIO, particular de cada uno de nosotros, y que podemos disfrutar, y disponer y usar de este mientras la ley no disponga otra cosa.
- 10.- Dentro de todos estos Bienes Habidos como Históricos, podemos disponer de ellos conforme a la ley, y que al mismo tiempo pueden pasar a formar parte de nuestro Patrimonio.
- 11.- Dentro de nuestro Patrimonio Nacional tenemos Zonas Históricas Específicas por sus características que determinan en nuestra gran mayoría de construcciones arquitectónicas de nuestros antepasados lo han mandado que se protejan y se limite la propiedad de estos.
- 12.- Dentro de las muchas Zona Históricas declaradas en toda la Federación predominan dentro de nuestro Distrito Federal las que han sido declaradas así; Una en la delegación CUAUHEMOC, y parte de la Delegación Venustiano Carranza que se ha denominado Centro Histórico de la Ciudad de México; La Zona Histórica de Coyacán que se encuentra dentro de la delegación del mismo nombre; así como la Zona Histórica de San Angel, en San Angel, y por último la Zona Histórica de Tlalpan.
- 13.- Deben celebrarse más reuniones y congresos donde se debatan respecto a la propiedad de Bienes Históricos o Monumentales.
- 14.- Se debe proporcionar información general y concientizar de que manera cuidar, conservar y perpetuar nuestra riqueza arquitectónica cultural.

- 15.- Emitir y facilitar a los particulares cursos técnicos - para saber como mantener su propiedad monumental.
- 16.- Dibulgar Información de carácter legal respecto a la - Propiedad sobre los bienes de carácter histórico en rela - ción a los particulares que puedan llegar a tener estos.
- 17.- Proporcionar información general sobre los monumentos - Históricos, a todos los habitantes de nuestro País. Veci - nos cercanos a las Zonas Históricas, a transeuntes y con mayor razón a los propietarios de estos.
- 18.- Si se llegara a infringir la ley de la materia y su re - glamento, habrá sanción Penal y no puramente administra - tiva.
- 19.- Nuestra legislación dada respecto al tema estudiado, de - be de manera rápida ampliarse, es por eso que sugiero - que las personas técnicas y autoridades, como legislado - res propongan una mejor protección de nuestra riqueza - cultural.
- 20.- Respecto a las limitaciones de la Propiedad de Bienes - Coloniales; en cuanto a lo que en Jurisprudencia se ha - dado, no ha habido necesidad de formarla.
- 21.- Respecto al punto anterior; es clara mi aportación, en - el sentido de que aporte el conocimiento de que aún no - hay JURISPRUDENCIA, en los casos de la limitación a la - propiedad de Bienes de Carácter Colonial.
- 22.- La Propiedad sobre Bienes Históricos, siempre estará li - mitada a los particulares por ser de Utilidad Pública, - aunque de hecho y de Derecho una persona la tenga ésta - propiedad.

" BIBLIOGRAFIA GENERAL "

ARELLANOS García Carlos, *Derechos Internacional Privado*; Edit. Porrúa S.A., México 1978.

ACUERDO, S.E.P., *Diario Of. del 31 de Octubre de 1977.*

BODENHEIMER E., *Teoría del Derecho*; Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1974.

BRAVO González y Sara Bialostoski; *Compendio de Derecho Romano* Edit. Pax-Mex, MEXICO 1971.

CASTILLO Farreras Jose, *Las Costumbres y el Derecho*; Edit. Sep-Setentas No 107, México 1973.

DIAZ Berrio Salvador, *Comentarios a la Carta Internacional de Venecia*; Tip-Universitaria de Guanajuato, México.

Documento del Centro Regional Latinoamericano, México-Unesco - Conferencia Internacional de Atenas 1931.

DOCUMENTO del Centro Regional Latinoamericano, México-Unesco - Normas de Quito; Informe final de la reunión sobre conservación y utilización de monumentos y lugares de interés históricos y artístico 1967.

DOCUMENTO del Centro Regional Latinoamericano, México-Unesco - Recomendación sobre la Protección en el ámbito Nacional del Patrimonio Cultural y Natural, 1972.

DICCIONARIO Porrúa, Edit. Porrúa S.A., México,

DEPARTAMENTO del Distrito Federal, Rutas del Centro HISTÓRICO-
de la Ciudad de México, de la 1 a la 8, México 1982.

DECRETO por el que se declara Zona de Monumentos Históricos la Cd., de San CRISTOBAL DE LAS CASAS CHIAPAS, en el área urbana-
que se delimita, Diario Of. del 12 de Septiembre de 1974.

DECRETO por el que se declara Zona de Monumento la Ciudad de -
Oaxaca, Diario Of. del 19 de Marzo de 1976.

DECRETO por el que se declara Zona de monumentos Históricos en
la Cd. de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, Diario Of. del
18 de Noviembre de 1977.

DECRETO por el que se declara una Zona de Monumentos Históri--
cos denominado Centro Histórico de la Ciudad de México, Diario
Of. del 11 de Abril de 1980.

DECRETO por el que se declara una Zona de Monumentos Históri--
cos, la Ciudad de Querétaro, Querétaro, Diario Of. del 30 -
de Marzo de 1981.

ENCICLOPEDIA Jurídica Española, tomo 26, Tipografía de la -
Casa Principal de Caridad Barcelona España.

EXCELSIOR Periódico, sección 1-B del Viernes 29 de Octubre -
de 1982, primera plana, página 8.

EXCELSIOR Periódico, sección 4-B del Jueves 23 de Septiembre de 1982, primera plana, página 4.

GARCIA Maynes Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, -
Edit. Porrúa S.A., México.

HOBBS Thomas, *Leviatan*, Edit. Fondo de Cultura Económica, -
primera Edición en Español, México 1940.

I.N.A.H., Dirección de monumentos Coloniales, Exconvento de -
Churubusco, México D.F.; Centro de Documentación, República -
de Chile México, D.F.

KANT Immanuel, *Principios metafísicos de la Doctrina del Dere-*
cho Edit., *Nuestros Clásicos*, México 1968, Dirección General-
de Publicaciones U.N.A.M.

LECTURAS de Derecho, *Revista del Derecho y Ciencias Sociales* -
Colegio de Ciencias y Humanidades, UNAM, México.

LECTURAS Universitarias, *Antología de Estudios sobre la Inves-*
tigación Jurídica No. 29, Edit., U.N.A.M., México 1978.

ONATE Santiago-David Pantoja, *El Estado y el Derecho*; Colección
ANAIRES, Edit. Edicol S.A., México 1977.

OCHO Columnas, *Diario al Servicio de la Comunidad*, Guadala-
jara Jal., año, No. 1892, Septiembre de 1981.

- PROCURADURIA General de Justicia de la REPUBLICA, Colección -
Actualidad del Derecho, Tomo 13, Dinámica del Derecho, México-
1976.
- PRIETO Eugenia, Inmuebles Decretados Monumentos en el D.F., -
Boletín No. 2 "Monumentos Históricos", México 1979 I.N.A.H.
- REGLAMENTO de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueoló-
gicas Artísticos e Históricos, Diario Of. del 8 de Diciembre -
de 1975.
- ROGINA Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano; Tomo III, -
Edit. Porrúa S.A., México 1976.
- SCHROEDER Cordero Francisco Arturo Lic., Cuaderno de Arquitec-
tura, Conservación del Patrimonio Artístico, 4-5 Serie Docu-
mentos I.N.A.H. México 1979.
- SEPULVEDA César, Derecho Internacional Privado; Edit. Porrúa-
S.A., México 1978.
- SEPAFIN, Dirección General de Investigaciones, Centro de Docu-
mentación; Astrónomos 28 México D.F.,
- S.A.H.O.P., Compilación Jurídica del Patrimonio Inmueble Fe-
deral, Edit. Arte Sociedad Ideología, Editores S.A. México.
- S.E.P., I.N.A.H., Notas 5, Monumentos Históricos, México D.F.

TOUSSAENT Manuel, *El Arte Colonial en México*, Edit. Universitaria, (INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARTISTICAS), México 1974.

UNO MAS UNO periódico, Miércoles 28 de Abril de 1982, página 27, México D.F.,

UNO MAS UNO periódico, Viernes 29 de Octubre de 1982, página-19, México D.F.

VARGAS Domínguez, *Teoría Económica*; Edit. Porrúa S.A., México MEX- 1977.

LEGISLACION

CONSTITUCION Política de México, 1917.

LEY Federal sobre Monumentos y Zonas Artísticas, Arqueológicas e Históricas, 1972.

CODIGO Civil Vigente para el Distrito Federal, 1928.

LEY de Expropiación de 1936.

LEY General de Bienes Nacionales de 1982.

LEY Orgánica de I.N.A.H.,

LEY Orgánica de la Administración Pública Federal de 1980.

I N D I C E G E N E R A L

INTRODUCCION

C A P I T U L O I

CLASIFICACION GENERAL DE BIENES.

- a.- CONCEPTO DE BIEN
- b.- CONCEPTO DE PROPIEDAD
- c.- CLASIFICACION GENERAL DE BIENES
- d.- CONCEPTO ESPECIFICO DE BIENES COLONIALES

C A P I T U L O I I

REGIMEN LEGAL DE BIENES COLONIALES EN MEXICO.

- a.- DOCTRINA
- b.- LEGISLACION
- c.- JURISPRUDENCIA

C A P I T U L O I I I

ZONAS HISTORICAS PATRIMONIALES

- a.- CONCEPTO DE ZONA HISTORICA
- b.- CONCEPTO DE PATRIMONIO
- c.- 1.- PATRIMONIO NACIONAL EN SENTIDO ESTRICTO
- 2.- PATRIMONIO PARTICULAR

C A P I T U L O I V

ZONAS HISTORICAS ESPECIFICAS.

- a.- CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE MEXICO
- b.- COYOACAN
- c.- SAN ANGEL
- d.- TLALPAN

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INDICE